

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 22877

N°. 47

Correo
Argentino
(D. R. 21)
VIEDMA

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XLVIII^a

34^a Sesión Ordinaria

7 de Noviembre 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR
Diputado Dn. JUAN F. STABILE

Y DEL VICEPRESIDENTE 2º
Dn. NORMAN P. CAMPBELL

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.

OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
SALGADO, Manuel R.
STABILE, Juan F.
VELASCO, José Marcial
VICHICH, Egberto S

AUSENTES CON AVISO:

TASSARA, Juan C.
VIECENS, Mario R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA
REUNION XLVIII
7 de Noviembre de 1958

SUMARIO

	Pág.
1—APERTURA DE LA SESION	1748
2—ASUNTOS ENTRADOS	1748
I—Comunicaciones oficiales.	
3—CONSULTA. Del señor diputado Casamiquela acerca de si se ha reunido la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Co- mercio para considerar el proyecto sobre Jun- tas de Abastecimiento	1748
4—MOCION. Del señor diputado Casamiquela de pasar a cuarto intermedio. Se aprueba ..	1749
5—CONTINUA LA SESION	1750
6—MOCION. Del señor diputado Casamiquela de pasar a cuarto intermedio para conside- rar el proyecto de ley sobre Juntas Vecinales de Abastecimiento. Se aprueba	1750
7—CONTINUA LA SESION	1750
8—INTERPRETACION. Del Reglamento en quan- to al trámite de los asuntos	1750
9—CONSIDERACION. Del despacho de la Co- misión, de Comunicaciones, Transporte, In- dustria y Comercio en el proyecto de ley so- bre Juntas Vecinales de Abastecimiento ..	1752
10—MOCION. Del señor diputado Ruiz de pasar a un breve cuarto intermedio para proceder a dar nueva redacción al artículo 10º. Se aprueba	1802
11—CONTINUA LA SESION	1803
12—MANIFESTACIONES. Del señor diputado Rio- negro, con respecto a la ley sancionada ..	1805
13—LEVANTAMIENTO DE LA SESION	1805
14—APENDICE	1806
I—Sanciones de la Legislatura.	

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 17 y 55, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a proceder a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stáble). — Queda abierta la sesión con la presencia de 20 señores legisladores.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

—De la Cámara de Senadores de Salta, Resolución adhiriendo al proyecto del diputado nacional Luis L. Boffi, sobre traslado de la Capital de la República.

— A sus antecedentes.

3

CONSULTA

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde el turno dedicado a los homenajes. Si no se hace uso de él, se pasará al correspondiente a los pedidos de informes, consultas y mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Solicito que se me informe si se ha reunido la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio a los efectos de emitir despacho sobre lo referente a Juntas de Abastecimiento, que estaba previsto o tenía preferencia para las sesiones de los días 6, 7 y 8. En caso de no haberlo hecho, solicito al señor presidente de la comisión que informe a la Cámara y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento, se proceda a integrar con otro miembro de este Cuerpo esa comisión, a fin de que pueda reunirse y emitir el despacho correspondiente.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: El proyecto de ley sobre Juntas Vecinales de Abastecimiento, tenía preferencia, como lo ha manifestado el señor diputado Casamiquela, para las sesiones de los días 6, 7 y 8 de esta prórroga de sesiones extraordinarias, y se había considerado, en consulta con todos los bloques y lo había considerado en particular la comisión, que en los tres días anteriores o, mejor dicho, dentro de los tres días anteriores a su tratamiento en la Cámara, se podría producir despacho o se produciría el despacho referente a dicha ley.

La comisión ha sido citada con fecha de ayer, para las 15 horas, citándose en los siguientes términos: "Citase a la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio a reunión a las 15 horas del día de la fecha, para resolver despacho o despachos sobre el proyecto de ley de Juntas de Abastecimiento, que tiene preferencia conforme a resolución de la Cámara, para las sesiones próximas".

La citación ha sido firmada por todos los componentes de la comisión, menos el señor diputado Tassara.

En la tarde de ayer se hicieron presentes en la comisión dos diputados, incluido el presidente de la comisión, de nuestro sector y, según manifestaciones recogidas, el sector del radicalismo del Pueblo habría hecho presente que no se presentaría a la comisión para tratar este proyecto de ley.

El que habla resolvió citar nuevamente a la comisión y, en los mismos términos en que lo había hecho para la tarde de ayer, para las 10 horas de la mañana de hoy.

Firman la citación todos los componentes de la comisión menos el señor diputado Tassara; y siendo las 11 horas se levanta la sesión en minoría, que en tal carácter conside-

ró el proyecto de ley de referencia.

Cabe hacer notar, señor Presidente, que esta ley ya había sido tratada en forma muy general, pero con el compromiso de que cada sector concretase todos los puntos de vista sobre todo el articulado de la ley.

Entiende el que habla, señor Presidente, que en comisión había en general, un principio de acuerdo en apoyar este proyecto de ley, en cuanto el mismo había sido considerado para tratarse en las presentes sesiones de prórroga.

Entiende la mayoría de la comisión y así lo ha considerado en el día de la fecha, que es absolutamente necesaria su integración, a los efectos de tener quórum como está establecido dentro de las normas del artículo 66 del Reglamento, como lo ha manifestado el señor diputado Casamiquela. Por lo tanto, solicito a la Cámara que proceda a la elección por lo menos de un miembro más para integrar la comisión.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el diputado Rajneri, para una aclaración.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: En la sesión anterior o en una de las últimas sesiones se reemplazaron a los miembros de la Democracia Cristiana de la comisión, en forma tal que la mayoría tenía quórum propio para sesionar.

Quisiera que se me informara, si en esta comisión no ha ocurrido lo mismo.

Sr. Beveraggi. — En esta comisión, no se había designado a nadie.

Sr. Presidente (Stáble). — Fueron designados miembros para las siguientes comisiones: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuestos, Hacienda y Obras Públicas, Legislación del Trabajo y Previsión Social y en la de Peticiones y Reglamento.

Sr. Rajneri. — Simplemente para no dejar una expresión sin recoger, señalo de que nuestro sector no ha anunciado ni implícita ni explícitamente ningún apoyo a la ley, ni opinión en contra; simplemente al confeccionarse el Plan de Labor se solicitó se incluyera este asunto, pero sin involucrar ni adelantar nada del mismo.

Sr. Presidente (Stáble). — A consideración la moción del señor diputado Casamiquela, en el sentido de aumentar en un miembro la Comisión de Transporte, Industria y Comercio. Se va a votar. Los que estén por la afir-

mativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. Corresponde, en consecuencia, designar un miembro permanente para la comisión de referencia.

Sr. Basse. — Propongo al señor diputado Casamiquela para que integre la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar la moción del señor diputado Basse que propone al señor diputado Casamiquela para integrar la comisión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Queda designado el señor diputado Casamiquela, para integrar la Comisión de Transporte, Industria y Comercio.

4

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Casamiquela. — Solicito un cuarto intermedio hasta las 20 horas a los efectos de que pueda reunirse la comisión recientemente integrada y pueda producir despacho en el proyecto de ley sobre Juntas Vecinales de Abastecimiento.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Ruego me informe si hay otro punto a tratar en el Orden del Día.

Sr. Presidente (Stáble). — No hay otro punto. En el Plan de Labor figura la ley de los Ministerios y las Juntas Vecinales de Abastecimiento.

Sr. Salgado. — Sí, señor Presidente, pero habiéndose ya abierto la sesión y dado entrada a los asuntos, no podría hacerlo en un cuarto intermedio.

En consecuencia, si no hay ningún otro asunto a tratar y se ha vencido el término de las mociones de preferencia y sobre tablas, hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sr. Presidente (Stáble). — La moción de levantar la sesión es previa; corresponde votar esa moción y después la de cuarto intermedio.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra para una aclaración, con referencia a la moción de levantar la sesión.

Sr. Presidente (Stáble). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Este sector entiende que el proyecto de ley sobre Juntas Vecinales de Abastecimiento, tiene moción de preferencia para ser tratado en cualquiera de las sesiones de los días 6, 7 y 8. Por ese motivo y como en su oportunidad no se aclaró si debía tratarse con o sin despacho de comisión, este bloque entiende que debe ser con despacho de comisión, y por eso solicito un cuarto intermedio.

~~Ha de~~ decir que el sector intransigente va a votar en contra de la moción de levantar la sesión y va a apoyar la de cuarto intermedio.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Me interesaría mucho que usted aclarara al Cuerpo sobre la posibilidad de entrar un despacho o proyecto en un cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Stáble). — Se puede, señor diputado. En ese sentido existen antecedentes de que han entrado en cuarto intermedio, despachos.

En cuanto a la importancia del despacho, la desconozco.

Sr. Salgado. — No, lo que me interesa es que usted aclare este tema en el plano reglamentario, por cuanto los precedentes pueden deberse a un asentimiento implícito o explícito de los miembros del Cuerpo.

Sr. Presidente (Stáble). — No encuentro que esté expresamente indicado en el Reglamento si se puede o no. El precedente es que se han producido despachos.

Se va a votar la moción de levantar la sesión, formulada por el señor diputado Salgado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta rechazada.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido rechazada.

Se va a votar la moción del señor diputado Casamiquela de pasar a cuarto intermedio hasta las 20 horas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 20 horas.

— Así se hace

— Eran las 18 y 10 horas.

5

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 20 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Se reanuda la sesión.

6

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: En la reunión efectuada no se llegó a un total acuerdo en cuanto a la consideración del proyecto de ley y por otra parte la reunión en conjunto no se realizó por cuanto se omitió hacer en la sesión pública la invitación a los representantes en comisión del radicalismo del Pueblo.

A efectos de salvar esa omisión hecha en esta misma sesión en oportunidad de solicitar el cuarto intermedio, voy a formular una nueva moción en ese sentido a fin de que la Cámara se reúna a las 22 y 30 horas y se cite públicamente a los representantes del radicalismo del Pueblo para la reunión de comisión que a las 21 y 30 se abocará al despacho del proyecto a su consideración.

Sr. Presidente (Stáble). — Hay una moción de pasar a cuarto intermedio hasta las 22 y 30 horas. En cuanto a la invitación a los miembros de la comisión ha sido formulada por el señor diputado desde su banca.

Se va a votar si se aprueba la moción de pasar a cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 22 y 30 horas.

— Así se hace.

— Eran las 22 y 23 horas.

7

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 10 y 55 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: La Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio, ha hecho llegar a la Secretaría de la Cámara el despacho que, por mayoría, ha producido en el proyecto de ley sobre la Junta Nacional de Abastecimiento.

Antes de pasar a su tratamiento, señor Presidente, solicito se dé lectura al mismo por Secretaría.

INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: En el capítulo referido al ordenamiento de la sesión del Reglamento del Cuerpo, éste establece cuál es la oportunidad para la traída de asuntos a la Cámara, sean éstos, proyectos, comunicaciones o despachos.

En consecuencia, señor Presidente, me opongo fundándome para ello en el Reglamento, a que tenga entrada en este momento el despacho a que se ha referido el señor diputado preopinante. Queda en manos del señor Presidente y del Cuerpo, el cumplir este Reglamento. No se trata, de puro formalismo sino de la defensa de este recinto. Este despacho que se menciona, acaba de ser puesto sobre mi banca por el señor Secretario.

Por consiguiente, señor Presidente, hace a la seriedad del Cuerpo el no tratar de semejante manera una Ley.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Yo deseo saber en qué articulado invoca el señor diputado, para el no tratamiento; porque es tan genérico, que no sabemos si se refiere a las tapas del Reglamento.

Sr. Presidente (Stábile). — El señor diputado, ha hablado del ordenamiento de la sesión y son los artículos 119, 120 y 121.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: En qué artículo o inciso se basa la cuestión reglamentaria planteada, por cuanto no encuentro en ninguna parte la situación de los despachos de comisión, máxime cuando esta ley tiene pedido de preferencia.

Sr. Presidente (Stábile). — El señor diputado Salgado, entiendo que se ha referido a la obligación que tiene el Presidente de ir anunciando los asuntos en la Cámara, después de abrirse la sesión.

Sr. Casamiquela. — Este asunto fué anunciado en la Cámara, en su oportunidad.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Hemos pasado a cuarto intermedio, a efectos de producir despacho sobre un asunto que tiene preferencia en esta sesión.

Sr. Casamiquela. — Si el señor diputado lo conoce recién, —lo tiene sobre su banca—, es

porque no ha concurrido a la comisión, señor presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Me fundo en el Reglamento que establece los distintos estadios de las sesiones del cuerpo, las etapas en las cuales entran y en las cuales se discuten y se votan los asuntos. Dejo en manos de la Presidencia el cumplimiento del Reglamento por cuanto esa es su función.

Sr. Presidente (Stábile). — Señor diputado: el Reglamento, como usted lo ha indicado, señala en qué orden deben anunciarse los asuntos en la Cámara y darles entrada.

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra.

Señor Presidente: El artículo 124 del Reglamento, en su parte final, dice: "El tiempo no empleado en el primero se empleará en el siguiente sin que esto importe ampliación del segundo; y si éste tampoco se invirtiera, se pasará inmediatamente al Orden del Día".

Señor Presidente: Nuestro sector entiende que está en el tratamiento del Orden del Día en un asunto que tiene preferencia para esta sesión.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: No quiero seguir en este tema por cuanto el resultado está a la vista. Pero tampoco quiero que les quede a los señores miembros de la mayoría la menor idea de que están procediendo de acuerdo con el Reglamento. Efectivamente, este tema tiene preferencia para el día de hoy, con despacho de comisión y ese despacho de comisión debe ser dado antes de la sesión.

Es más, señor Presidente: Por resolución del Cuerpo se había establecido que las comisiones no se reunieran los días de sesión. Por otra parte, días pasados el sector del radicalismo del Pueblo presentó un proyecto de interpelación al señor Ministro de Gobierno y cuando ese proyecto fué leído, el presidente del bloque que había solicitado la interpelación, quiso agregarle fecha por cuanto se había omitido, por olvido, ponerle fecha y los miembros del bloque de la mayoría dijeron que como ya tenía entrada y ya no era el momento oportuno para que entren asuntos, y no se le pudo poner fecha.

No voy a volver sobre este tema, cuya solución queda en manos del señor Presidente y de los miembros del Cuerpo.

Sr. Presidente (Stábile). — La Cámara de-

berá resolver si este despacho tiene entrada en la Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Aclarando más las cosas he solicitado el cuaderno donde se llevan las citaciones de la comisión y paso a leer la citación del día de ayer. Dice: "Cítase a la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio a reunión a las quince horas del día de la fecha para resolver despachos sobre el proyecto de ley de Juntas de Abastecimiento, que tiene preferencia conforme a resolución de la Cámara, para las sesiones próximas. Viedma, noviembre 6 de 1958. Lo firman el que habla, como presidente, el diputado Oroza, el diputado Aguirre, el diputado Rionegro y el diputado Campbell. Ausente, Tassara".

La comisión, por resolución también de la Cámara, se ha reunido y lo ha hecho integrada con un nuevo miembro, en virtud de la disposición de la misma en atención al artículo 66 del Reglamento.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se da entrada y lectura al despacho producido por la comisión. Los que estén por la afirmativa...

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? Yo creo que no corresponde la votación. En todo caso, si la Presidencia entiende que puede ingresarse en cualquier momento ese despacho en la Cámara, será una cuestión de interpretación de la Presidencia.

El artículo 121, establece que inmediatamente de iniciada la reunión, se da cuenta de los asuntos entrados. Cuando por Secretaría se dió cuenta de los asuntos entrados no se habló ni se dijo que hubiera despacho de comisión. En mi opinión el Reglamento no admite ninguna duda al respecto.

No entró el despacho a la comisión; cualquier modificación posterior, cualquier sistema que se adopte en fin, nosotros estaremos en la discusión de la ley, porque consideramos que siempre es útil nuestra participación y dejamos constancia de que el procedimiento no se ajusta al Reglamento, y por otra parte es lesivo a la utilidad del debate.

Sr. Presidente (Stábile). — No compete a la Presidencia una resolución del Cuerpo; es el Cuerpo el que decide si corresponde o no dar entrada al despacho.

En consecuencia, es el Cuerpo el que deberá resolver y por eso Presidencia lo va a poner a votación. Nuevamente, repito, se va a votar si

se da entrada al despacho de comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

9

JUNTAS VECINALES DE ABASTECIMIENTO

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará cuenta del despacho de la comisión en el proyecto de ley de creación de Juntas Vecinales de Abastecimiento.

Señor Presidente:

La Comisión de Comunicaciones, Transporte e Industria y Comercio, en consideración del proyecto de Ley sobre Juntas Vecinales de Abastecimiento, por mayoría, resuelve apoyarlo, agregando despacho anexo con el texto aprobado, y propicia su sanción por parte de la Cámara.

Viedma, 7 de noviembre de 1958.

Rodolfo Oroza - Agustín N. Beveraggi - Héctor Casamiquela - Norman P. Campbell.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créanse en todas las localidades de la Provincia Juntas Vecinales de Abastecimiento, que se constituirán dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, procediendo, el Poder Ejecutivo a integrarlas con un representante de:

- a) Municipios o comisiones de fomento;
- b) Asociaciones gremiales de trabajadores, reconocidas;
- c) Cooperativas de Consumo o Asociaciones de consumidores;
- d) Productores.

Art. 2º — El representante del Municipio o Comisión de Fomento será el Presidente de la Junta, con doble voto en caso de empate, encargándose de las funciones ejecutivas y coordinando éstas con las directivas que imparta el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía o mediante el organismo provincial de abastecimiento que podrá crear.

Art. 3º — Serán atribuciones de dichas Juntas Vecinales:

- a) Instalar y/o habilitar locales para la venta de carne, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.
- b) Fiscalizar y reglamentar la venta del producto.
- c) Controlar las entregas de los productores en planillas especiales que se confeccionarán al efecto.
- d) Verificar el estado de los animales destinados al consumo.
- e) Efectuar el pago de la carne dentro de los treinta (30) días de ser puestos los animales a disposición de la Junta y entregar oportunamente los cueros a los productores.
- f) Contabilizar todas las operaciones, comunicando

mensualmente todo ello al Poder Ejecutivo, conforme lo establezca la reglamentación.

- g) Recabar del Poder Ejecutivo el auxilio de la fuerza pública, cuando los productores se negaren a cumplimentar lo que dispone la presente ley y su reglamentación.
- h) La enumeración de los incisos que anteceden no es taxativa y tendrá la Junta todas las atribuciones complementarias, necesarias al mejor desempeño de su cometido.

Art. 4º — Los productores y criadores de ganado lanar, de toda la Provincia, están obligados a entregar anualmente, sujetos a las necesidades del consumo, a las Juntas Vecinales de Abastecimiento, hasta un cinco por ciento (5 %) —que se declara de utilidad pública— del total de sus haciendas, a los precios fijados en el artículo quinto (5º) y demás condiciones de la presente ley y su reglamentación.

Las Juntas efectuarán las verificaciones y comprobaciones de las existencias de hacienda, según lo reglamente el Poder Ejecutivo.

La entrega de los animales se realizará en el establecimiento o lugar de fácil acceso que el productor o ganadero indique, y en los plazos que a tal objeto le comunicará la Junta, con no menos de treinta (30) días de anticipación.

Art. 5º — Para las entregas de los hacendados se establece, como precio por kilo de carne faenada libre del cuero, el que determine semestralmente el Poder Ejecutivo, que será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del importe promedio en el mercado libre de la capital federal y alrededores, de hacienda similar de consumo, durante el semestre próximo anterior.

La conservación del cuero, hasta su reintegro al productor, correrá por cuenta de la Junta.

Art. 6º — Los animales a entregar, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, serán de cualquier tipo o tamaño, siempre a condición de que la Junta los considere aptos para el consumo, y conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — El precio pagado al productor, incrementado en los gastos que se originen hasta su expendio más un margen no mayor del veinte por ciento (20 %), con carácter de fondo de compensación e imprevistos, será el precio de venta de la carne al público consumidor.

Art. 8º — A los fines de una correcta distribución del producto en todas las localidades de la Provincia, el Poder Ejecutivo determinará la jurisdicción de cada Junta Vecinal de Abastecimientos, reglamentando el funcionamiento de las mismas.

Art. 9º — Deberá procurarse que la entrega de los animales por parte de los productores se efectúe, en cuotas preferentemente iguales, distribuidas en el año según las características pecuarias y/o del establecimiento productor, sin perjuicio de asegurar el normal abastecimiento de las poblaciones en todos los casos.

Art. 10. — Previa información sumaria, por intermedio de las Juntas, el Poder Ejecutivo podrá aplicar multas de mil (\$) 1.000.— hasta cinco mil (\$) 5.000.— pesos moneda nacional, a los produc-

tores que infrinjan las disposiciones de la presente ley, que se negaren a entregar las cuotas correspondientes o falsearen las declaraciones juradas de sus existencias de ganado. En caso de reincidencia se duplicará la suma cobrada anteriormente.

Art. 11. — Las Juntas podrán establecer excepciones a las disposiciones de la presente ley, en casos de fuerza mayor fehacientemente comprobados.

Art. 12. — Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

- a) Los productores que posean menos de mil cabezas de ganado.
- b) Las cabañas y/o planteles.

En los casos de establecimientos mixtos, las entregas previstas en el artículo cuarto se harán sobre la hacienda no comprendida en los fines especificados en este artículo.

Art. 13. — De forma.

Rodolfo Oroza - Agustín Beveraggi - Norman P. Campbell - Héctor A. Casamiquela.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente, señores legisladores: como presidente de la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Industria y Comercio, paso a continuación a informar sobre el despacho y la forma en que ha quedado redactado, después de los estudios realizados del mismo, por parte de la comisión.

En primer término, señor Presidente, la comisión se abocó al estudio de este proyecto de ley desde el punto de vista constitucional. Es así que me corresponde, en forma sintética, referirme a los antecedentes y a las normas constitucionales que explican el proyecto de ley; proyecto que la comisión consideró perfectamente encuadrado dentro del texto constitucional de la Provincia.

En su Capítulo segundo, referente a previsión, asistencia social y trabajo, en su artículo 25, dice la Constitución de la Provincia: "La Provincia promoverá un régimen de seguridad social integral, que comprenda a toda la población y contemple las consecuencias económicas y sociales..."; enumera a continuación a qué aspectos sociales se refiere. Dice luego: "fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorro y las cooperativas". En otro punto dice: "protegerá esencialmente a la familia".

En el Capítulo tercero, referente al régimen económico, el artículo 32 expresa: "La actividad económica de la Provincia debe orientarse sobre la base de planes que coloquen a la explotación y distribución de la riqueza, al servicio de la colectividad y el bienestar social".

De nuestra Constitución provincial y sus normas en previsión de la distribución de la riqueza y el aprovechamiento de la producción por parte del pueblo, no solamente permite sino que, en una medida esencial, exige de esta Cámara la consideración del proyecto de ley como el que nos encontramos tratando, que no es más que poner una parte mínima de esa producción al servicio de las necesidades urgentes e inmediatas de la alimentación de la población.

— Ocupa el sitial de la Presidencia el Vicepresidente 2º, señor diputado Norman P. Campbell.

Sr. Beveraggi. — Continúa el artículo 33 especificando: “Toda forma de abuso del poder económico será reprimida, y las empresas individuales y sociales de cualquier naturaleza que sean, al igual que las concentraciones capitalistas que obstaculicen el desarrollo de la economía o tiendan a dominar los mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios, serán expropiadas o disueltas, según los casos”.

Vemos, señor Presidente, en esta parte del artículo 33, la rigurosidad con que han considerado los convencionales la protección de los intereses del pueblo frente a los factores económicos.

El artículo 33 continúa diciendo: “La producción agrícola, industrial y minera, el comercio y el crédito, así como el trabajo y la propiedad privada, serán considerados en función social”.

Una ley de esta naturaleza, señor Presidente, no hace más que considerar en función social la propiedad y la producción.

“El Estado protegerá —dice seguidamente el mismo artículo— al consumidor con leyes y medidas contra el agio y la especulación”.

Específica y concretamente, señor Presidente, la Constitución de la Provincia establece que esta Legislatura ha de abocarse a la consideración de leyes que arbitren medidas legales contra el agio y la especulación y con más razón leyes preventivas a una mejor distribución de la riqueza y para la protección de los factores económicos que hacen a la riqueza toda de la Provincia que no puede estar sino en función social al servicio del pueblo.

Pero al extendernos algo más en cuanto al contenido social y al sentido de distribución de la riqueza y de la protección de todos los factores que hagan al bienestar general, detengámonos en el Capítulo IV sobre el régimen de la tierra. Artículo 40: “La tierra será considerada instrumento de producción y no mercancía; deberá ser objeto de explotación racional

y su justo precio será dado por el valor de la producción”.

Es decir que el valor tierra y producción está ligado y correlacionado con los artículos anteriores al servicio de la sociedad.

El artículo 42, del mismo capítulo, expresa: “Se crearán por ley organismos autárquicos integrados por representantes de la Provincia, de los agrarios, de las cooperativas rurales y de las sociedades que agrupen productores para la aplicación orgánica y racional de las leyes de colonización, crédito, seguro, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de la producción agraria”.

Todos estos artículos de nuestra Constitución, configuran una estructura conceptual en lo económico en el régimen de la tierra, en lo que se refiere a la previsión de asistencia social y trabajo.

Esto, señor Presidente, someramente en lo que hace al contenido de nuestra Constitución provincial. Pero, remitiéndome al orden nacional, tenemos, en materia de agio y especulación, que combatir con un sistema social para lograr un estado más equitativo en la distribución a que todos los argentinos aspiramos. Podemos citar las leyes nacionales 12.830 y 12.983. Estas leyes nacionales, obligan a las provincias: podemos citar la ley 5.680 de la provincia de Buenos Aires, el decreto 27.284 de la provincia de Córdoba, la ley 1725 de la provincia de Corrientes, la ley 9 de la provincia del Chaco, la ley 1720 de la provincia de Jujuy, la ley 1054 de la provincia de La Rioja, la ley 1065 de la provincia de San Juan, la ley 1946 de la provincia de San Luis, la ley 4531 de la provincia de Santa Fe, el decreto 3.115 de la provincia de Santiago del Estero y la ley 2093 de la provincia de Tucumán.

Estos fundamentos, señor Presidente, nos permiten adelantar el encuadre de este proyecto de ley, dentro de las normas constitucionales de la Provincia y de lo que son normas generales para la Nación y para el resto de los estados que componen la Nación.

Pero también, señor Presidente, y ya que este despacho es un despacho de mayoría y por sector, deseo remitirme al contenido en el espíritu y en la ley, de lo que es doctrina y programa sancionado por la Convención Nacional de la Unión Cívica Radical en el año 1951 y ratificado en febrero de 1954 y en el año 1956.

En su punto séptimo dice: “Economía auténticamente popular, libre de oligarquías internas y de imperialismos internacionales. Lucha contra todas las formas de privilegio, planificación democrática de la economía nacional rectificando las deformaciones económicas y

sociales del país. Control popular de la economía". Y más adelante, en el punto 8º, podemos leer: "Esa comercialización deberá ser regulada con intervención del Estado, de acuerdo a las necesidades del consumo interno y a los requerimientos del desarrollo nacional".

Señor Presidente: me corresponde, como miembro informante, pasar a considerar en forma general dentro de este informe, el texto que ha sido aprobado y que acompaña al despacho.

Por su artículo 1º, se crean en todas las localidades de la Provincia, Juntas Vecinales de Abastecimiento. Si bien el contenido del resto de este proyecto de ley se refiere a la producción de ganado lanar para una distribución de acuerdo a las necesidades del consumo de la población y no toma en cuenta otras manifestaciones de la producción dentro de la Provincia, el contenido de este artículo implica la amplitud para extender el cometido de todas estas juntas de abastecimiento, a todos los otros productos que se obtengan del suelo y que son parte integrante de la riqueza de la Provincia, que debe ser puesta al servicio de la población.

Ha entendido la comisión que las representaciones que deben componer esas juntas vecinales, estaban adecuadas a lo que en los hechos podía ser eficiente para su funcionamiento: la forma en que había sido proyectada en el original de esta ley.

El artículo 2º fija expresamente quién debe presidir la junta, y ha entendido la comisión que la presidencia por parte del municipio o comisión de fomento es lo más adecuado, y que será a la presidencia de la junta a quien deben corresponderle las funciones ejecutivas y su coordinación con el Poder Ejecutivo. Y aquí, asimismo, está prevista la creación de un organismo provincial de abastecimiento que sea el coordinador y regulador y que, en última instancia, organice este proceso del abastecimiento de la población a través de las juntas vecinales, que es lo que en el fondo persigue la presente ley.

Las atribuciones de dichas juntas, contenidas en el artículo 3º, son las que se han creído indispensables incorporar al texto legal. Pero en el inciso h) se expresa que la enumeración de los incisos que anteceden, no es taxativa, y que tendrá la junta todas las atribuciones complementarias necesarias al mejor desempeño de su cometido, remitiendo todo a la reglamentación que de esta ley efectúe el Poder Ejecutivo.

Y el artículo 4º, que es el que expresa la obligación por parte de los productores y criadores de ganado en todo el territorio de la Provincia, a realizar las entregas de animales su-

jeto a las necesidades del consumo, es el artículo que contiene el medio para lograr ese propósito, al que hace unos momentos me refería, sobre la distribución de una parte mínima de la producción. Y ha considerado la comisión que el porcentaje de hasta del cinco por ciento que se declara de utilidad pública del total de la hacienda y a los precios que se fija por otro artículo, es el porcentaje que concuerda con las exigencias y las necesidades dentro de la Provincia siempre dentro de las condiciones de la presente ley y su reglamentación.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? ¿Esas disposiciones que acaba de comentar la comisión, entiendo que son de índole fiscal o impositiva o constituyen una expropiación?

Sr. Casamiquela. — Una expropiación.

Sr. Beveraggi. — La disposición de este artículo, sí configura una expropiación.

Sr. Rajneri. — No son de índole impositiva. Constituyen una especie de expropiación.

Sr. Beveraggi. — No exactamente una expropiación. Desde ya eso autorizaría a hacer la reclamación por vía legal. No sé si es a eso a que se refiere el señor diputado.

Sr. Rajneri. — Me interesa saber qué piensa la comisión al respecto y sería de desear, se me informara.

Sr. Beveraggi. — Entiendo que es una parte de la producción que se la declara de utilidad pública.

Sr. Rajneri. — Está en el resto de la ley.

Sr. Casamiquela. — Si me permite el señor diputado, es una obligación que se impone al productor, entregar un porcentaje en el caso de que el productor no lo quiera hacer; el artículo establece que se lo declara de utilidad pública y se lo puede expropiar.

Sr. Rajneri. — Entonces, configura una expropiación, no es de índole fiscal.

Sr. Casamiquela. — No sé a qué quiere llegar el señor diputado, pero como ya lo va a decir más adelante, me voy a enterar.

Sr. Rajneri. — Usted entiende que se trata de una ley de expropiación de ganado lanar.

Sr. Casamiquela. — Que establece una expropiación si no se cumple por parte del productor.

Sr. Rajneri. — Lo que pasa, es que si usted fija la obligación del cinco por ciento en bienes o en especie, la obligación puede ser de índole impositiva también, porque se puede

fijar un impuesto sobre determinada capacidad impositiva o determinada existencia en bienes.

Sr. Beveraggi. — Podría ser considerada así, pero yo le rogaría al señor diputado me deje concluir con la fundamentación en general y después, en particular, consideraremos todos los aspectos jurídicos y legales del asunto.

Después el Poder Ejecutivo hará la reglamentación que considere de estas formalidades. En cuanto a la entrega del análisis se considera que se hará o se realizará en los establecimientos o en los casos en que el productor indique.

A título de ejemplo, porque podrán ser muchas las diferentes circunstancias que se presentaran, pondremos el ejemplo de un ganadero que podría negar sus cuotas. Ya se determina más adelante, en arreo, pasando por la población donde funciona la Junta a donde le corresponda hacer esa entrega de ganado. Eso es a título de ejemplo y en los plazos que determine la junta considerando las distintas circunstancias que se puedan presentar, pero dichos plazos de comunicación nunca serán menores de treinta días.

En el artículo 5º de la ley, y conforme al proyecto de ley, se establece el precio y las normas generales para el establecimiento de esos precios, por parte de la junta al productor. Ese precio será por kilo de carne faenada libre de cueros y, semestralmente, según lo establezca el Poder Ejecutivo o el organismo, como expresa el artículo 2º, que pueda crear la Provincia. Y para establecer la norma general dentro de la cual el Poder Ejecutivo fijará ese precio, el artículo dice que "el mismo será equivalente al cincuenta por ciento del importe promedio en el mercado libre de la capital federal y alrededores, de hacienda similar de consumo, durante el semestre próximo anterior". Estableciéndose el concepto que ha de ser el promedio dentro del movimiento de hacienda en la capital federal y alrededores, por los cuales tendrá el Poder Ejecutivo —y así deberá reglamentarlo—, todos los elementos de juicio para el establecimiento y fijación de esos precios y limitarlo a un precio por kilo de carne faenada libre del cuero, que será el que pagarán las juntas a los productores de la Provincia.

Hasta el reintegro al productor, el cuero corre por cuenta de la junta, ya que no es de ningún interés para el consumidor. Se reintegrará al productor para que éste lo comercialice.

El artículo 6º dice: "Los animales a entre-

gar, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, serán de cualquier tipo o tamaño, siempre —ello será a juicio de los hacendados o productores—, a condición de que la Junta los considere aptos para el consumo y de acuerdo a la reglamentación que en ese sentido dictará el Poder Ejecutivo".

En el artículo 7º se fijan las normas generales para establecer el precio de venta al público consumidor, que será el del costo pagado al productor, incrementado en los gastos que se originen hasta su expendio más un margen que no será mayor del veinte por ciento, que tiene el carácter de fondo de compensación e imprevistos. Todo ello constituye el precio de la carne.

El artículo 8º dice: "A los fines de una correcta distribución del producto en todas las localidades de la Provincia, el Poder Ejecutivo determinará la jurisdicción de cada Junta Vecinal de Abastecimiento, reglamentando el funcionamiento de las mismas". Vale decir, que es el Poder Ejecutivo el que ha de establecer las normas generales en la reglamentación de esta ley, por las cuales han de regirse las Juntas de Abastecimiento, estableciendo las jurisdicciones de las mismas, a los efectos de contemplar el aprovisionamiento racional de las distintas localidades, sujetas a las características pecuarias señaladas de toda la producción ganadera de la Provincia.

El artículo 9º se refiere a que la entrega de los animales por parte de los productores se efectúe en cuotas preferentemente iguales, distribuidas en el año según las características y/o del establecimiento productor. También dice que eso tiene que ser sin perjuicio de asegurar el normal abastecimiento de la población, que se propone esta ley.

El artículo 10 se refiere a las penalidades en caso de que los propietarios se negaran o infrinjan las disposiciones de esta ley.

El siguiente, décimo primero, fija que las juntas podrán establecer excepciones a las disposiciones de la ley en los casos de fuerza mayor fehacientemente comprobados, no así en el caso de establecimientos mixtos en los que aconteciese una epidemia de ganado u otras circunstancias que resientan el conjunto de la producción del establecimiento, y tuviese dificultades en la entrega. En tales circunstancias ese establecimiento productor no estaría en condiciones de asistir a las necesidades que la ley persigue.

El artículo 12 concretamente exceptúa de estas disposiciones a los productores que posean menos de mil cabezas de ganado, es decir al pequeño propietario cuyas entregas se

vieran dificultadas o fueran pequeñas y significara a la Junta un costo demasiado elevado.

Se exceptúan asimismo los establecimientos con planteles para reproducción.

En los casos de establecimientos mixtos no se considerará de aplicación la ley con respecto a los incisos a) y b), pero sí al resto de la hacienda en general.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción?

Con respecto al artículo que acaba de informar, el señor diputado dijo que los establecimientos mixtos harán las entregas...

Sr. Beveraggi. — Previstas en el artículo 4º.

Sr. Salgado. — Pero habló de los incisos a) y b).

¿En esta última parte del artículo, a criterio del señor miembro informante se incluyen los incisos a) y b)?

Sr. Beveraggi. — No entendí la pregunta, señor diputado.

Sr. Salgado. — ¿La última parte del artículo 12 incluye a los incisos a) y b) del mismo artículo?

Sr. Beveraggi. — Claro.

Sr. Salgado. — ¿Incluye a los propietarios que posean menos de mil cabezas, las cabañas y/o planteles?

Sr. Beveraggi. — No. A los casos de establecimientos mixtos.

Sr. Salgado. — Entonces no incluye a los incisos a) y b).

Sr. Beveraggi. — En general no. Los establecimientos mixtos que posean planteles o cabañas no están incluidos en el artículo 4º.

Sr. Salgado. — Pero que tengan siempre más de mil cabezas.

Sr. Beveraggi. — Las existencias, señor diputado.

Sr. Salgado. — ¿Las existencias de la hacienda general?

Sr. Beveraggi. — Sí. Este, no, porque estaría en este caso considerado el total del establecimiento. Pero desde que la reglamentación será la que tendrá que prever las distintas circunstancias, es más prudente que el Poder Ejecutivo las prevea.

Sr. Salgado. — Yo rogaría al señor miembro informante concrete la respuesta. ¿La úl-

tima parte del artículo 12 incluye a los incisos a) y b)?

Sr. Beveraggi. — No puedo responderle porque no está adecuada.

Sr. Salgado. — Le ruego me repita lo que informé antes. Que sí, que los incluye. Le reiteraré la aclaración por creer que le había oído mal.

Sr. Beveraggi. — Los incluye en cuanto se refiere a establecimientos mixtos.

Perdón, señor Presidente, he cometido un error. Me he querido referir a los incisos a) y b), nada más.

Sr. Salgado. — Ruego al señor miembro informante, me disculpe una pregunta más, a fin de que se me aclare un poco el funcionamiento de este Instituto. ¿Estas juntas de abastecimiento, son vecinales o municipales?

Sr. Beveraggi. — Son vecinales.

Sr. Salgado. — ¿Las juntas vecinales, tienen competencia sobre qué productores? ¿Sobre los productores que vienen al municipio o sobre toda la producción, aún de otros municipios?

Sr. Beveraggi. — Dentro de la jurisdicción de la zona de producción que establezca el Poder Ejecutivo, que va a asistir a las necesidades de la población.

Podría no estar comprendido el asunto de la Junta, vale decir, la población, dentro de la zona cuya producción va a servir a esas necesidades.

Sr. Salgado. — O sea que es ordenado a criterio del Poder Ejecutivo.

Sr. Beveraggi. — Sí, señor diputado.

Y con ésto, señor Presidente, está dado el informe general de la Comisión.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: Yo iba a objetar el procedimiento seguido en el trámite de este proyecto de ley, pero voy a omitir las argumentaciones porque entiendo que están en relación directa con el texto del proyecto primitivo y el despacho actual de la comisión respectiva.

Cuando el señor miembro informante hizo la primera parte de su exposición, leyendo una serie de disposiciones de la Constitución de la Provincia, parecería previsible que en torno a esa fundamentación se iba a debatir sobre la existencia o vigencia de un proyecto de ley

que implicaba un avance, en cierto modo, revolucionario, dentro del concepto del individualismo de la propiedad y, un efectivo y real avance, en el plano del concepto social, a los efectos de crear, mediante un proyecto o mediante una ley, los recursos necesarios para crear las condiciones económicas ideales dentro de la zona de la Provincia.

La verdad es que esa parte del informe, guarda poca o escasa relación con el texto del proyecto que estamos considerando. Tengo que reconocer que, en ciertos planos, este proyecto de ley implica una ingeniosa forma de solucionar problemas económicos. Es realmente sorprendente que solamente se lo limite a un aspecto de la economía del hombre modesto, digamos así, que sea con respecto a las carnes, y en cambio, no se incluya dentro de la misma forma, sí que expeditiva, a otros aspectos de la economía, que contribuiría a llevar la solución económica a otros hogares e, incluso, cumplimentar el ideal plan económico por lo menos en nuestra Provincia, para que cada rionegrino nazca con un pan bajo el brazo.

Se hizo una serie de argumentaciones en torno a la vigencia constitucional, o al encuadramiento dentro del orden constitucional de esta ley, a los efectos de demostrar su perfecta ubicación en el plano legal. Lamentablemente, las buenas intenciones que pueda tener en el plano social, chocan con ciertos preceptos que existen en la Constitución, lógicamente no en la que los señores diputados han estado estudiando o analizando, sino en disposiciones de la Constitución Nacional.

Peró antes de entrar al plano —digamos— constitucional de este planteo o a la consideración de este proyecto, es necesario señalar primeramente sus incidencias en el plano económico, vale decir, en el plano de la conducción económica, en este caso de la provincia, y en general del país.

Resulta evidente que a través de este proyecto de ley se pretende llevar cierto alivio económico a los sectores populares privados —en razón de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda—, de la posibilidad de conjugar con sus actuales ingresos los sucesivos aumentos en los artículos de primera necesidad. Desgraciadamente para muchas buenas intenciones, los problemas económicos son mucho más complejos de lo que parecen a primera vista, y no siempre las medidas más o menos simples y, a veces, más o menos ingeniosas, pueden resultar efectivas en el plano o en la solución de problemas económicos, sino que ineludiblemente para llevar soluciones en el

campo social es necesaria la realización de una política general en materia financiera, que disponga de todos los resortes del sistema económico de un país. Es casi prácticamente imposible que se solucionen a través de realizaciones locales desconectadas del proceso político de un país al servicio de una determinada conducción económica.

Estas buenas intenciones de los señores diputados de la mayoría chocan, en principio, con una política deliberada que se sigue en el orden nacional, y que contradice los objetivos que tiene este proyecto de ley. Es evidente que en este momento el país está sufriendo, con mayor intensidad que en cualquier otro, las consecuencias de una grave espiral inflacionista. Yo no tengo los datos estadísticos, pero creo que es del dominio público que en este momento el aumento de los artículos de primera necesidad sufre una progresión lógica dentro de la espiral inflacionista y que superará posiblemente a la progresión que tenía en estos últimos años.

Pero es indudable que dentro de los planteos nacionales, la solución que se prevé desde las altas esferas del gobierno, es precisamente la de aumentar la inflación, presumo yo como única forma de solucionar el problema del déficit en el presupuesto nacional que tiene —esto es simplemente un cálculo—, para el año 1959, una posible deficiencia en los recursos con respecto a los gastos presupuestados, de alrededor de 20.000 millones de pesos. Parece evidente que el gobierno nacional piensa conjugar o enjugar ese grave déficit de la economía del país dentro del presupuesto, por medio de una intensa inflación que haga posible su cumplimiento.

En el plano económico, la tendencia actual del gobierno de la Nación es coincidente con esta política inflacionista, y sigue evidentemente los principios de la economía liberal de promover el aumento de la producción por medio de la liberación de los precios.

Se ha sostenido desde las esferas oficialistas, que la crisis actual del país es una crisis de estancamiento; que es necesario reducir el proceso inflacionista mediante una política que permita la intensificación de la producción por medio de la liberación de los precios, creando las condiciones compensatorias para que la producción se aumente.

En este sentido, la política del gobierno nacional coincidía con las expresiones hechas por el dirigente cívico independiente, ingeniero Alsogaray, quien dentro del campo económico y financiero sustenta la política abiertamente liberal en el campo económico. Es de-

cir que parte de la base que los males de la economía se corrigen a través del proceso de la competencia y que la inflación es consecuencia de falta de producción, de forma tal que se corrige a través de la liberación de los precios, estableciendo mediante la competencia y la bonificación en las retribuciones al productor, y por esa vía el aumento de la producción.

Y después, como consecuencia del aumento de la producción, viene la eliminación del proceso de inflación, dentro del valor de los productos con un mercado de abundancia que, con una economía competitiva, reduciría los costos.

Estas facetas de la actual tendencia económica del gobierno nacional —referidas especialmente al caso de la carne—, donde se han hecho modificaciones a los valores cambiarios estableciendo ventajas a las exportaciones en forma tal que, inmediatamente, como consecuencia tal del interés por la exportación, se ha producido un retraimiento en el consumo y comercialización del producto en el plano interno del país, y que es en definitiva una consecuencia del aumento del precio de la carne en la República Argentina.

Es posible y yo comprendo que los señores diputados de la mayoría puedan no coincidir con la política general del gobierno nacional y traten, en la medida de las posibilidades provinciales, de crear los medios para un sistema distinto de contralor económico, en que se asegure el abastecimiento a la población, por medio de una política que llegue a la expropiación de bienes de consumo y la venta en forma tal que todo el proceso económico, del cual el gobierno forma parte, llegue a un precio reducido al consumidor popular.

Si a través de este proyecto la mayoría pretende rectificar una política económica en el orden nacional, la ley que estamos tratando peca por exceso de timidez y por otra parte, por limitaciones dentro del complejo de factores económicos, no creo que a través de una medida referida exclusivamente al producto que forma parte de la alimentación del ser humano y lleve un alivio, por lo menos apreciable, a los sectores populares de la Provincia.

Decía que en materia de control de la inflación, partiendo de la base del intervencionismo estatal, a los efectos de corregir las deficiencias de las liberalidades de la economía, se conocen dos sistemas fundamentales en materia de fijación de precio que han dado origen y motivado, en los Estados Unidos especialmente, a largas discusiones con respecto a las ventajas o deficiencias de uno y otro y que

se conoce por el nombre de sus principales sostenedores. Uno que propicia el sistema de las tasas generales y el otro que propicia el sistema selectivo de precios.

El primero parte de la base de una congelación total de precio en el mercado económico y después por la venta del excedente la eliminación dentro del congelamiento general del precio de determinados artículos de primera necesidad, o de cualquier índole.

Tiene ventajas este sistema por ser muy sencillo y automático, pues se pueden ir corrigiendo, por vía de la regulación, las deficiencias parciales que fueran necesarias hacerle.

El sistema de la regulación selectiva de precio en determinados artículos, es a la inversa. Parte de la base de la fijación de precio en determinados artículos por una vía inversa a la que se sigue en el procedimiento anterior; se va fijando en distintas etapas cronológicas la regulación en los precios dentro de una serie de artículos.

Decía yo que ninguno de esos sistemas aplica el gobierno de la Nación, sino que más bien mantiene los precios máximos, que son precios mínimos para determinados artículos, no con el propósito referente al producto relacionado con el consumidor, sino con el propósito de defender el producto en relación con el consumidor.

Vale decir, que la fijación de los precios máximos en el orden nacional, está relacionada con tipos de economía que generalmente tienen una limitación en el campo del comercio exterior. Veríamos las diferencias espaciadas por períodos.

En este plano, el proyecto de la mayoría legislativa —supongo yo—, sigue el criterio de regulación selectiva de precios; que este proyecto no sería nada más que el principio de una serie de proyectos para fijar por vías sucesivas, los precios máximos de los artículos, por lo menos dentro del mercado de la Provincia.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite, señor legislador?

Sr. Rajneri. — Sí, señor legislador.

Sr. Beveraggi. — Creo que precisamente en el informe ha sido expresado por mi parte, en ese sentido, la extensión de esto, a través de las manifestaciones, que la producción podría ser la fruta del Alto Valle.

Sr. Rajneri. — Desde luego, que se podría entender a todo el campo económico una medida tan simple, tan adelantada, tan eficaz. Realmente el gobierno provincial tendría la extraordinaria virtud de haber encontrado una so-

lución económica eficiente, que podría abarcar a los sectores populares en forma inmediata, al autoabastecimiento.

Sr. Beveraggi. — Es lo que esperamos.

Sr. Rajneri. — Hay algunos inconvenientes para que esta posibilidad se concrete.

El primer inconveniente ya lo había mencionado: que es inconstitucional; desde el punto de vista práctico no creo aguante cinco minutos, en un pleito judicial que nunca podrá ganar la Provincia; pleitos que se le van a plantear, desde el momento que se pretenda retirar a ese precio un lanar a cualquier ganadero.

El problema no está referido a la Constitución de la Provincia, sino a la Constitución Nacional, que en su artículo 17 expresa: "La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada".

Aparte de que en el momento oportuno voy a plantear en el artículo correspondiente las objeciones que considero fundamentales, al fijar esta ley de expropiación el procedimiento, diré que el problema fundamental que tiene esta ley, es que no está de acuerdo con el principio de expropiación tal cual lo expresa la Constitución Nacional.

Adviertan que el mismo artículo 17 de la Constitución, en su parte final, establece que la confiscación hace al Derecho penal argentino. Para aclarar el sentido de mi exposición y en la preocupación de que contribuya la opinión de un tratadista a que sea más útil la misma, voy a usar el concepto de expropiación a través de un fallo de la Suprema Corte de Justicia nacional, que el doctor Rafael Bielsa sintetiza en su libro llamado "Derecho Administrativo y Ciencia Administrativa".

Bielsa en su libro Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración, tomo II, dice: "Carácter jurídico de la expropiación. Donde la expropiación existe como institución constitucional o legal, ella tiene por base o condición esencial el principio de la incolumidad o integridad del patrimonio del expropiado, esto es, precisamente, lo que da origen al derecho del expropiado, o sea, a la indemnización. La propiedad es, pues, inviolable y la expropiación por causa de utilidad debe ser calificada por ley y previamente indemnizada (artículo 17 de la Constitución Nacional). De esas disposiciones derivan los siguientes principios jurídicos fundamentales: 1º La expropiación importa la pérdida de un derecho de propiedad y la adquisición de un derecho de crédito que compensa pecuniariamente a aquél; de ahí la integridad del patrimonio. Por ello no hay lesión patrimonial,

ni daño jurídico pues hay reparación integral y se procede iure. 2º No habiendo lesión patrimonial ni iniuria, la expropiación sólo determina una transformación del derecho del expropiado; es decir un derecho real (propiedad) se transforma en un derecho personal (derecho a ser indemnizado). Desde el punto de vista legal la expropiación en el derecho común consiste en una venta forzosa (artículo 1324 inciso 1º del Código Civil), razón por la cual algunos la han considerado como una institución de derecho privado".

La expropiación está complementada con disposiciones del Código Civil y por tener una relación directa con la ley que consideramos y por otra parte por ser categóricas, me voy a permitir leer rápidamente.

"La expropiación en la ley común. a) El Código Civil legisla sobre expropiación por causa de utilidad pública en diversas disposiciones relativas a la compra venta, al derecho de propiedad, a su uso y goce. Así: a) "Nadie puede ser obligado a vender, sino cuando se encuentre sometido a una necesidad jurídica de hacerlo, la cual tiene lugar en los casos siguientes: 1º Cuando hay derecho en el comprador, de comprar la cosa por expropiación, por causa de utilidad pública" (artículo 1324, inciso 1º); b) "Nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública, previa la desposesión y una justa indemnización. Se entiende por justa indemnización en este caso no sólo el pago del valor real de la cosa, sino también del perjuicio directo que le venga de la privación de su propiedad" (artículo 2511); c) "Cuando la urgencia de la expropiación tenga un carácter de necesidad, de tal manera imperiosa que sea imposible hacer ninguna forma de procedimiento, la autoridad pública puede disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad", de acuerdo con el artículo 2512.

Hay una complejísima jurisprudencia de la Suprema Corte fijando el criterio de la indemnización, que yo me voy a permitir omitir su lectura por considerar que es de dominio de los señores legisladores.

Prácticamente desde el siglo pasado la jurisprudencia de la Suprema Corte en materia de fijación de la indemnización ha sido en ese plano terminante, sin mayores modificaciones. Donde ha habido dificultades o diferencias ha sido en cuanto a la capacidad del Congreso o de las Legislaturas para aquilatar la causal de utilidad pública. Es decir, si es asunto de resorte discrecional del Congreso que pueda realizarse sin invitación de ninguna especie o si hay limitación que el Poder Judicial está en condi-

ciones de determinar como en el famoso caso de Elortondo y con respecto a la apertura de la Avenida de Mayo y en casos similares cuando se trata de expropiación forzosa.

Repito que en el plano de la indemnización no hay ningún problema en torno a la jurisprudencia, pero siempre se ha establecido el criterio de la indemnización sobre la base del criterio expuesto mencionado en el Código Civil.

Tanto es así que en todas las leyes de la expropiación en mayor o menor grado han recogido este principio de la Suprema Corte y han establecido el sistema de remitirse a bienes objeto de la expropiación, pero partiendo de la base de que la indemnización debe ser justa. Es decir, que hay una transferencia de un derecho real de propiedad a un derecho personal que es el creado, partiendo de la equivalencia de la provincia: equivalencia en ambos factores. Puede descartarse el caso de un porcentaje, puede descartarse en el plano, por ejemplo, de las obras que se realizan, valorizando determinada propiedad, la imposibilidad de que esas obras se consideren en la fijación del valor. Pero lo que no se puede discutir es que el valor de una cosa expropiada, debe ser el valor real.

En cualquier caso, aún en el Congreso nacional y en las legislaturas de provincia se fijaron determinados precios a una cosa, si esa cosa o valor de esa cosa no se ajusta a la realidad, el particular acciona judicialmente para obtener de los tribunales ordinarios el reconocimiento de su justo valor.

En este caso conviene, no para el ejercicio del derecho sino para la vigencia de esta Ley, que se establezca un suplemento para el juicio de expropiación como se había previsto, por ejemplo, en el caso de la Ley de Expropiación de Choel Choel, Conesa y Viedma.

Pero como última objeción, dejando de lado otros aspectos que vamos a considerar en el plano práctico de la ley y que se podrán considerar en la discusión en particular, por ejemplo en el caso de las Juntas, no se establecen los recursos esenciales y no se establece si son o no recurribles; si hay posible revisión en el plano de la aplicación de la ley con respecto a las personas en que puede hacerse el retiro de este ganado, etcétera.

Quiero hacer una última observación que, si bien no se relaciona directamente con la ley, entiendo yo que tiene algún valor por cuanto plantea, también, un procedimiento de otra índole. Se trata de lo siguiente: o bien la Legislatura está invadiendo jurisdicciones del Poder Ejecutivo, o bien el Poder Ejecutivo invade jurisdicciones de la Legislatura. Porque ocurre que, disposiciones que si no son iguales por

lo menos son similares, ya existen en el plano provincial pero, por medio de un decreto dictado por el Gobernador. Tengo a ese respecto en mi poder una copia del decreto 611, del 5 de octubre de 1958.

Yo sostengo que el Poder Ejecutivo les debe pagar a los hacendados cuando requiese carne vacuna. Supongo que será así. Porque, en otro caso, sin indemnización, sería la confiscación del 30 por ciento de la hacienda. Y veo que realmente se han cerrado u obturado todas las salidas en forma tal que los señores ganaderos de esta zona —no veo porqué razón se limita exclusivamente a esa zona—, establece una distinción, digamos así, odiosa en el plano de la discriminación. En fin, lo importante y lo que quería señalar es que aquí cabría un conflicto o un principio de conflicto de poderes entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Provincia.

Hay otros decretos similares a este 611; está también el 457 del 5 de setiembre y el 584 del 29 del mismo mes, supongo que serán estableciendo condiciones similares en otros lugares de la Provincia.

Desde luego que la opinión de nuestro sector con respecto a este decreto es que es tan inconstitucional como el decreto de intervención a la comuna de San Antonio Oeste y el decreto por el que se designaba Fiscal de Estado, antes de la correspondiente sanción legislativa.

Pero entiendo que será interesante dejar constancia de esta circunstancia para que los señores miembros de la mayoría adviertan al Poder Ejecutivo que los problemas de esta índole estarán dentro de las facultades que tiene el Poder Legislativo.

Sr. Beveraggi. — ¿Podría decirme, señor diputado, ya que tiene los decretos sobre su banca, si en su fundamentación no se remiten a la Ley 12.830? Porque serían facultades delegadas a los poderes ejecutivos provinciales incluídas dentro de esa ley.

Sr. Rajneri. — Mire, acá tengo la copia del decreto.

Sr. Casamiquela. — ¿Tiene el decreto 457? Ese es el que se remite a la Ley 12.830, por la cual se faculta a los poderes ejecutivos provinciales.

Sr. Rajneri. — No lo tengo.

Sr. Basse. — Pero de todos modos se ajusta a la ley nacional.

Sr. Rajneri. — ¿A qué disposición?

Sr. Basse. — A la Ley 12.830.

Sr. Rajneri. — ¿Tiene usted el texto de la ley? ¿Podría mencionar qué artículo?

Sr. Basse. — ¿El texto de la Ley 12.830?

Sr. Rajneri. — Sí, señor diputado.

Sr. Rionegro. — ¿Es una ley de abastecimiento o de agio y especulación?

Sr. Basse. — Efectivamente, de agio y especulación.

Sr. Ruiz. — De control de precios.

Sr. Basse. — Es de acuerdo con el artículo 4º, que establece que los gobiernos de provincias...

Sr. Salgado. — Es el artículo 3º, perdón.

Sr. Basse. — Sí, pero fue modificado.

Sr. Rajneri. — Ese artículo no tiene nada que ver con el decreto y uso de la facultad que a ese objeto tiene esta ley.

Sr. Basse. — Sí, el artículo primero de la ley 12.830 dice: "Quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley las materias primas, artículos manufacturados, locaciones de obras o productos de cualquier naturaleza, destinados a la alimentación, vestido, vivienda, materiales de construcción, alumbrado, calefacción, sanidad y cualesquiera otros que afecten las condiciones de la vida y el trabajo y el transporte de dichas cosas; así como toda materia prima, artículo manufacturado o producto de cualquier naturaleza al que el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le confiere esta ley, fije precio, sujete a racionamiento o declare crítico o escaso en el país, sea de producción nacional o extranjera".

En esta ley está ese decreto.

Sr. Rajneri. — Todavía estoy esperando que me diga en qué ley está autorizado. Lo que usted me leyó no tiene nada que ver con el decreto.

Sr. Basse. — ¿Como que no? Es clarísimo.

Sr. Rajneri. — ¿En qué parte?

Sr. Beveraggi. — La ley ha sido modificada de acuerdo a los gobiernos de provincias.

Sr. Rajneri. — ¿Y el gobierno de provincia cuál es?

Sr. Basse. — Es el Poder Ejecutivo.

Sr. Rajneri. — ¿Y nosotros qué somos?

Sr. Basse. — Las facultades que establece esta ley la aplica el Poder Ejecutivo Nacional.

Sr. Rajneri. — Ni los gobiernos de territo-

rios ni los de provincias pueden establecer disposiciones referentes a fijación de precios o expropiación; y lo que no va a encontrar en ninguna ley es una autorización para nadie, para confiscar, que es distinto.

Sr. Beveraggi. — El artículo primero dice bien claro.

Sr. Rionegro. — Si se toma la molestia de leer el artículo 16, se va a dar cuenta que el procedimiento no es una confiscación el que utiliza esa ley sino que es el de declaración de utilidad pública y la indemnización posterior, pero no la indemnización que ustedes establecen en el despacho.

Sr. Beveraggi. — No nos estamos refiriendo al despacho.

Sr. Presidente (Campbell). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Salgado. — Solicito una interrupción por intermedio de la Presidencia.

En esta ley 12.830, admitiendo por vía de hipótesis que los artículos 3º y 4º de la ley, se refieren al Poder Ejecutivo provincial, las facultades del gobierno de la Provincia quedan bien delimitadas en el artículo que ha leído el señor diputado Basse, y que se refieren exclusivamente a la fijación de precios y no a los incisos i) y j) del artículo segundo al cual se remite in fine este artículo 3º. Estos incisos i) y j) dicen así: "Utilizar sus medios de transporte, distribuyendo mercaderías directamente a los comerciantes minoristas y ferias de la Capital Federal y territorios nacionales, a los efectos de su venta al público al precio que fijare; y j) Crear registros de las personas o entidades comprendidas en las disposiciones de esta ley, establecer y verificar existencias; comprobar orígenes y costos; disponer allanamientos, exigir la exhibición de libros y papeles, disponer comparendos y ejercitar cuantos más actos integraren las facultades preenumeradas y todos los recursos que aseguren el cumplimiento de esta ley".

Estas son las facultades que al Ejecutivo le otorga la ley 12.830. En consecuencia la facultad de declarar de utilidad pública una determinada porción de ganado, está dada por la Constitución provincial y como facultad prerrogativa de la Legislatura y no del Poder Ejecutivo.

Sr. Rajneri. — Para terminar con mi pensamiento pienso que por otra parte no cabría esa interpretación, pero si no fuera así ocurriría

que nosotros estaríamos legislando sobre facultades que ya tiene el Poder Ejecutivo.

Entiendo que este proyecto debe volver a comisión y superar estas dificultades básicas que han de hacer impracticable su realización sobre las buenas intenciones que se puede tener con determinado aspecto económico. Hay realidades en el campo jurídico y constitucional que, en algunos casos bien o mal, son fallas insalvables. En este caso esta ley va a ser casi impracticable. Desgraciadamente, significa que los pleitos que se planteen de inmediato al gobierno de la provincia insumirán una serie de gastos en costas de los juicios que va a perder, y por otra parte, la imposibilidad de llevar la carne a los precios que se fijan en este proyecto de ley. Nada más.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — He escuchado con atención las manifestaciones del señor diputado Rajneri, y sus objeciones relacionadas al despacho que está considerando el Cuerpo. Las mismas se basan esencialmente en la, según él, inconstitucionalidad del mismo.

La primera parte de la exposición, el señor diputado preopinante la dedicó a juzgar la política económica nacional, cosa que no condice, digamos así, con el tratamiento del proyecto de ley que nos ocupa.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor diputado?

Yo creo que condice. Porque fijese que la posibilidad de que sea efectiva una determinada medida económica, sobre todo en un tipo de actividad económica, requiere que sea de índole nacional. Si fuera sobre la cosecha de la fruta en la Provincia de Río Negro, estaría destinada al fracaso, porque requiere un control de elementos que necesariamente deben ser de orden nacional. Se refieren al comercio exterior, gasto y presupuesto en el orden nacional; emisión del Banco Central, etcétera. Lógicamente es necesario relacionar una política provincial con una nacional, para que sea correcta.

Yo no creo que pueda existir posibilidad alguna de llevar en Río Negro una política financiera con éxito.

Sr. Casamiquela. — Bien: voy a insistir en que la consideración de la política económica nacional, corre por cuenta del señor diputado preopinante, diputado Rajneri.

En realidad, si bien tiene que ver todo eso con la economía nacional —y nosotros formamos parte de ella—, no hace a la esencia del proyecto de ley en cuestión, por cuanto se trata de un tipo particular de producción, que es

precisamente lo que tiene de diferente la Provincia.

El aspecto fundamental, medular, de la oposición del señor diputado del radicalismo del Pueblo a este proyecto de ley, es el que sería inconstitucional y no duraría más de cinco minutos, según propias palabras del señor diputado preopinante.

Entiendo, señor presidente, que las objeciones que se han realizado se basan exclusivamente con la Constitución Nacional. No podría ser de otra manera, por cuanto los artículos 32 y 33 del Capítulo III de la Constitución de la Provincia, relacionados con el Régimen Económico, comportan una verdadera revolución social; un nuevo sistema económico, en el cual se parte de la base de la distribución de la riqueza.

A tal efecto, y como fundamentación a los argumentos que estoy dando, me voy a permitir leer palabras del propio señor diputado Rajneri pronunciadas en la Convención Constituyente. Dicen así: “Nosotros, partiendo de la base del concepto ético de la política y de la subalternización de los aspectos económicos a los valores humanos permanentes, entendemos, sí, con perfecta claridad, que en el desarrollo y en el planteo de la solución económica, están los procesos de evolución futura de los pueblos y las posibilidades de que la economía se ponga al servicio de los mejores intereses humanos”. Más adelante dice: “Entendemos que los hombres que hemos trabajado en esta Comisión Redactora, hemos adaptado —lo hago con cierta modestia—, revolucionariamente los principios más avanzados de economía social en forma tal que bajo el sistema que se auspicia con esta Constitución, los futuros gobiernos provinciales habrán de poder incursionar sin trabas en el orden económico para poder realizar las grandes transformaciones sociales, las grandes transformaciones en el plano económico que sean necesarias para adherir la riqueza a su finalidad esencial: promover la felicidad del pueblo y no la felicidad exclusiva de algunos sectores. Es por eso que el capítulo que se refiere al régimen económico, contiene disposiciones específicas, incluso de tal generosidad que plantean con generalidad las posibilidades que en el campo económico los futuros gobiernos de la Provincia puedan tener para evitar la concentración capitalista, para destruir la acción de los monopolios, para realizar en otros planos y en otros capítulos, la reforma agraria y, en una palabra, para hacer servir a la riqueza, para hacer servir a la economía, a la finalidad esencial que hace al desarrollo del hombre”.

Y dice más adelante: "En el artículo que se refiere a la propiedad de la Provincia, nosotros estableceremos el concepto de dominio. Ese dominio, entiendo yo, que no es en manera alguna el concepto clásico de dominio que informa el Código Civil, respecto a la propiedad privada. De ser así, insisto que se trata sobre el dominio existente en toda la Provincia, y no sobre los bienes del dominio privado de la Provincia, sometidos desde luego a una consideración especial; tiene a mi juicio el doble criterio que fundamenta el criterio del dominio genérico que reclama para sí la Provincia. En primer término, inviste lo que los publicistas italianos llaman un derecho de la personalidad que nace por la circunstancia de que el territorio, como ya dijimos, constituye uno de los elementos integrantes del concepto de autonomía provincial".

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Sr. Casamiquela. — Como no.

Sr. Rajneri. — Esos conceptos, que los ratifico plenamente, se refieren, desde luego, a la posibilidad que la Constitución brinda para efectuar la tarea transformadora en el plano económico, fijando normas para su realización. Es muy distinto a suponer que nosotros postulamos una Constitución que estuviera en pugna con la carta nacional. Fíjese que su artículo 5º dice: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional...". La supremacía de la Constitución Nacional es evidente. No podría haber dispuesto que estuvieran en pugna con garantías y derechos enunciados en la Constitución Nacional.

En cuanto a lo que se refiere del dominio hay que hacer una distinción que es fundamental. Una cosa es el dominio privado en el cual el concepto civilista de la palabra es la propiedad que se exhibe a través de un título sobre determinada parcela de terreno. Ese es el concepto civilista de la propiedad.

El gobierno provincial como entidad autónoma tiene un derecho que los italianos llaman de la personalidad pero que nosotros denominamos dominio eminente, que se refiere a la facultad que tiene el gobierno provincial y que algunos lo relacionan con el problema de la soberanía.

Por ejemplo, para dar un caso práctico, en el plano de la expropiación se discute si la Nación puede incorporarse los bienes, incluidos dentro del concepto de dominio eminente de la

Provincia, y se ha llegado a la conclusión de que no. Porque entonces por vía de la expropiación la Nación podría incorporar tierras a su patrimonio a costa del territorio de la Provincia.

La Nación puede expropiar pero sobre lo que se llama en el plano civilista de la propiedad, referida a la propiedad inmueble. Y digo más; hay algunas teorías que pretenden fundamentar el dominio eminente que tiene el gobierno nacional sobre las provincias sobre el territorio de la Nación o de las provincias; y justamente este criterio no se acepta y ha sido desechado por la doctrina. El campo donde actúa la expropiación no enmarca sobre el dominio eminente de la Provincia, sino sobre un derecho privado de la Provincia o los particulares.

De manera que esa parte de mi exposición se refiere a otras consideraciones jurídicas del dominio.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: Yo no pretendo con la lectura hecha, demostrar que la carta provincial es inconstitucional. Pero pretendo demostrar y creo que lo he conseguido, que al establecer el capítulo del Régimen Económico se trabajó en la Convención Provincial en una forma que constituye una verdadera revolución social de lo que debe ser la economía al servicio del pueblo.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una segunda interrupción?

Si usted se refiere a eso, le anticipo que nuestro sector no se opone a medidas que pueda dictar esta Legislatura o el Poder Ejecutivo, tendientes a cumplir ese objetivo. Lo que lógicamente no se puede admitir es que para el cumplimiento de esos objetivos, se utilicen recursos que no son viables; que es una cosa completamente distinta.

Sr. Casamiquela. — Precisamente, señor diputado. Lo que he pretendido demostrar es el concepto imperante en la Constitución de la Provincia.

Quiero llegar a ésto: Dentro de lo establecido en nuestra Constitución, sin llegar al análisis de la Constitución Nacional, este proyecto de ley no sería inconstitucional. Su correlación proviene de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Nacional.

A tal efecto, señor presidente, debo manifestar que la ley 12.830, que hace un rato estuvo en juego aquí, en esta Cámara, en su artículo 16º declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las mercaderías y productos comprendidos por esta ley y las materias primas necesarias para su elaboración, sean o no des-

tinadas al uso y consumo propio de su poseedor.

Entre las materias que esta ley incluye...

Sr. Rionegro. — ¿Me permite una interrupción?

¿Por qué no termina el artículo? Porque a continuación viene el criterio para fijar la indemnización.

Sr. Casamiquela. — Perfecto. Voy a llegar a eso. No se preocupe.

Establece en otros artículos anteriores los productos alimenticios, o sea que de acuerdo con lo que establece este artículo pueden declararse de utilidad pública los artículos destinados a la alimentación de la población.

Por otra parte, el mismo artículo 17, dice que el Poder Ejecutivo podrá, en cada caso, tomar posesión de las mercaderías y productos expropiados, sin más formalidad que consignar judicialmente el precio de cada cosa, más una indemnización que no podrá pasar del 10 por ciento.

Por otra parte, señor presidente, la Ley General de Expropiación que a falta de su igual en la Provincia, rige en el territorio de ésta, siguiendo una disposición en la Constitución Provincial, establece que la indemnización previa es el depósito del 10 por ciento que se realice en el momento de iniciar el juicio de expropiación. Al expropiarse, no hay reacción patrimonial, por cuanto el juicio fijará el valor justo de la cosa en cuestión.

Yo no pretendo, señor presidente, establecer si esta Ley es o no constitucional. Me basta saber que la ley 12.830 no ha sido declarada inconstitucional y, en su articulado, declara de utilidad pública diversas materias primas y de abastecimiento. Y en la Ley General de Expropiaciones, contraviniendo, tal vez, disposiciones del Código Civil, establece el pago previo del 10 por ciento para que se haga poseedor de las cosas en cuestión y, que el juicio, determinará su valor justo.

Esa ley tampoco ha sido declarada inconstitucional.

Sr. Rajneri. — No son constitucionales.

Sr. Casamiquela. — Mal puede entonces, una modesta ley de una Legislatura provincial, ser declarada inconstitucional o en colisión con la ley nacional, cuando leyes nacionales que tienen similitud en los aspectos cuestionados, con respecto a ellas no se ha decretado o establecido tal cosa.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción? En el proyecto que ustedes han traído al

seno de este Recinto, ustedes no han fijado el valor inicial para ser depositado, sino que a través de la ley han fijado el precio a pagar. Si la argumentación suya pretende demostrar que en definitiva el productor va a obtener el precio justo de una cosa a través de la resolución judicial, advierto que todo el andamiaje de la ley se viene irremediamente abajo, porque en cuanto el precio obtenido por el productor no sea el establecido por esta ley, todas las posibilidades planeadas en ella desaparecen. E insisto en que ustedes no han planteado en el proyecto de ley esa suma como indemnización a depositar, sino como indemnización a pagar, lo cual es distinto.

Sr. Casamiquela. — Yo me remito, señor presidente, a lo establecido en el artículo 193 de la Constitución de la Provincia, que establece que mientras la Provincia no dicte sus códigos y leyes respectivas, regirán los nacionales, o sea que mientras la Provincia no dicte su ley general de expropiaciones, regirá la ley general de expropiaciones nacional. Pero nuestro propósito, señor presidente, no es fijar la expropiación como concepto en el texto de la ley. Nuestra intención —los juristas de esta Cámara la calificarán con más acierto y tal vez técnicamente mejor—, es propender a una mejor distribución de la riqueza, tomando esa riqueza en función social, o sea complementando exigencias constitucionales de cuya argumentación dí lectura y que comparto personalmente en toda su amplitud. Hemos estudiado el problema y hemos llegado a la conclusión de que como hay leyes que fijan precios máximos y no son inconstitucionales, y hay leyes que declaran de utilidad pública bienes para la alimentación y no son inconstitucionales, y hay leyes que establecen que con el depósito inicial del diez por ciento se toma posesión de la cosa y no son inconstitucionales, entendemos, señor presidente, que esta ley está perfectamente establecida dentro de las normas generales que al respecto dicta la Constitución de la Nación y, en particular, de la Provincia.

Nosotros queremos que ese cinco por ciento que se establece como obligación para ser entregado por parte del productor, para el consumo de la población, entendemos que con las cifras que se establecen en la ley está perfectamente fijado su justo precio. Si algún productor, después de sacar sus correspondientes cuentas, considera que ha sido lesionado su patrimonio, le queda el recurso judicial, entablando la demanda correspondiente.

Y en virtud de las disposiciones de la ley de expropiación, la justicia establecerá el justo valor de la cosa expropiada.

Quiero hacer una pequeña consideración en cuanto al precio, señor Presidente. Dice el artículo 5º: "Para las entregas de los hacendados se establece, como precio por kilo de carne faenada libre del cuero, el que determine semestralmente el Poder Ejecutivo, que será equivalente al (50 por ciento), cincuenta por ciento del importe promedio en el mercado libre de la Capital Federal y alrededores, de hacienda similar de consumo, durante el semestre próximo anterior.

La conservación del cuero hasta su reintegro al productor, correrá por cuenta de la Junta".

Actualmente, la hacienda, en la mayoría de la Provincia, no digo la totalidad, pero en ciertas zonas como ésta hay una hacienda especial que se trabaja exclusivamente como de producción de carnes, si no en la hacienda en la mayoría de la extensión del territorio de la Provincia, cuando esos animales son vendidos en el mercado libre, el precio establecido es de aproximadamente de cuatro pesos y centavos el kilo.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción? Se está refiriendo al kilo limpio. ¿Y cuál es la incidencia del flete en la Provincia?

Sr. Casamiquela. — Ya se lo voy a demostrar con cuentas, señor diputado.

Yo tomo el precio de venta en cuanto al mercado de la Capital Federal y alrededores, sin la existencia del flete por cuanto ese precio nos da el valor a pagarse aquí, o sea que es el cincuenta por ciento, pero en realidad, yo quiero demostrar que ese cincuenta por ciento es lo que actualmente se está pagando por ese tipo de hacienda.

Decía, que es aproximadamente ese 4,60 el kilo limpio, o sea de acuerdo a lo que establece la ley. El precio a pagarse al productor en la Provincia, sería de 2,30 el kilo vivo, sin el cuero que es devuelto al productor.

El kilaje medio de esta hacienda limpia puede establecerse en unos 18 kilos. Le pido al señor diputado García Crespo, que me rectifique si no es un porcentaje promedio aceptable, el de 18 kilos por animal.

Sr. García Crespo. — Sí, perfecto.

Sr. Casamiquela. — Bien, 18 kilos a 2,30, significa que se pagaría al productor 41,40 por el animal limpio y se le entrega el cuero de vuelta.

Pregunto al señor diputado García Crespo, que es ganadero, si podemos establecer como límites intermedios entre escala y escala el de dos kilos el cuero de cada animal como kilaje promedio.

Sr. García Crespo. — Depende de muchos factores.

Sr. Salgado. — Dos kilos de lana.

Sr. Casamiquela. — Se pesa el cuero y la lana.

Sr. Salgado. — El cuero no se pesa.

Sr. Casamiquela. — Si se pesa y se vende por kilo, entre cuatro kilos que tiene el cuero lavado y nada que tiene el cuero pelado, según tengo entendido; y consulto al señor diputado Marón sobre cuál es el peso promedio de los cueros en el mercado. Si el señor diputado Marón tiene la amabilidad dirá cuánto vale el kilo lavado.

Sr. Marón. — Diez pesos el kilo, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — Bien, supongamos que sea el promedio 10 pesos el kilo, dos kilos serán veinte pesos, quiere decir que el productor sacaría 61, por ese tipo de excedente.

Ahora bien, señor presidente: la hacienda que se vende de acuerdo a lo establecido en este artículo 6º, es de cualquier tipo y tamaño, sobre la condición, que la Junta lo considere apto para el consumo. En términos campesinos, deberemos "carnear blanco".

No se establece ninguna condición especial, o sea que el hacendado entregará para el consumo de la población a 61,40 pesos por animal promedio, todos aquellos animales que estime conveniente.

Quisiera hacer una pequeña acotación para aclarar un poco esto. En todos los establecimientos, o en muchos de ellos, existe a fin de año un excedente que es necesario colocar en la zona sur. Las ventas de ese excedente, que generalmente se hacen a la Provincia de Buenos Aires, que por la calidad de sus pastos, por ser blandos, permiten una mayor venta que en la zona sur, que son pastos secos y duros. Los precios tienen grandes oscilaciones para esos lotes, en los cuales se entrega hacienda vieja, de baja calidad y a veces de otros tipos, si hay excedentes. En los campos oscilan entre 40 y 60 pesos. Ruego que me digan si no es exacto lo que afirmo.

Sr. García Crespo. — Así es, más o menos.

Sr. Salgado. — ¿Entre 40 y 60 pesos puesto en la Provincia de Buenos Aires?

Sr. Casamiquela. — En el lugar de origen.

Quiere decir, señor presidente, que podríamos establecer en esos lotes un promedio de 50 pesos por animal, o sea que el ganadero co-

braría un poco más por sus animales entregados a la Junta de Abastecimiento, que por lo general, salda de esas partidas del excedente. Pero en caso de no ponerlos a disposición de la Junta, el artículo 11 establece que "Las Juntas podrán establecer excepciones a las disposiciones de la presente ley", en caso de fuerza mayor fehacientemente comprobado". No se dispone en particular, de que la comisión fijará el criterio a seguir, en caso de fuerza mayor. Entre ellas y como principal, se considera la falta de aumento en los establecimientos, en caso de epidemia, de daños, etc.

No debe pensarse tampoco que el productor tiene un mayor beneficio, porque aquí se produce otra situación, que en la jerga común se llama "floreo de la hacienda", o sea que del rodeo que el productor debe entregar, debe vender como excedente todos los años floreo. Sacará lo mejor de esos lotes para entregarlo a la Junta de Abastecimiento, y entonces esos 10 u 11 pesos que obtiene del mayor precio por lo que entrega a la Junta, lo pierde en el resto del lote. Se puede vender a 60 pesos; probablemente le paguen diez pesos menos.

Con esto así, un poco en el aire, quiero establecer que en principio no hay un perjuicio para el productor, que se lesiona su economía. Lo que se está evitando con todo esto, es el intermediario.

Noto que en el despacho falta un artículo que estaba en el original y es el que establecía la exención de los impuestos municipales y provinciales a este tipo de juntas vecinales. Voy a solicitar en su oportunidad, se incluya en el cuerpo legal que estamos despachando.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Por lo que deduzco de su exposición usted tiende a demostrar que el precio fijado por el artículo 5º...

Sr. Casamiquela. — Es el justo precio.

Sr. Rajneri. — ...es el justo precio a pesar de que aquí dice el 50 por ciento del precio promedio en el mercado libre.

Sr. Casamiquela. — Exactamente.

Sr. Beveraggi. — "A pesar" no.

Sr. Casamiquela. — Partiendo de esa base. Partimos de la base del precio del mercado libre.

Sr. Salgado. — ¿Puede informarme si ese precio de cuatro sesenta en el mercado libre es el precio para esa hacienda?

Sr. Casamiquela. — Para esa hacienda. Quería también referirme a otro tipo de hacienda.

Sr. Rajneri. — Ustedes fijaban el precio de dos pesos por kilo. ¿No es cierto? Esta modificación no sé si es tan fundamental que altere el criterio primitivo.

Sr. Casamiquela. — No.

Sr. Rajneri. — Si el precio que fijan es el precio real, el justo precio, el objetivo de la ley resulta sumamente oscuro.

Sr. Casamiquela. — ¿Sumamente qué?

Sr. Rajneri. — Sumamente oscuro. Poco claro.

Sr. Casamiquela. — Le voy a explicar. Cuando la ley fue presentada dos pesos significaban el cincuenta por ciento del valor en el mercado libre. Los valores de la venta han aumentado y entonces preferimos establecer un coeficiente permanente para que exista un equilibrio también permanente entre el mercado libre y la carne que se entregará a las juntas vecinales de abastecimiento.

Lógicamente si el mercado libre sigue en este constante aumento, los excedentes de hacienda que normalmente se vendan aumentarán, pero también entonces aumentará el precio a pagarse a los productores por la carne que deben entregar en venta, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Sr. Rajneri. — Entonces le voy a hacer una pregunta, señor diputado. Si entiende que el precio fijado es el justo precio, ¿cuál es la razón por la cual en el artículo 5º no se dice directamente que el precio a pagarse será el del mercado libre de la Capital Federal?

Sr. Ruiz. — Dice el 50 por ciento.

Sr. Casamiquela. — Porque ese es el precio justo.

Sr. Ruiz. — En la capital inciden también otros gastos.

Sr. Casamiquela. — Si; ya lo dije, no sé si el señor diputado estaba presente, que al mercado libre se lleva la mejor hacienda, la más gorda, la mejor carne.

Sr. Rajneri. — El artículo dice de hacienda similar de consumo.

Sr. Casamiquela. — Exactamente. En virtud de las disposiciones de la ley el ganadero entrega cualquier clase de animal...

Sr. Beveraggi. — Claro.

Sr. Casamiquela. — ...tipo o pequeño.

Sr. Rajneri. — Y la relación se hace con la hacienda similar.

Sr. Casamiquela. — Exactamente, pero al mercado ese tipo de hacienda no llega, porque llega gorda. Ha pasado un año en campos de pastoreo.

Sr. Rajneri. — Entonces no hay hacienda similar.

Sr. Casamiquela. — Como no. Es la misma hacienda pero que no ha sufrido el proceso de engorde en Buenos Aires.

Sr. Salgado. — El término apta para consumo es igual para la vaca gorda que para la vaca flaca. Podrá ser enviada la misma vaca, pero el tipo de carne para consumo será distinto.

Sr. Casamiquela. — Es lo que pretendo establecer.

Sr. Rajneri. — Dice similar. No se refiere a la especie. Se sobreentiende que hacienda similar en cuanto al tipo de consumo.

Sr. Casamiquela. — Digamos que merino australiano.

Sr. Rajneri. — Si es similar, quiere decir que reúne las mismas condiciones.

Sr. Casamiquela. — No.

Sr. Rajneri. — Entonces no es similar.

Sr. Casamiquela. — Bien, no sé cómo llamarle. No tiene nombre. Los merinos australianos del sur que se entreguen a la Junta de Abastecimiento, tendrán el cincuenta por ciento de los merinos australianos que se venden en la Capital Federal y sus alrededores.

Porque ese tipo de hacienda que se saca del sur y se lleva y se pone a invernar un año en la Provincia de Buenos Aires adquirió mucho más peso. Lógicamente, mejoró su carne al engordar y aquí, nosotros, señor diputado, no estamos estableciendo si es carne gorda, sino que es carne apta para el consumo; en términos comunes, carne blanca, que se puede comer.

Eso es lo que estamos pretendiendo llevar a esa Junta de Abastecimiento.

Sr. Salgado. — Doy por establecido, de acuerdo a su demostración, aunque admito que, en este momento, efectivamente sería un justo precio para el merino australiano.

Pero en el caso de la hacienda que no se vende como excedente, sino que directamente proceden de los establecimientos de carnes y venden a plaza, ¿cómo hace ese cálculo del 50 por ciento?

Sr. Casamiquela. — Precisamente, quería

reiterar que a ese tipo de hacienda cara, hacienda tipo productora de carne.

El artículo dice, señor presidente, que se establece como precio por kilo de carne faenada el del 50 por ciento de hacienda similar para consumo. Quiere decir que cuando se trata de hacienda productora de carne, ya no se tomará en base al otro tipo, sino al de hacienda productora de carne, como quiere indicar, precisamente. Y en este caso también se repiten las circunstancias del artículo anterior. Cuando no hay excedentes, porque el productor se dedica, exclusivamente, a las lanas o se dedica a la cabaña o a planteles, entra a jugar el artículo 11º, que dice lo que ya anticipé.

Sr. Salgado. — No. Un establecimiento productor de carnes y lana, o sea que tenga madre australiana y carneros cara negra que, en consecuencia, tenga todos los años un corderaje para vender en plaza como carne y, no obstante, tiene para esquilar, es un hombre que produce carnes y no creo que quepa allí el artículo 11.

Sr. Casamiquela. — Lo que quiero significar, señor presidente, es que a ese señor productor se le pagará de acuerdo con el tipo de hacienda que entregue a la Junta de Abastecimiento. Si entrega madres, porque considera que ya han cumplido sus servicios en su establecimiento y son aptas para el consumo, se le pagará de acuerdo a ese tipo. Si entrega animales destinados a carne, se le pagará de acuerdo con lo que se establezca para ese tipo en el mercado.

Sr. Salgado. — En ese caso, usted, se atreve a hacer el argumento de que el 50 por ciento es el mínimo en precio bruto?

Sr. Casamiquela. — No, señor diputado. Por una sencilla razón. No conozco los precios, mejor dicho, el excedente que puede tener ese tipo de hacienda, que es muy escaso en la provincia.

Son muy pocas. Me atrevería a afirmar que más del 80 por ciento de la producción lanera u ovina de la provincia, queda comprendida en lo que anteriormente me he referido.

Puede haber excepciones, ya lo dije, generalmente, en estas zonas en que las campos permiten otros tipos de explotación.

Por otra parte, cuando hablemos de las disposiciones o excepciones que se establezcan en la ley, personalmente, voy a hacer la defensa y voy a informar esta ley en todo su articulado.

Entre las cosas que voy a solicitar, una es que, como casos de excepción, se considere ese tipo de hacienda, por cuanto no nos ha sido

permitido o no conozco perfectamente, como en el otro caso, las situaciones que podrían derivarse de ese pago. De modo que, a pesar de que creo que aún en este caso el precio sería justo, voy a dejar un resorte más para que se proceda a una verificación de si es justo el pago establecido en el artículo 11. A esa ampliación, la haré en oportunidad de la discusión en particular del artículo 11.

Señor Presidente: Terminando, nosotros entendemos que esta ley es un gran paso, es un gran avance social que realiza el gobierno de la provincia para poner al servicio de los sectores populares la producción de su tierra. Entendemos que no debería remitirse exclusivamente a la carne ovina. Lo entendemos perfectamente. Pero dió la casualidad que a este problema lo conozco y que no tenemos en nuestro poder material suficiente para hacer leyes de este tipo relacionadas con toda la productividad de la provincia. Estoy trabajando en eso y creo que todos debemos dedicarnos a lo mismo. Creo que si bien la inflación es una cosa que tiene resortes y ligazones con el orden nacional, nosotros en la provincia podemos hacer mucho por que esa inflación se contenga o, mejor, por que baje. Esta provincia es esencialmente rica, tiene gran variedad de producción, tiene frutas, tiene verduras, tiene carne, tiene pesca.

En todos los casos soy personalmente partidario de aplicar medios de este tipo para asegurar no ya el abastecimiento, que sería lo ideal, pero sí por lo menos para asegurar un porcentaje de ese abastecimiento y para producir una baja en los precios para que esas clases populares, que son las más afectadas por la inflación que se desarrolla en el país, puedan también tener acceso a esta clase de productos que tiene la provincia.

No voy a pretender entrar en discusiones sobre la economía nacional. No las conozco, pero sí sé que nosotros, con leyes de este tipo, podemos hacer mucho para que se cumpla lo establecido en los artículos 32 y 33 de nuestra Constitución y la economía sea así considerada en función social para el beneficio de los más. Eso es lo que nosotros queremos realizar, señor Presidente; ése es el espíritu de este proyecto de ley. Las trabas legales o constitucionales, entendemos que no existen; lo entendemos honradamente; lo entendemos por las razones que en el curso de este debate hemos dado.

Con esto, y anticipando que en el curso del tratamiento en particular explicaré el alcance de todos los artículos para que la reglamentación que haga el Poder Ejecutivo se haga

en base al debate que en esta Cámara se suscite y a la interpretación que la comisión dió a la redacción de cada uno de estos artículos.

Por todo ello solicito a la Cámara vote favorablemente el proyecto de ley en discusión. Nada más.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente y señores diputados: Suscribo totalmente las objeciones planteadas por el señor diputado Rajneri. La única objeción que a su exposición me cabe hacer, es puramente doctrinaria, y se refiere al concepto del dominio eminente como base de soberanía, respecto al cual creo que el señor diputado Rajneri, no se manifestó partidario de ella. Cabe decir que se trata de un resabio feudal en la organización de la sociedad, por cuanto la relación vital entre el señor y su vasallo, tenía por base la propiedad de la tierra y la soberanía era una adherencia a la propiedad.

Al constituirse los estados modernos, hubo quienes quisieron ver en el concepto de soberanía una supervivencia de aquella vieja relación feudal y de allí surgió el concepto de dominio eminente, opuesto al dominio útil, la que en rigor es una distinción civilista.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una aclaración? La distinción que yo realicé en la exposición de la Convención Constituyente, y que ratifico ahora, se refiere no al origen o al nombre específico que le asignan los distintos autores a este principio diferencial.

Yo dije por ejemplo que los tratadistas italianos lo llamaban "derecho de la personalidad" y otros autores "dominio inminente" del Estado. El criterio que yo señalo es que en esta materia de expropiación sobre un bien inmueble, la misma se ejercita sobre el criterio civilista del dominio. No sé si mi criterio es claro.

Sr. Salgado. — Solamente quería dejar planteada la opinión de la democracia cristiana, respecto a la doctrina de dominio eminente, por cuanto la misma, y el señor diputado Rajneri la ubicó perfectamente, conduce a determinados errores en la aplicación de la facultad del Estado con respecto a la propiedad privada.

Si en vez de partir de este concepto de dominio eminente hubiese partido de los derechos de la comunidad, de la concepción filosófica básica del derecho que la comunidad tiene de imponerse a los derechos del individuo, quedaría mucho más claro.

Repito que en el plano legal suscribo las objeciones planteadas por el señor diputado Rajneri; pero encarando este proyecto de ley en discusión bajo el aspecto económico tiene objeciones más graves.

Las doctrinas liberales, como ser el sicologismo austriaco, afirman que la economía tiene sus leyes propias y que desbordan de las facultades de regulación del individuo. Ese es un error, por cuanto la economía es actividad del hombre y en consecuencia, actividad libre, actividad ética y actividad simple.

Pero, no obstante es cierto que la economía humana está sometida a determinadas leyes internas que no pueden ser violadas sin grandes riesgos y sin grandes daños.

Del mismo modo que el trabajador manual, cumpliendo una actividad libre y finalista, debe no obstante someterse a las leyes de la materia, el legislador que quiera intervenir en la vida económica, debe someterse y tener en cuenta la existencia de leyes económicas. Este proyecto de ley no tiene eso en cuenta por cuya razón está destinado a fracasar. No sé si los señores diputados coincidirán conmigo, pero en gran parte los movimientos de avanzada social que se han dado en el mundo, fracasaron justamente por falta de consideración a las leyes económicas.

Las medidas que ellos tomaron a modo de fórmula se volvieron contra ellos y trajeron fracasos estruendosos en algunos casos.

Tienen además medidas de este tipo el inconveniente de traer el desprestigio de las doctrinas en que se fundan, que pueden ser justas, por su mala aplicación.

El liberal habla de leyes económicas y las tiene en cuenta, más que el hombre de avanzada desprevenido, que suele olvidarse de la existencia de esas leyes, y toma medidas que no hacen al futuro, e incluso conspiran en su contra.

¿Qué es lo que se busca por esta ley? Que se coma carne más barata. ¿Existe algún problema? Sí: la carne es cara. ¿Cuál es la raíz del problema? Que la carne se vende en Buenos Aires y de allí se exporta.

De tal manera que si lo que se pretende es que el productor venda más barato su carne, entramos en la confiscación. Si al productor le compramos la carne al precio justo que él obtendría en un mejor mercado dentro del país, nada ganamos. Si usted carnea disminuye el costo del traslado y resulta que estamos comprando la carne al precio que actualmente está. ¿Dónde estaría el ahorro? ¿Estaría en ese artículo que la comisión ha escrito eximiéndolos de impuestos? Entonces sería más sen-

cillo hacer desaparecer el impuesto al negocio de las carnes. ¿Está, acaso, señor Presidente, en las ganancias de los matarifes y comerciantes, que son tal vez exorbitantes? Entiendo que no. Porque cuando el señor Ministro de Economía concurrió a este Recinto a los fines de informar sobre el comercio de la carne, si bien se refirió a la carne vacuna exclusivamente, los cálculos y cifras abundantes, nos demostraron que el margen de ganancia en el negocio de las carnes es escaso. Y ese escaso margen de ganancia se compensa por la rapidez del ciclo económico.

Ciclo económico es sintéticamente el tiempo que tarda el dinero, entre ir y volver. En una actividad integral, sería el tiempo que media entre la producción y el consumo. En una actividad intermedia, es el tiempo que media entre la compra y la venta. Es decir, que aún cuando el margen de ganancia sea pequeño o escaso, el matarife o el comerciante de la carne, podrá no obstante obtener una buena ganancia porque el dinero va y vuelve diariamente.

¿Se obtendrá, eliminando al matarife y al carnicero, una disminución apreciable de los precios de la carne que justifique la creación de todos estos organismos? Entiendo que no.

Según el artículo 7º del proyecto en examen, el precio pagado al productor, incrementado en los gastos que se originen hasta su expendio más un margen no mayor del 20 por ciento, con carácter de fondo de compensación e imprevistos, será el precio de venta de la carne al público consumidor.

Recuerdo, señor Presidente, que en la interpelación al señor Ministro de Economía, con motivo de la carne, al hablar de los gastos fijos de matarife y carnicero, el señor Ministro imputaba un porcentaje de 2 por ciento en los cálculos de imprevistos. En esta ley, no obstante, se le asigna un margen del 20 por ciento para imprevistos a favor de las Juntas de Abastecimiento.

Por otra parte la instalación de las Juntas de Abastecimiento significa un gran gasto por la capitalización necesaria que deberá ser amortizada en el precio de la carne.

No tenemos, señor Presidente, porque no nos han sido facilitadas por la comisión, cifras que nos son indispensables para el tratamiento de asuntos de este tipo. No nos han sido facilitadas por la comisión las cifras de la totalidad de ganado lanar existente en la Provincia. Entiendo que son algo más de dos millones.

Sr. Casamiquela. — Tres millones ciento cuarenta y ocho mil.

Sr. Salgado. — ¿Fué dicho por la comisión? ♦

Sr. Casamiquela. — Lo pensaba decir en particular.

Sr. Salgado. — No ha sido dicho y posiblemente la comisión lo diga en este momento, cuál es el consumo del ganado lanar en la provincia. No ha sido dicho y sería deseable que se dijera cuál es la diferencia entre la oferta y la demanda de ganado lanar. Y no se ha dicho y sería deseable que se dijera si ese 5 por ciento máximo cubriría la totalidad de la demanda o cubriría la fracción marginal de diferencia entre la oferta y la demanda.

En cualquiera de ambos casos, señor Presidente y siguiendo las leyes del automatismo en la economía, en el caso de las Juntas de Abastecimiento o conseguirán vender la carne un poco más barata de lo que la venden los carniceros particulares, y si ese 5 por ciento, que importan 150.000 cabezas aproximadamente, no es la diferencia entre la oferta y la demanda sino que cubre únicamente ésta, desaparecerían las carnicerías minoristas en cuanto al expendio de la carne lanar. No es que me preocupe la situación de los carniceros minoristas. Me preocupa sí y gravemente, la futura necesidad de mantenimiento y existencia, ya como institución permanente de estos organismos comunales creados por una razón de emergencia.

En el caso de que las Juntas Comunales de Abastecimiento no consigan abaratar los precios e, incluso, llegue a suceder por inexperiencia de estos matarifes, creados por ley, que caigan en mayor costo, por razones de gastos de inspección, carnicerías o ferias, por razones de mayores ingresos para imprevistos o por razones de mayor aumento de burocracia, como es normal en organismos de este tipo; si llegara a suceder, digo, que estas Juntas vendieran su carne más caro de lo que la vende el comercio común, nos encontraríamos con las Juntas de Abastecimiento con carnes sin vender, o que la Provincia deberá enjugar los déficits de las Juntas Comunales de Abastecimiento, a fin de que puedan vender, por lo menos, en precio competitivo, las carnes que por esta ley se les asigna para la venta.

En este caso, los consumidores de carne más barata sí, por un lado tal vez se beneficien, por el otro se perjudicarían, pues sería con el presupuesto de la Provincia con el cual se enjugarían esos déficits.

Y si todo el ahorro está en el plano fiscal, exclusivamente, en la exención de impuestos a las Juntas Comunales de Abastecimiento, ¿qué necesidad hay de esta ley? ¿No se está

violando con esta ley aquella otra ley económica, que es básica? ¿El deseo de obtener mayor rendimiento con el mínimo esfuerzo? ¿Es indispensable para una fijación de precios en materia de carne lanar, crear estas Juntas Comunales de Abastecimiento? ¿No nos ha demostrado el señor Ministro, en aquella interpelación, que la fijación de precios de acuerdo con el porciento que creo fijó en 145 por ciento, que posteriores afiladas de lápiz le permitieron llevarlo al 143 por ciento, entre el precio de costo por kilo vivo y el kilo limpio, era suficiente para garantizar al pueblo el justo precio y para garantizar al productor la venta de sus productos en la Provincia, a precios iguales de los que obtendría fuera de ella?

Entiendo, señor Presidente, que esta ley crea muchos organismos. No nos garantiza, en absoluto, ni a la Legislatura, ni a la Provincia, de que se obtendrá con estos organismos alguna ventaja para ese pueblo al que se quiere favorecer.

La demostración hecha por el señor diputado autor del proyecto a ese respecto, es básica. Yo admito todas las cuentas hechas por él y sólo me queda una objeción en cuanto al precio por el cuero, que incide bastante gravemente y que está dado casi totalmente, por el precio de la lana; por cuanto, el cuero, se esquila, y el precio de la lana y el precio de la carne tienen su mercado distinto.

En consecuencia, puede que ese 50 por ciento, en este momento, sea compensatorio en la mayoría de los tipos de carnes que se crían en la Provincia, pero puede que no lo resulte en cualquier otro momento. Pero aquí estoy incursionando en el plan constitucional, que fuera tocado por el señor diputado Rajneri.

De ahí que admitiendo que aunque el ganadero venda sus carnes a un precio normal, a un precio que para él es satisfactorio, ¿dónde está entonces la ventaja para el comprador? Si los márgenes de carniceros y matarifes, son escasos, y esas son ocupaciones bastante complicadas; que requieren experiencia y conocimiento por parte de quienes las desempeñan; que requieren además una gran consagración y gran cuidado de los detalles y costos, por cuanto de otra manera es ruinosa, no se pueden improvisar de un día para otro en organizaciones de bien común, que queriendo llevar una solución al pueblo pueda que le creen, en definitiva, un conflicto al gobierno y agraven la situación del pueblo por la vía del presupuesto.

Creo, señor Presidente, que podríamos repasar y recordar aquello que yo considero lec-

ción sobre el régimen de carnes y que nos fuera dada por el señor Ministro de Economía, siguiendo los lineamientos de las publicaciones de la Junta Nacional de Carnes.

Entiendo, señor Presidente, que este proyecto de ley no obtiene en definitiva el fin que persigue y, en consecuencia, a los fines de que por otro instrumento legal se pueda ver de obtener la solución del problema de modo tal de no dañar al productor, de no dañar al consumidor y de no dañar al contribuyente y con él al pueblo todo de la provincia, corresponde la vuelta del despacho a comisión. Nada más.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Casamiquela. — Le cedo el uso de la palabra, para contestarles a los dos juntos.

Sr. Rajneri. — Prefiero hablar después porque estoy recogiendo unos datos.

Sr. Casamiquela. — Quería referirme a lo dicho por el señor diputado Salgado. Efectivamente, el señor Ministro de Economía se refirió al problema de la carne bovina que entraba de otras provincias, que es fundamental en este caso, por cuanto si se hubieran hecho los estudios sobre carne bovina de producción en la provincia, su costo hubiera sido menor. Lo que pasa es que la cantidad de hacienda de ese tipo no permite el abastecimiento de la población de la provincia.

En cuanto a lo referido al cuero, efectivamente se esquila. Generalmente lo tiene puesto el animal.

En casi toda la producción hay una sola esquila; salvo algunas localidades del norte, como Río Colorado, Conesa, etcétera, hay una sola esquila en el año, que se produce más o menos en esta época, hasta enero.

Las entregas, de hacerse, se harían de animales pelados, o sea recién esquilados, y animales lanudos que serían entregados en noviembre. El kilaje promedio del cuero de esos animales, sería de dos kilos aproximadamente. Eso es lo que se establece. Y, por otra parte, el precio también sería un promedio entre ese cuero lanudo y el cuero pelado. En cuanto a la incidencia del cuero en el valor del animal, exactamente, es grande, porque actualmente y de mucho tiempo a esta parte, el cuero en su valor va en un constante y apreciable aumento y no hay indicios de que ese valor disminuya.

Por el contrario, las leyes que se dictan y las medidas económicas que toma el Poder Ejecutivo nacional en esta materia son de beneficio a la producción, de aliento a ella, y el principal aliento que la producción puede recibir es precisamente ése: el del mayor valor de los productos que se obtienen. Por lo que considero, personalmente, que la incidencia del cuero, ahora es importante pero próximamente será aún mucho más que con relación a la carne. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: Las opiniones vertidas por el señor diputado Casamiquela ubican el planteo en forma distinta y me obligan a reiterar mi intervención en la inteligencia de que de ser válida la argumentación del señor diputado Casamiquela, algunas de las objeciones que había formulado al iniciar mi exposición, desaparecerían.

Como ya lo ha dicho el señor diputado Salgado, si el precio justo de las reses destinadas al consumo, es el fijado por el artículo 5º de la ley desde luego el criterio de inconstitucionalidad con respecto a la fijación de los precios, desaparece en el momento en que se adecuaran a las prescripciones del artículo 17 de la Constitución Nacional y disposiciones legales vigentes.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite una aclaración para este debate? Lo tomé en cuenta cuando lo dijo y me olvidé de contestarle. Hay un intermediario importante que no se ha tenido en cuenta, y es el señor que se dedica a la compra de excedentes de hacienda y al que normalmente se está obligado a vender, ya sea porque se ha excedido la capacidad del campo, o porque esa hacienda no resistiría el invierno. Ese tipo de intermediario paga muy poco, paga muy bajos precios y posee campos los cuales los arrienda o alquila, generalmente en la Provincia de Buenos Aires y entonces, los precios que ese hacendado obtiene en los mercados de la Capital Federal, tan extensos, no es el que se le paga al productor sino que el productor por una mera operación mercantil o por el hecho de sacar la hacienda de los riesgos que por condiciones climáticas o por haber excedido la capacidad de los campos, es necesario vender para que esos señores en la invernada le saquen en un año la cría, la lana y posteriormente la vendan a precios superiores. Por supuesto esa es la diferencia. Es un intermediario en definitiva y de una importancia fundamental en el precio de la carne.

A ese señor se le llama invernador.

Sr. Rajneri. — Perfecto.

Para ubicarme en el planteo que ahora se exhibe como fundamento de la ley, es necesario entrar en otro género de consideraciones. Aclaro que interpreto que la comisión ha modificado el criterio y el despacho primitivo; porque yo tengo por aquí los datos del señor Ministro de Economía que en su exposición del día 23 de junio, que asignaba a los capones livianos el precio de marca de 135 a 172 pesos y no he estado haciendo números, pero creo que no coincide entonces con el valor de dos pesos el kilo que tendría así fijado el despacho de la mayoría.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite una aclaración? El precio actual es el mismo, nada más que dos pesos que surge del cincuenta por ciento.

Si usted dice que el capón liviano tiene treinta kilos y si se vende el animal por kilo vivo o mejor dicho si en la venta está incluido el cuero, se da cuenta que los precios son exactamente los mismos?

Sr. Salgado. — El invernador que usted mencionó, ¿es el hombre que vende en el mercado de plaza o es el hombre que vende en las ferias locales acá en la provincia?

Sr. Casamiquela. — Es generalmente el que vende en el mercado en plaza.

Sr. Salgado. — Entonces, no es intermediario aquí en la provincia.

Sr. Casamiquela. — Sí, porque es el que compra en la provincia y compra a 75 ó 70 y vende a 100 pesos y pico.

Sr. Salgado. — Pero no es el que vende en la provincia; de tal manera que eso podría molestar al productor pero no al consumidor de nuestra provincia.

Sr. Casamiquela. — Le molesta indirectamente, desde el momento que esa carne se la lleva y no va quedando absolutamente nada para el consumo, y si vuelve, vuelve con los otros precios.

Sr. Ruiz. — En cambio con esta ley, queda en la provincia.

Sr. Rionegro. — ¿Me aclara un concepto, señor diputado? Esa carne que se lleva el invernador, y usted dice que con esta ley queda en la provincia, es la que se la califica de carne blanca. ¿Es esa la que se va a invernar? ¿Y es esa la que se va a dar de comer al

pueblo porque el invernador después del precio que le fija la va a vender en mejores condiciones? Creo que es exactamente la misma que de aquí salió mala y que era el rechazo o el rezago y con el precio del invernador se vuelve a vender mejor?

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite? Le voy a explicar. Generalmente los excedentes superan el 10 por ciento del total en un índice bajo y normal del diez por ciento.

En algunas partes de la zona son malos, ya sea por la calidad o porque la capacidad del campo está colmada. Existe siempre una parte que puede considerarse la mejor, en perfectas condiciones para el consumo; carne superior, carne blanca. Hay animales gordos pero hay animales defectuosos, con el paladar manchado, chillados, que no interesa queden entre el excedente, por cuanto son de inferior calidad o porque son simplemente excedente; es carne de animal flaco y viejo. Al intermediario no le interesa que sea viejo o nuevo, que sea flaco o gordo, porque con los campos que posee lo mismo lo va a mejorar.

La diferencia fundamental está en los pastos. El pasto de esta provincia es duro, salado; el pasto de la Provincia de Buenos Aires es tierno, con alto porcentaje de agua. La hacienda vieja, sin carrillo, no puede comer el pasto duro y sí puede comer el blando.

Como último argumento, señores diputados, puedo asegurar que la carne ovina cuesta 7 u 8 pesos y que saldría, según nuestro cálculo, a 3.50. Se reduciría al 50 por ciento del actual. Es un beneficio apreciable que brindamos al pueblo por intermedio de esta ley.

Sr. Salgado. — Le rogaría que me aclare, ¿cuál es la razón por la cual los ganaderos no hacen solos el magnífico negocio en los mercados locales con esa hacienda, y por el contrario la mandan a otros?

Sr. Casamiquela. — Porque los mercados locales...

Sr. Ruiz. — Es la característica de los ganaderos. Si usted tuviera este negocio no haría la venta al público.

Sr. Salgado. — Que no venda directamente al público.

Sr. Casamiquela. — No sé quién está en el uso de la palabra. Al que esté le ruego que me permita terminar.

El comprador del mercado local no tiene campo donde poner esa hacienda y la tiene que enviar a los campos de la Provincia de Buenos Aires, que le permiten mantener ese

tipo de hacienda, primera consecuencia. Como se venden en masa, se necesitan grandes capitales para invertir en esas compras; segunda consecuencia. Y tercera, tener la seguridad de que esa compra puede ser colocada.

Sr. Salgado. — ¿Cómo soluciona la Junta este problema?

Sr. Casamiquela. — Como se establecen cuotas, lo que le queda para carnear no es tanto; del excedente son el cinco por ciento.

Sr. Salgado. — El cinco por ciento del excedente no, sino del total.

Sr. Casamiquela. — Debe dejar el cinco por ciento; debe quedar en el campo el cinco por ciento, lo que no lo perjudica.

Segundo: la Junta tiene 30 días después de haber cobrado la mercadería para hacer efectiva la compra, con lo que el factor económico desaparece; no se necesita el capital.

Esas son las diferencias fundamentales. De acuerdo con las condiciones climáticas, régimen de producción y pecuario de la zona, se propenderá a establecer doce cuotas, tres o cinco.

No puede fijarse un régimen uniforme en la provincia. No puede ser uniforme porque hay tierras en las cuales no puede mantenerse la hacienda, momentos en que no puede entregar porque el acceso está impedido y no permite la junta de la hacienda para entregar. Se establece un criterio amplio por el cual las entregas se harán conforme a las características pecuarias de los establecimientos.

Por otra parte, una actitud inteligente de las Juntas de Abastecimiento aconsejará no mantener stocks elevados. Lo lógico es que de acuerdo al consumo que se vaya produciendo se determinará la cantidad a retirar de uno u otro establecimiento, no de todos a la vez. Los pagos se harán a los treinta días.

Sr. Salgado. — Es un problema que no había visto hasta ahora. Es un problema legal grave y creo que aclara las posibilidades de efectivización de esta ley.

No soy productor ganadero pero puedo imaginar las gruesas palabras que dirá un productor ganadero al cual se le obligara a juntar mensualmente su hacienda para entregar las cuotas. Además hay otro problema y es el que se refiere a la propiedad, a la propiedad afectada por la expropiación, si la Junta le dice que no puede vender porque ella le va a comprar, el ganadero puede exigir que le compre inmediatamente, haciendo juicio al gobierno por expropiación indirecta. Si no pue-

do vender, si es indispensable, pues dirá que me lo compre.

Menciono el precedente de la expropiación indirecta, en los juicios seguidos contra la Municipalidad de Buenos Aires por la línea de edificación. Ese es el caso del ganadero, por cuanto la junta le está pagando el animal pero no le paga el pastaje de todo el año ni los gastos en que incurre el propietario para hacer la junta de la hacienda y su posterior entrega.

De modo que puede esgrimir el recurso legal, perfectamente viable, de exigir que en el momento en que se dispone a vender la hacienda se le compre ese cinco por ciento, por cuanto no puede quedar con sus bienes indisponibles. Es decir, que no los puede vender a los particulares ni al Estado porque el Estado en su momento se lo va a comprar y le pagará en doce cuotas.

Es una razón legal ésta que podrá invalidar el sentido de esta ley.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Rajneri. — Sí, con mucho gusto.

Sr. Casamiquela. — Las razones legales las tendrán. No voy a discutir las. Me apoyo en razones de orden práctico. La mayoría de los establecimientos de campo tienen la hacienda clasificada. En una ponen la caponada y en otra hacienda madre y en otra pueden tener para consumo.

Quiero decirle que usted no necesita juntar toda la hacienda. Si la tiene clasificada, remite de esa junta y, si esa junta la entrega, se puede iniciar el juicio. Pero, ¿qué le va a pasar al productor en la práctica? Cuando el productor quiera vender, después de la esquila, que es cuando ya le ha sacado la lana para la venta al mercado, es cuando la hacienda vale menos. Entonces le va a suceder, señor diputado, que el precio que le fija la ley es superior al que se le puede aplicar judicialmente. Entonces, en vez de beneficiarse, se va a perjudicar pagando menos.

Sr. Rajneri. — Se equivoca.

Si el precio judicial es inferior al que le fija la ley, lo correcto es que cobre el precio fijado por la ley.

Sr. Casamiquela. — Bien, cobrará eso.

Sr. Rajneri. — Pero, tiene que querellar.

Sr. Casamiquela. — Bien, que inicie juicio.

Sr. Rajneri. — Se va a encontrar con centenares de estos casos.

Sr. Casamiquela. — Ya veremos.

Aparte de establecer que el régimen de esquila es diferente en todas las zonas, como el ganadero vende antes de la esquila, la venta es después de distinto precio.

Sr. Salgado. — ¿Las costas de estos juicios, se le cargarán al precio del consumidor o irán a Rentas Generales?

Sr. Casamiquela. — Mire, la justicia dirá. No entiendo nada.

Sr. Salgado. — La justicia dirá que el Gobierno pague.

¿Cómo establecer el cálculo de costos: se cargarían las costas a los gastos normales para la explotación de estas Juntas, o se cargaría al precio de venta de la hacienda?

Sr. Casamiquela. — Mire: de costas, salvo las marítimas y de los ríos, no conozco nada. (Risas).

Sr. Presidente (Campbell). — Continúa con la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — El problema planteado en la forma que ha seguido el trámite de la discusión, radicaría substancialmente en lo siguiente: El Estado provincial va a adquirir la hacienda, o la parte necesaria de la hacienda del ganado ovino y la Provincia va a pagar el justo precio del mismo, y va a entrar en el proceso económico de competencia con la actividad privada a efecto de llevar al consumidor un precio inferior al que la actividad privada lleva en el mismo rubro.

En síntesis, se tratará no ya de un problema de abaratamiento de consumo por vía de la vigencia de precios inferiores a través de la materia prima necesaria, sino que la ventaja estaría en el proceso económico que el Gobierno realizaría en forma tal que el costo total en el precio significaría una disminución con respecto al que pudiera tener cualquier abastecedor de carnes en la provincia, o cualquier individuo que se dedique en la provincia a esta clase de negocios.

No estoy en condiciones de determinar la exactitud de la apreciación con respecto a la fijación del valor del precio de las carnes.

Ello requeriría lógicamente un estudio superior al que podemos realizar frente a un proyecto presentado unos minutos antes de la sesión de la Legislatura.

En cambio, puedo señalar por ejemplo y a título de demostración práctica, en qué condiciones nosotros vemos que la Provincia va a intervenir en el plano competitivo con relación a la actividad privada.

Tengo en mi banca un estudio sobre un frigorífico de carne y derivados. Es un grupo abastecedor de carnes que se instaló con un capital de 5 millones de pesos en General Roca, en Coronel Juan J. Gómez, con el objeto de solucionar y lograr el abastecimiento de carne vacuna y ovina a la zona del alto valle del río Negro, Neuquén, Zapala, etcétera. Traigo a colación este detalle para demostrar cuáles fueron las preocupaciones de esta empresa que ha realizado sus estudios en base, lógicamente, a la posibilidad de lograr una ganancia compensatoria de sus actividades; pero es interesante destacarlo porque, por ejemplo, en este caso particular el estado provincial, en cierto plano de la actividad económica de frigoríficos va a entrar en competencia con la actividad privada y es necesario establecer si en el plano del estudio económico necesario para esa competencia las cosas se han realizado en forma beneficiosa para el consumidor, y si la comisión ha tenido en cuenta todos los aspectos y las condiciones que, por ejemplo, ha considerado este frigorífico particular.

En los detalles generales del plan de este frigorífico, se destaca que se ha tenido, al considerar el proyecto de organización del frigorífico, especial consideración de una serie de circunstancias. Yo pongo a disposición de la Cámara este trabajo, por cuanto revela una seria fundamentación de la faz económica de la empresa. Comienza por un análisis a fondo de las condiciones sociales del medio, consumo de la zona de influencia, preferencias sociales del medio, consumo de la zona de influencia, preferencia en el tipo de carnes. Hace una planificación funcional de la edificación sobre la base del tipo de explotación y sobre todo establece como condición especial para obtener lucro en esta empresa vendiendo la carne a menor precio que el común, la utilización total de todos los subproductos del animal, con la creación de secciones de chacinería, de productos químicos, abonos, etcétera. No se pierde absolutamente nada del animal y se prevé su engorde, mantenimiento en frigoríficos, etcétera.

Para que el Estado pueda competir con la iniciativa privada, necesario es que la actividad económica del Estado se base en estudios tales que en la faz competitiva no se le conceda ventajas a la privada, porque en caso contrario se desprestigia la función económica del Estado y la política intervencionista que se opone a la economía libre.

He reseñado, a simple título ejemplificativo, una pequeña parte del informe que ha tenido

en cuenta esta organización comercial, para la explotación racional de la producción. Yo pregunto, en base a estos antecedentes, si se han estudiado en la comisión, en forma que pudiéramos considerar satisfactoria desde el punto de vista comercial e industrial, todos estos aspectos que tiene en cuenta la actividad privada para llenar el mismo cuadro en el aspecto comercial de la realización? O si se ha limitado exclusivamente a una disposición matemática de precios para establecer, nada más que un precio, y cargar sobre él los precios de faenamiento, de costos —digamos así— de la puesta en el comercio del producto, de los excedentes, que creo que la comisión ha fijado en un 20 por ciento?

— Ocupa el sitial de la Presidencia su titular, diputado don Juan F. Stábile.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite? Sí, en la comisión se han estudiado esos aspectos generales a los cuales usted se ha referido denominándolos explotación racional.

Si la Provincia contase con los medios necesarios, decíamos en la comisión, podríamos considerar el establecimiento, en los puntos que surgiesen de un estudio completo de todo el cuadro de la Provincia, de establecimientos para un aprovechamiento integral. Pero como tal cosa no es posible, señor diputado, simplemente nos hemos tenido que limitar a las circunstancias reales, y este sería un procedimiento sujeto a esas condiciones y a esas limitaciones.

Pero desde ya, sería sumamente interesante que la Provincia pudiera abocarse a una posibilidad integral de esa naturaleza.

Sr. Casamiquela. — Si me permite, le voy a ampliar un poco el concepto. Se tuvo bien presente lo que el señor diputado manifestó y se llegó a considerar la posibilidad y en particular le voy a manifestar también, de que las achuras se dan como beneficio al hombre que se encarga de la tarea de la venta de la carne a fin de que el sobreprecio o el porcentaje que se le adjudica por esta tarea, sea menor y a tal efecto, se le dan a la Junta atribuciones para realizarlo.

En el debate en particular estableceré con más claridad este punto.

Sr. Rajneri. — Bien, las intenciones de la comisión, en este caso no están traducidas en el texto del despacho y lo que resta evidentemente, a mi juicio contestarle es lo siguiente: El plan esbozado por los señores diputados presenta en principio frente a un planteo de cualquier organización comercial, deficiencias de

tal índole en la constitución de los factores de tal índole que hacen a la economía de la Provincia.

No es posible esperar que en el proceso económico sean los empresarios que utilizan un método racional y significativo para la explotación y comercialización de esos productos los que tengan menor precio en los resultados del proceso que generalmente son elementales, sir que se hayan computado todas las fluctuaciones económicas de un proceso determinado y que hacen a la economía de un proceso.

Entiendo que si fuera exacto el criterio auspicado por la mayoría con respecto al precio justo establecido en el artículo 5º y que tiene en este caso la redacción del artículo y esa interpretación no se prestaría a eso.

Entiendo de todas maneras que el objetivo de la ley desaparecería por esas consideraciones tan simples o elementales del proceso económico que no guardan relación con un estudio serio, racional y definitivo para que el menor costo que se obtenga en la comercialización final del producto sea la expansión auténtica de una racionalización en el mismo proceso en que incurriría yo, ya que ha sido sencillo anteriormente. Es decir que el estado provincial entraría a competir con las entidades privadas y que nosotros como estado provincial le daríamos medios no idóneos a la Provincia para que de esa forma entre a competir y se haga algo en beneficio de la población provincial.

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — He tratado de ir tomando nota de una serie de circunstancias que se han ido señalando en el curso de este debate en general y se han permitido decir, que hemos aceptado el debate en general para traer al tratar la ley en particular, pero todo esto, entiendo, sería inútil para la sanción que nosotros propiciamos.

Se ha referido, señor Presidente, el diputado de la Democracia Cristiana a las juntas municipales.

Es indispensable señalar la diferencia entre las Juntas que propicia este proyecto de ley, que son juntas vecinales y no juntas municipales. Porque si admitimos lo de juntas municipales, estaríamos en el plano eminentemente burocrático y administrativo de las autoridades municipales, y no es así. Son Juntas Vecinales y su misma composición la determina expresamente, ya que hay representantes de los productores,

de los consumidores, de los gremios y un representante del municipio o de la comisión de fomento.

De tal manera, que no se trata de un instituto administrativo burocrático y estatal como se pretende. No; se trata de Juntas Vecinales con el mismo sentido, con la misma amplitud, con el mismo contenido que le norma nuestra Constitución provincial, cuando incorpora en el articulado el funcionamiento y el beneficio que traerá en el gobierno municipal, la participación de las inquietudes y de las necesidades, llevadas por vía directa de la Junta Vecinal, así como la atención de los distintos problemas que hacen a las comunas.

Es en ese sentido y no en otro, señor Presidente, si así no fuera, entiendo que sería una falsa interpretación de auténtico propósito y de la letra expresa de este proyecto de ley.

Hemos escuchado, señor Presidente, reclamar la posibilidad de una explotación racional integral, y como lo señalé en nombre de la comisión cuando informara este proyecto de ley, esa inquietud también ha sido considerada, porque, *vuelvo* a repetir, nosotros hemos circunscripto a las circunstancias reales la aplicación de un texto legal.

Así también, de la consideración de los datos estadísticos conocidos, en forma muy general y no parcializado. Tanto es así, que esta misma Legislatura ha sancionado una ley para la realización de un censo general de la Provincia, como que sancionó la ley creando la Dirección General de Estadística y Censo. Ello demuestra que los datos a que nos referimos, son datos muy generales.

Precisamente en atención a esas características de los datos que poseemos, es que el proyecto se refiere hasta el cinco por ciento. Vale decir, que establece un margen que no encierra una cantidad determinada del porcentaje de la producción ganadera de la Provincia.

En cuanto a la actividad privada, que en forma especial el señor diputado Rajneri se refirió, a distintos planos competitivos. En ese plano de cosas que él entiende importa esta ley, es importante señalar, señor Presidente, que aquí no se afecta a la actividad privada, porque la actividad privada está en la esfera del Gobierno nacional, que es el que puede realizar en esto una cosa de fondo.

A esa actividad privada compartiéndola, habremos de vincularnos, en el plano competitivo, al de los intermediarios, que en cierta manera realizan un trabajo contributivo a la riqueza. Es esa, a la que precisamente se remite el texto de nuestra Constitución provincial, cuando habla en su capítulo del régimen eco-

nómico. De ninguna manera se puede creer que se afectará la actividad privada por esta ley.

Sr. Rajneri. — A mí no me interesa que se afecte la actividad privada si es en beneficio colectivo, de manera que no me coloco en una posición sectaria, sino que la Provincia se coloca en desventaja con este planteo, lo que es muy distinto.

Sr. Beveraggi. — Yo celebro su agregado por cuanto coincide con mis manifestaciones. Que si bien puede lesionar la actividad privada, ello redundará en definitiva en defensa de la colectividad.

Sr. Rajneri. — Queda en claro que yo no he manifestado preocupación por que se lesione la actividad del productor. Mi preocupación es distinta en cuanto a que la actividad privada está ventajosamente compitiendo con el Estado en base a un plan racional, con espíritu comercial.

Sr. Beveraggi. — Nosotros no lo consideramos encuadrado así. Entendemos no se afecta la actividad privada del productor. Al contrario, se le ofrece una ley que no solamente no lo perjudica, sino que, bien entendida y puesta en práctica, reportará incluso un beneficio.

Si esa actividad privada del productor se considerase afectada por esta ley, yo voy a permitirme hacer una relación con otra ley sancionada por esta Legislatura. Me refiero a la ley para combatir las especies depredadoras de la ganadería.

El señor diputado Salgado ha hecho mención al presupuesto, diciendo que el presupuesto pertenece al pueblo. Si esta ley en alguna medida pudiera comprometer esos intereses del pueblo, yo me remito a aquella ley que contiene disposiciones que protegen y benefician al productor ganadero, comprometiendo fondos del presupuesto de la Provincia para proteger y estimular esa actividad. Esa actividad es la del productor ganadero, que fundamentalmente nos interesa. Y si los señores ganaderos ven con sentido amplio y abierto las leyes que esta Legislatura sanciona, tienen que respetar y comprender que el principio y la norma que esta ley dicta, así como este Cuerpo dictó antes una ley que en forma orgánica e integral, con vigencia en todo el territorio de la Provincia, proscribió las especies depredadoras que perjudican su ganado y que reducían sensiblemente su producción.

Todo esto debe considerarlo con seriedad el productor y con toda seriedad esta Legislatura atiende los problemas del productor y también debe atender los problemas del consumidor, del pueblo en definitiva.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Beveraggi. — Sí.

Sr. Salgado. — En lo que a nuestro sector respecta, las objeciones de esta ley no se refieren a imputar falta o mala interpretación al sector que ha tenido la iniciativa del mismo, con respecto al problema del consumo; sino, sencillamente, a afirmar que el medio que ha buscado para la solución del problema no es idóneo y, en consecuencia, el problema quedará sin solucionar. Y, la Provincia, quedará con una cantidad de organismos más, que no van a cumplir el fin que la ley busca.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: En cuanto a los resultados de la ley, vamos a poder apreciarlos a través de su aplicación.

Nosotros entendemos que es una ley benéfica, saludable y que no perjudica a nadie. Puede ser que perjudique a alguien: será a los intermediarios, puesto que pueden ser los que comercialicen la producción y, en ese sentido, esta Legislatura no puede tener duda. Su deber es proteger al pueblo y que esas orientaciones de comercialización se desvíen hacia otras actividades, en interés de la colectividad.

Si un señor carnicero, faenador, de la actividad privada, por una medida de esta naturaleza debe cerrar su establecimiento comercial pues, señor Presidente, esta Legislatura no puede dudar.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Beveraggi. — Como no.

Sr. Rajneri. — Perdóneme, pero dentro de sus expresiones y, sobre todo, de cierto énfasis en la alocución, parecería surgir que me opongo a la adopción de medidas de ese tipo.

Sr. Beveraggi. — ¿Señor diputado, quiere que yo me controle de acuerdo a medidas que usted me dicte?

Sr. Rajneri. — Espere que termine. Le voy a explicar.

Quisiera aclararle que esos argumentos los hicimos en base a la fundamentación que hace al proyecto. Y entiendo rebatir argumentaciones que, anteriormente, se han dado en esta Legislatura.

Porque las expresiones suyas, que pueden o no ser exactas, no se refieren visiblemente a argumentaciones que hayan surgido de este sector de la Legislatura y, por lo que he escuchado, de ningún sector de la Legislatura.

Nadie ha afirmado en este recinto que no se desea el abaratamiento de los precios de los artículos de primera necesidad, al consumo, ni tampoco se ha objetado la ley por entender que pueda lesionar los intereses privados en el plano de la comercialización. En ese plano, estoy perfectamente de acuerdo.

Lograr el abastecimiento de la población por medio de un sistema que asegure menor costo, eliminar los intermediarios, evitar la competencia en aquellos planos de la actividad no productiva del proceso económico son, digamos, el a, b, c. de programas posteriores programáticos que ha leído el señor diputado Casamiquela, con intervención, casualmente mía, en la Convención Constituyente.

Por lealtad parlamentaria, le ruego que no se refiera a esos puntos como si la hubiéramos dado nosotros. Las objeciones que hemos dado son completamente distintas, de otra índole.

Sr. Beveraggi. — La susceptibilidad del señor diputado Rajneri, en cierto modo, ha interrumpido mi exposición y, precisamente, le signifique de que en defensa de este proyecto de ley, nosotros, contemplamos los dos aspectos que él hacía.

Pero, además, y en forma muy general, incluso, quería referirme a manifestaciones del señor diputado Casamiquela, autor del proyecto. Claro que si el señor diputado Rajneri, hubiera tenido un poco de tranquilidad para esperar a que concluyese el pensamiento que estaba exponiendo, iba, incluso, a recoger algunas manifestaciones del autor del proyecto cuando se refiere a que el despacho no contiene un artículo sobre exención de impuestos y que contemplaría, asimismo, ese supuesto artículo la situación de los intermedios, es decir que denuncia en ese sentido la ley, ubicada en ese plano, en ese renglón del intermediario. Porque he repasado y vuelto a repasar y no he encontrado el artículo a que se refiere el señor diputado. La comisión lo hubiese considerado y lo hubiese cumplimentado, y la comisión adelanta, desde ya, que va a apoyar la incorporación de un nuevo artículo en ese sentido.

Señor Presidente: esta ley, que es una ley referida al ámbito provincial, encuadra dentro de la Constitución Provincial, de lo que no podemos dejar ninguna duda, ya que se hallan aquí presentes convencionales que sancionaron aquella Constitución. No está reñida, ni pienso que cuando la elaboraron pudieron haber redactado el texto deliberadamente en contradicción con la Constitución Nacional. Por lo tanto, sus manifestaciones ratificadas hoy, entiendo que

son la interpretación exacta, como se ha demostrado, que ha hecho la comisión y que se ha manifestado por parte de los distintos sectores, encuadra perfectamente dentro de la Constitución Nacional, como asimismo dentro de las leyes no declaradas inconstitucionales en el plano nacional. Por más que exista una ley exclusivamente del ámbito provincial e inspirada, movida por las normas de nuestra Constitución Provincial, es un régimen esencialmente económico.

Siendo así, que dan rechazadas categóricamente las manifestaciones del señor diputado Rajneri, cuando las califica como medidas ingenuas. No son ingenuas ni la Constitución provincial ni esta ley. Esta, es una ley inspirada, como decía, en la Constitución provincial y en las necesidades auténticas de la población y dentro de las normas que rigen la Constitución provincial. Es un plan de abastecimiento, señor presidente, plan al que se refiere el artículo 32 de la Constitución, cuando dice: "Sobre la base de planes, la actividad económica debe orientarse sobre la base de planes que colocarán a la explotación y distribución de la riqueza al servicio de la colectividad y el bienestar social". Es un plan de abastecimiento y un plan concebido para la protección del bolsillo del consumidor, en un programa de justa distribución, vista desde el plano social, desde el plano colectivo. Y si la ley declara la propiedad de utilidad pública, también crea específica y concretamente el establecimiento del justo precio. Podrá, quizá, interpretarse jurídicamente como una expropiación indirecta, a la que se refería el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una breve interrupción?

Sr. Beveraggi. — No me deja terminar, señor diputado.

Sr. Salgado. — Es que no dije que fuera una expropiación indirecta, sino que esto daba pie para que el propietario ejerciese acción de expropiación indirecta. La expropiación indirecta no es una institución. Es una acción judicial. Quería aclararle eso, nada más.

Sr. Beveraggi. — Sí, así lo entendía yo y en ese sentido lo manifesté, pero quiero agregar algo más: ya en el informe del despacho de este proyecto de ley había expresado que bien podía entenderse como una extensión del concepto de expropiación. De esta manera no es establecer un control de precios porque esto no es categóricamente eso. Sí podría ser una forma de establecer un precio tope mediante un plan, como los contemplados en el artículo 32

de la Constitución provincial en su régimen económico, y en cuanto a las leyes económicas a las que se ha mencionado con tanto énfasis —énfasis que por otra parte a mí no me molesta— nosotros en nuestra Provincia debemos referir esas leyes económicas a las normas que señale el articulado de nuestra Constitución. De esta manera no hacemos más que establecer leyes económicas encuadradas dentro de los conceptos, del espíritu y la letra de nuestra Constitución provincial, que involucra indudablemente un principio revolucionario que con orgullo debemos reconocer. Es un control de una parte de la producción que se efectúa con el propósito de que sea distribuida al consumidor en la articulación de un proceso de medidas económicas de orden provincial. Y eso tampoco es exceso de timidez como dijo el señor diputado Rajneri sino que es una concepción de articulado legal seria y que aspira a la efectivización de las normas constitucionales. Y tampoco creemos que pueda de ninguna manera estar reñida con los sistemas económicos enunciados, puestos en práctica, en alguna medida, por el Gobierno Nacional.

Además, señor presidente, y para concluir esta parte de mi exposición, si los señores diputados quieren discutir los proyectos de ley, la mayoría les ha reiterado la invitación para que concurran a las comisiones, les ha reclamado su presencia, los ha invitado para que concurran a discutir la preparación de los proyectos de ley.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Beveraggi. — Además, señor presidente, este proceso de tratamiento que es prácticamente realizar un tratamiento en comisión con la Cámara en sesión, es suficiente para demostrar al pueblo las dificultades con que tropieza este sector para poder simplificar las tareas legislativas y para ofrecer realmente en textos legales beneficios concretos al pueblo, a través de leyes que fueron consideradas en comisión.

Creo que este debate, en general, ha sido suficiente, demasiado amplio y prácticamente un debate libre. Pero si fuésemos a remitirnos con tanto celo al Reglamento, entiendo que nos hemos apartado. Se ha excedido en el tiempo y en la oportunidad, en el uso de la palabra.

Entiendo que corresponde la votación en general del proyecto de ley que consideramos.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra para una aclaración, el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: quiero acla-

rar cuatro puntos solamente, y son los referidos a Plan, Constitución, Comisión y Reglamento.

El señor miembro informante de la mayoría dijo cosas de un plan de abastecimiento. Lo niego, y el señor miembro informante de mayoría, en su función de ingeniero no podría negarlo, porque para la confección de un plan es indispensable la existencia de datos estadísticos, de datos básicos, que este proyecto no tiene. El negó cifras, esas cifras de la existencia lanera de la Provincia, en cuanto a la falta de datos sobre venta y consumo que pudiera existir. Ningún dato existe y las razones fueron justamente dadas por el señor miembro informante.

En cuanto a las objeciones, Constitución y Reglamento que se dijo, y merecidas, no han sido levantadas, porque no es con elevadas afirmaciones de tipo finalista que se levantan esas objeciones, sino recogiendo y contestando. No interesa tanto la discusión de esta ley en sus fines, sino los medios para la realización de esos fines.

En cuanto a las leyes económicas, no son modificadas por la Constitución de la Provincia. Existen esas leyes, y son neutras, o sea, ni buenas ni malas. Las leyes económicas internas, que rigen la economía, existen y no pueden ser violadas.

En cuanto al trabajo en comisión, al cual la mayoría invita a asistir, ya ha dado mi sector las razones de su inasistencia, salvo para la de Asuntos Agrarios, a la cual concurriré con mucho gusto. Aunque eso de la constitucionalidad de la designación al seno de la comisión, entiendo que no hace a la vida del Cuerpo, por cuanto si así fuera, las resoluciones de las comisiones debieran tomarse con versiones taquigráficas y ser públicas sus sesiones.

Por cuanto en las comisiones se puede trabajar, pero la discusión se da en el Cuerpo, con o sin trabajo de comisión.

En cuanto al reglamento, entiendo que el mismo ha dejado de existir, porque cuando a la mayoría le conviene dejar el Reglamento, es cosa de votar su interpretación y la mayoría hace lo que quiere a ese respecto.

Yo entiendo y admito que en algunos casos de discusión, no se aplique el Reglamento, pero en este caso no tenían interés en aplicarlo. Cuando tienen interés en aplicar el Reglamento o violar el Reglamento, lo hacen impunemente en este Cuerpo.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Voy a coincidir con el

señor diputado Salgado, fíjese, señor Presidente.

Efectivamente aplicamos el Reglamento a nuestro saber y entender; porque el Reglamento lo dictó la mayoría del Cuerpo, o sea quien pudo hacerlo, y si pudo hacer lo más, puede hacer lo menos.

Sr. Salgado. — Si el Reglamento no existe.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar en general el despacho. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a considerar en particular. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: en este artículo y en todos los artículos de la ley, era acertada la interpretación que le dió la comisión a los mismos, para que sirva de base a la reglamentación que oportunamente dictará el Poder Ejecutivo.

Este artículo prevé en todas las localidades Juntas Vecinales de Abastecimiento que tienen por objeto el proceder a la venta de carne ovina, como se establece más adelante. Dícese solamente Junta Vecinal de Abastecimiento, porque se ha pensado que por otras leyes de este tipo puede encargársele tareas similares a estos organismos. Su constitución amalgama los diferentes factores sociales. Tendrán un representante en los municipios o comisión de fomento y un representante de las asociaciones gremiales de trabajadores reconocidas. En principio se había establecido que fuera de asociaciones gremiales obreras reconocidas. Se cambió el texto a fin de que la interpretación sea la siguiente: Se trata de asociaciones obreras o profesionales las que tendrán un representante y deben ser reconocidas. Es decir que deben tener una actividad legal.

El inciso c) del despacho establece que habrá un representante de las cooperativas de consumo o en su defecto de asociaciones de consumidores, como podría ser la asociación de amas de casa.

El cuarto integrante de la Junta es un representante de los productores que será designado por la asociación de productores existente o por la que se organice a tal efecto.

Dejo expresa constancia de que si en alguna localidad uno de los integrantes de la comisión no puede designarse porque no existe la asociación gremial o no exista alguno de los otros cuerpos que designan a su vez su representante, ese puesto quedará vacante hasta tanto se organicen o aparezcan en la actividad social o económica de ese medio.

Sr. Rajneri. — En el artículo 1º no hay ninguna mención a la forma de designación. Quisiera que la comisión aclarara si las representaciones incluidas en los incisos a), b), c) y d) serán hechas por el Poder Ejecutivo o directamente por los organismos mencionados.

Sr. Casamiquela. — Tiene razón, señor diputado. El Poder Ejecutivo lo único que hace es proceder a integrarla con los hombres que esas instituciones o agrupaciones designen. Podrá ser en la forma en que el Poder Ejecutivo reglamente o que normalmente elijan sus representantes. Digo esto porque los municipios lo elegirán a simple pluralidad de votos de su Concejo y las asociaciones gremiales en la forma que lo vienen haciendo en la actualidad. Si las cooperativas o asociaciones de consumo tienen un sistema para elegir, usarán de él y si no lo tienen seguirán las normas de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Sr. Rajneri. — Otra pregunta, señor diputado.

El inciso b) dice: "Asociaciones gremiales reconocidas". Supongo serán asociaciones con personería gremial.

Sr. Casamiquela. — Exactamente.

Sr. Rajneri. — ¿La personería gremial a que se refiere es la que permite tratar los convenios colectivos, por ejemplo?

Sr. Casamiquela. — La verdad que no sé. No entiendo la pregunta.

Sr. Rajneri. — La Ley de Asociaciones Profesionales establece una doble condición en las asociaciones profesionales de trabajadores. En las de mayor representatividad se le dá la función primordial en una asociación gremial de fijar, a través de convenios colectivos, las condiciones de trabajo. Pero pueden existir otros gremios, que actúan en la misma función, que tienen personería para actuar dentro del campo social, y no tienen personería social para cumplir con los convenios colectivos.

Sr. Casamiquela. — No se trata de todos.

Sr. Rajneri. — Perfecto. Otra pregunta: Hay

localidades que tienen uno o dos gremios y, hay localidades, que tienen 15 ó 20 asociaciones de distinta índole.

El inciso b), se refiere a todas las asociaciones gremiales?

Sr. Casamiquela. — A todas.

Sr. Rajneri. — ¿Es decir que basta que actúe en la acción gremial, para incorporar a un representante, o va un representante en representación de todos?

Sr. Casamiquela. — Uno en representación de todos.

Sr. Rajneri. — ¿Entonces, no es un representante que actúe en acción gremial?

Sr. Casamiquela. — No. El inciso b), es bien claro. Dice, un representante de los trabajadores reconocidos. A las asociaciones gremiales les corresponde un representante.

Sr. Rajneri. — ¿En qué forma entiende usted —y hago esta pregunta porque interpreto que el Poder Ejecutivo no podría reglamentar esto sin una aclaración precisa—, en qué forma, digo, las asociaciones gremiales de distintas especialidades pueden tener un representante común?

Sr. Beveraggi. — Si me permite, señor diputado, responderé a esa pregunta concreta suya.

Como la Ley de Asociaciones Profesionales, por otra parte, resuelve la unificación de la representación, ya que va a la central única, y dentro de cada localidad tenemos una pequeña C. G. T., y en la localidad se realiza la reunión de todas las asociaciones por un imperativo de la ley en ese sentido, la comisión ha considerado que cuando se realice el proceso de la aplicación integral de la ley de Asociaciones tendrán perfectamente resuelta cualquier dificultad que hubiese en ese sentido.

Sr. Rajneri. — Me parece que está mal informado, señor diputado.

Las organizaciones centrales de trabajo no existen en cada pueblo de la Provincia.

Sr. Beveraggi. — Yo entiendo otra cosa.

Sr. Rajneri. — La Asociación, por ejemplo, la dependencia de la C. G. T., ¿es provincial?

Es decir, que la C. G. T. representa a un gremio provincial, ¿no es así?

Sr. Beveraggi. — Perfecto.

Sr. Rajneri. — En este caso entiendo, que

la C. G. T. de Roca, es la que tiene jurisdicción en toda la Provincia.

Sr. Casamiquela. — Exactamente.

Sr. Rajneri. — Ahora, supóngase, en Allen. ¿Quién designa la representación gremial de Allen?

Sr. Casamiquela. — A ese efecto, los gremios que se encuentran comprendidos en esta disposición, o sea, los legalmente reconocidos, se reunirán en la forma que ellos determinen o en la forma que normalmente la C. G. T., —no de Allen, ni de Roca, sino nacional—, lo hace para la designación de sus representantes.

Sr. Rajneri. — No sienta ningún precedente. Incluso, en la práctica, es imposible, por lo siguiente: no existen normas. ¿En qué competencia, representaciones de sindicatos o filiales, que no sean por especialidad, se representan en forma conjunta?

El problema que se va a plantear, en ese caso, es que se hará la representación de un representante directo de gremios de distinta índole. Hay un problema al menos substancial, porque para designar, por ejemplo, la equivalencia del representante del gremio de la fruta, de Cipolletti, que tiene 4.000, con el sindicato maderero, que tiene doscientos.

Sr. Casamiquela. — No le doy equivalencia a la representación y, lógicamente, tendrá la representación el gremio mayoritario, si la quiere.

Ahora, en su defecto, en el caso de que no pueda hacerse esa reunión de gremios en cada localidad para la designación, que sea la central obrera la que determine cuál es el representante en ésa, si existe.

Sr. Rajneri. — Pero la central obrera no le va a designar un representante en todas las partes. En primer lugar, porque no hay una relación directa. Le digo para darle la idea de que el organismo gremial de nuestra provincia tiene sindicatos que están adheridos, por ejemplo, de Roca en Cipolletti y en Cipolletti a la C. G. T. de Roca.

Sr. Casamiquela. — Que se haga la reunión de los gremios.

Sr. Rionegro. — Además, por ejemplo, un sindicato como La Fraternidad de San Antonio Oeste, no tiene ninguna relación con la C. G. T. provincial.

Sr. Ruiz. — ¿Qué inconveniente hay en que todos los gremios designen un representante

y entre ellos elijan un representante a la Junta? Podría ser una solución.

Sr. Rajneri. — Los inconvenientes van a surgir de la realidad gremial de la provincia. Usted no puede dar sino normas a que ajustarse, porque no hay ninguna ley que prevea la organización por población, ni hay tampoco en los estatutos de las organizaciones gremiales disposiciones que prevean la designación de representantes en esa forma. Queda librado pues, a la buena voluntad de los gremios.

Sr. Ruiz. — Los gremios son los más interesados en defender sus intereses.

Sr. Rajneri. — Les anticipo que esta disposición va a ser una fuente de conflictos, y el primer problema que se va a producir es la objeción de la representatividad de las organizaciones que están en los "62" o en los "32", que van a plantear un problema de representatividad con respecto a las personas que se designen. Se van a plantear y no hay forma jurídica de resolver el problema.

Sr. Casamiquela. — Me dice el señor diputado Beveraggi que la ley número 12.830 cita entre los integrantes a los representantes gremiales. Quiere decir que ya existe un antecedente en cuanto a la forma de designación.

Sr. Rajneri. — Pero no se olvide que es en el orden nacional y que la organización gremial estaba completamente centralizada, cosa que actualmente no ocurre.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite? Cuando estudiamos en comisión el proyecto de ley sobre policía económica, recuerdo que en esos momentos, en la ciudad de Bahía Blanca se estaba desarrollando el proceso de integración de la comisión de abastecimiento para el control de precios. Y se plantearon algunas pequeñas dificultades que fueron zanjadas. La información periodística de la reunión siguiente de esa comisión, manifestaba que se habían zanjado esas dificultades que se crearon por algunos gremios que aparecían con doble representación o con ninguna representación gremial.

Sr. Rajneri. — Para una población no hay ninguna dificultad, porque el municipio le puede fijar las condiciones dentro de su medio, en base a su medio.

Sr. Beveraggi. — Entonces, la reglamentación de la ley preverá esa circunstancia. Por otra parte es una manera de que los gremios resuelvan las diferencias que puedan tener,

precisamente para poder concretar sus representantes.

Sr. Rajneri. — Pero hay que darles los medios. No se puede dictar una ley basándose en la buena voluntad de las organizaciones gremiales.

Sr. Casamiquela. — Pero se le dan los medios con la reglamentación.

Sr. Rajneri. — Pero yo le pregunto en qué forma?

Sr. Beveraggi. — Yo le pongo, a título de ejemplo, la constitución de la Junta de Abastecimiento y Control de Precios de la ciudad de Bahía Blanca, circunstancia que, por otra parte, la comentamos y consideramos en la comisión, cuando tratamos el proyecto de ley sobre policía económica, que es perfectamente aplicable, y más a este proyecto de ley.

Además, todos esos problemas que puedan suscitarse serán zanjados por la misma reglamentación.

Sr. Rajneri. — Yo no creo que valga la pena discutir mucho este asunto porque no es un problema vital en la ley. Pero han manifestado que la representación la eligen las organizaciones mencionadas en este artículo. Vamos a ver qué pasa cuando en un pueblo o en varios pueblos las organizaciones designen más de un representante, en ese caso cómo resuelve el problema el Poder Ejecutivo.

Sr. Casamiquela. — Con la reglamentación.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: la comisión ha entendido que el representante del municipio por el hecho de investir cierta autoridad dentro del pueblo, la que le otorga el ejercicio de sus funciones específicas, debe ser designado Presidente de la Junta. Ha prescindido especialmente de designaciones de otro tipo para evitar que en esta ley se den interpretaciones antojadizas y que se pretenda dar a la misma un cierto matiz político. Se le ha dado el doble voto por la sencilla razón de

que en caso de que falte alguno de los representantes que establece el artículo anterior, podrían suscitarse esas situaciones. Se le da además la totalidad de las funciones ejecutivas, o sea que la Junta en sí sólo tendrá a su cargo las funciones deliberativas o de mero trámite administrativo, siendo su presidente el que tenga a su cargo la ejecución de lo que la Junta resuelva.

Se establece que deberá coordinar su acción con las directivas que imparta el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministro de Economía, o mediante el organismo provincial de abastecimiento que podrá crear.

Entendemos, señor Presidente, que este modesto plan de abastecimiento que estamos considerando, puede llegar a ser ampliado y, en consecuencia, crearse una junta provincial de abastecimiento. Entendemos que debe coordinarse la tarea de todas esas juntas locales por cuanto la jurisdicción de esas mismas juntas estará determinada por el Poder Ejecutivo en base a una discriminación que se hará sobre el total de la hacienda de la zona con relación directa a la población o al consumo que en esa población se realice.

Estas son las razones por las cuales la comisión ha redactado en la forma leída por Secretaría el artículo 2º de este proyecto de ley. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Este artículo se refiere a las atribuciones de las Juntas Vecinales. El inciso a) establece: "Proceder a la habilitación de locales para la venta de carne ovina, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, y de su decreto reglamentario".

La interpretación de la comisión es la siguiente: Las Juntas Vecinales de Abastecimiento podrán habilitar locales para la venta de la carne o el de algunas carnicerías existentes, siempre que lleguen a un acuerdo con los carniceros.

En cuanto al beneficio y al margen que

debe dársele para la venta del producto, en ningún caso puede exceder a lo que se establece en el articulado de la ley.

La posibilidad de que se instalen los locales para la venta de la carne sobre la base de otros ya existentes, tiende a eliminar el factor económico que significa el hecho de producirse la instalación completa con todos sus útiles para la venta del producto.

Debe entenderse expresamente que si se realiza el acuerdo para utilizar un local ya existente, no debe en ese local, bajo ningún concepto, expendirse la misma categoría de carne. No puede en esos locales venderse más carne que la que la Junta pone a disposición del público. Con esto se quiere evitar la típica maniobra de que el vendedor establecido diga haber vendido lo que se le entregó y que ahora está vendiendo lo que él ha comprado. O sea, que tenga la exclusividad para ese tipo de carne, en los locales que se han habilitado a ese efecto.

En el caso de que no pueda conseguirse un local o no llegarse a un arreglo con el carnicero por el local de venta ya existente, debe instalarse y habilitarse uno por parte de la Junta.

El inciso b) establece como atribución de la Junta la de fiscalizar y reglamentar su venta. Esto tiende, señor Presidente, a que permanentemente —de ser posible—, un miembro de la Junta esté presente y fiscalice en forma directa la venta del producto.

Por otra parte, en la reglamentación se le establece a la Junta una serie de condiciones, a efectos de realizar su cometido, por ejemplo: la cantidad de carne que se venderá a cada comprador; la forma en que entregará el producto; debe establecer las condiciones en que los productos no especificados del animal —las entrañas—, serán puestos en venta. Si se hará cargo la Junta o se dejará como beneficio para aquel que realice la tarea. En ese caso debe disminuir el porcentaje que se establezca como ganancia en todas las tareas relacionadas con la fiscalización y venta del producto, desde su llegada al matadero hasta su venta al público.

El inciso c) establece el control de las entregas de los productores en planillas especiales que se confeccionarán al efecto.

Se busca con esto que en cualquier momento del año, en caso de establecerse cuotas, pueda saberse con seguridad la cantidad de hacienda que dispone la Junta para el consumo, aparte de que servirá para precisar con exactitud los coeficientes o cuotas que se consumen en cada población. En caso de exce-

dente se deberá comunicar a la Junta Central o al Ministerio de Economía para que proceda a destinar esos cupos a los lugares en los cuales el abastecimiento no es total.

El inciso e) establece la forma en que debe verificarse el estado de los animales destinados al consumo. En el debate realizado hemos explicado el por qué la carne se paga a los treinta días o sea que releva a la Junta de la necesidad de disponer de fondos elevados que necesariamente requiere para su evolución.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? Es para referirme al mismo inciso e) del que usted habla.

La Constitución Nacional expresa que la expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley previamente indemnizada. De tal manera que para poder entrar en el dominio de la cosa el Poder Ejecutivo debe depositar previamente el valor de la carne o de la mercadería que compra.

Sr. Casamiquela. — Me remito a los argumentos ya expuestos.

Sr. Rajneri. — ¿Cómo? Insisto que me interesa que repita esos argumentos que a mí se me deslizaron en el curso del debate.

Sr. Casamiquela. — En el caso de que el productor no entregue la cuota que determina la ley y sea necesario entonces declarar que es de utilidad pública el 5 por ciento de su hacienda, se aplicará lo que establece la ley general de expropiación en el orden nacional y se hará el depósito del 10 por ciento para entrar en posesión de la cosa.

Sr. Rajneri. — ¿Qué ley, señor diputado?

Sr. Casamiquela. — La ley general de expropiación.

Sr. Rajneri. — El artículo 16 de la Ley 13264, Ley de Expropiación, dice: "Cuando se trate de bienes que no sean raíces, el precio se estimará mediante tasación a efectuarse por las oficinas competentes del Estado. No habiendo avenimiento, para este solo caso podrá sustanciarse prueba judicial, la que se llevará a cabo por un perito único designado de oficio por el juez, en sustitución de la actuación del Tribunal de Tasaciones previsto en el artículo 14". ¿Es ésta la ley?

Sr. Casamiquela. — No puedo dar el número del artículo, porque lo único que tengo es el informe de abogados que me han manifestado esas apreciaciones.

En cuanto a la obligación de la Junta de efectuar el pago dentro de los treinta días, si bien la releva de un desembolso económico ini-

cial, la obliga por otra parte, en caso de no retirar la hacienda, a efectuar dentro de los treinta días de hecha la comunicación o sea el día establecido para que los productores hagan la entrega.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite que insista? Si tiene informes de asesores judiciales, entiendo que no son exactos. El artículo 25 de la misma Ley 13.264 establece: "Si se tratara de bienes que no son raíces, el expropiante obtendrá igualmente la posesión inmediata de ellos previa consignación judicial del valor determinado por la tasación oficial a que se refiere el artículo 16". El artículo 16 es el que leí anteriormente.

Sr. Casamiquela. — Bien; en todo caso yo no puedo rebatir lo que usted dice por la sencilla razón de que el informe que tengo es el que he manifestado.

Entiendo que no se van a producir los juicios de expropiación, porque los productores, apenas saquen cuentas, van a ver que salen perjudicados.

En cuanto al planteo hecho por el señor diputado Salgado, hay otro argumento que es decisivo; porque en el diálogo mantenido con él hablamos de los excedentes. Si alguien desea vender su hacienda, por ejemplo, puede dejar al Estado que le pague la indemnización total. El planteo es el siguiente: si quiere vender su hacienda o su excedente, que lo venda. Aquí no se declara la expropiación de toda la hacienda, sino el excedente, el 5 por ciento del total. Quiere decir, que solamente el hacendado tendrá derecho a reclamar el pago de ese 5 por ciento, cuando decidiera la venta total de su hacienda. En caso contrario, no existe ninguna traba para que lo haga. Si el excedente es de 1.000 cabezas, puede venderlas todas. Lo único que él sólo se perjudicaría cuando debiera entregar el 5 por ciento, que no sería de ese tipo de ganado, sino de otro superior.

Sr. Rajneri. — No es ése el argumento que se ha exhibido.

Sr. Casamiquela. — Este es nuevo.

Sr. Rajneri. — Si se declara sujeto a expropiación el 5 por ciento del ganado, el productor puede hacer valer la acción de expropiación a la inversa para exigir que ese 5 por ciento se pague ya, y después entregar el ganado. ¿Se dá cuenta?

Sr. Casamiquela. — Sí.

Sr. Rajneri. — Ahora, a este inciso e) pido

que lo modifiquen nuevamente, porque el problema no es secundario, sino fundamental.

Usted ha hecho girar gran parte de la exposición en torno a recursos financieros, que permiten el pago a los treinta días. Yo afirmo que esta disposición no se ajusta ni a la Ley nacional, ni a la Constitución de la Provincia.

No tengo inconveniente que ustedes recaben la información técnica necesaria, para que se me conteste con planteamientos concretos. Sin la base de elementos de juicio suficientes, no se puede votar este artículo.

Este artículo no puede ser votado, porque contradice disposiciones expresas y categóricas de la Ley de Expropiaciones.

Sr. Casamiquela. — Entiendo que no, porque el planteo no está relacionado con ese artículo, sino con el siguiente. El anterior no juega cuando no existe la expropiación.

Sr. Rajneri. — Pero ésto se interpreta solamente en casos de expropiación, porque si no fuera para los casos de expropiación, se limitan las facultades en forma que no es lógico. Supongamos que la Junta de Abastecimiento obtenga ganado a precios razonables y a plazos superiores, y que tiene que efectuar el pago a los treinta días. Sería una enormidad. Se refiere al ganado que expropia, no al que tiene el consentimiento, porque en ese caso el consentimiento puede tener plazos superiores a los treinta días.

Sr. Casamiquela. — Mire, señor diputado, a ese inciso lo consideramos en éste, que se refiere a eso. Si se refiere a los pagos formales, cuando se entreguen los porcentajes, puedo anticipar que no va a conseguir plazos más largos y menos en esta época.

Sr. Rajneri. — Pero, supongamos que los consiga.

Sr. Casamiquela. — Para qué los necesita, si en treinta días la facultad la pierde?

Sr. Rajneri. — ¡Cómo no la va a necesitar! Si ese plazo está relacionado con el organismo, necesariamente. Imagínese que obtenerse mayores plazos, es una cuestión que está relacionada con toda una situación financiera del organismo. Supóngase que sea necesario hacer una serie de inversiones, que requiera, entonces, un plazo mayor en el pago de la compra de animales. Ustedes, por esta ley, se lo prohíben.

Sr. Casamiquela. — En este caso, no.

Sr. Rajneri. — Entonces. ¿para qué piden que se pague en treinta días? Es una barbaridad.

Sr. Ruiz. — Lo debe pagar si lo exige.

Esta es una obligación que establece la ley. La Junta de Abastecimiento tiene que pagar a los 30 días, y si no paga está en infracción con la ley.

Sr. Rajneri. — De tal manera que si un ganadero decide esperar 60 días, ¿la Junta lo mismo tiene que pagar a los 30 días?

Sr. Ruiz. — Este es un plazo que se establece en beneficio de una de las partes: el ganadero.

Sr. Rajneri. — Pero es una obligación para la Junta de Abastecimiento.

Sr. Ruiz. — El plazo es para beneficiar a la otra parte, pero si ella renuncia al beneficio por un convenio con la Junta...

Sr. Rajneri. — Acá dice que la Junta deberá efectuar el pago a los 30 días, es decir que no puede pagar la carne a los 60 días.

Sr. Ruiz. — Pero si el productor no desea recibir ese importe, es porque lo ha convenido con la Junta.

Sr. Rajneri. — Entonces la Junta tendrá que consignarlo judicialmente, porque la ley la obliga a pagar a los 30 días.

Sr. Ruiz. — Con poner a disposición del hacendado el dinero, ya cumple.

Sr. Rajneri. — Eso modifica el criterio y, en ese caso, yo reservo mi objeción para cuando se trate el artículo 5º, si es que ésa es la interpretación de la comisión.

Sr. Ruiz. — La Junta, de por sí, no puede ampliar el plazo, pero si el hacendado, que es el beneficiario del plazo, le acuerda una prórroga para el pago, entonces la Junta se acoge al mayor plazo que el hacendado le da.

Sr. Casamiquela. — El inciso f) establece la obligación por parte de la Junta de contabilizar todas las operaciones que ésta realice, comunicando al Poder Ejecutivo las mismas. Se trata aquí, no sólo de la contabilización de las operaciones meramente pecuniarias, sino de todo tipo de inversiones o de erogaciones que la Junta realice.

El inciso g) le da a la Junta las facultades de fuerza, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo, para poder hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

El inciso h) establece que no es taxativa la enumeración de los incisos anteriores, pero que no debe entenderse que puede establecerse otro tipo de atribuciones que las esta-

blecidas para la Junta en la ley, sino que éstas serán complementarias, o sea relacionadas con las que ya tiene la Junta, y siempre y cuando sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: por su intermedio le solicito al señor miembro informante me aclare el inciso e), donde dice que la Junta tiene la obligación de entregar, oportunamente, los cueros a los productores.

Sr. Casamiquela. — ¿Cuál?

Sr. Rionegro. — El inciso e) "in fine". Yo quisiera saber, señor Presidente, si quedan a disposición de los productores en el domicilio de la Junta o si son remitidos por cuenta de la Junta al domicilio del productor.

Sr. Casamiquela. — Hay un inciso que me salteé, aparte de esa aclaración. Dice el inciso: "...entregar oportunamente a los productores". No se establece una norma rígida para su devolución, por cuanto puede realizarse de diferentes maneras. Si se establece un sistema de cuotas iguales, al ir a retirar la segunda cuota se entregarán los cueros de la primera; o puede, también, establecer el productor que los cueros le sean enviados por su cuenta — por la del productor — al destino que éste indique, ya puede ser el mercado, etcétera, o bien puede convenirse que se dejen en el local que la Junta tenga, o en el matadero. En fin, en el lugar donde son acondicionados, de acuerdo con lo que establece otro artículo, para su venta en la localidad; o sea que las causales pueden ser varias, pueden ser devueltos al productor en su establecimiento, si es que hay un sistema de cuotas que no implica un nuevo viaje, una nueva erogación para la Junta para devolverlos en el establecimiento, pueden ser remitidos al lugar que ésta indique, por cuenta del productor, o pueden ser almacenados para su venta en la localidad. No establecemos la obligación de devolverlos al productor al lugar en que se encuentra su establecimiento, porque esos cueros son vendidos o remitidos a otras localidades y deben viajar a la localidad en la cual la Junta opera.

En cuanto al otro inciso, que es el d), establece la verificación del estado de los animales a los fines de establecer su aptitud para el consumo. Tiene este alcance: es para aquellos casos en que no existe veterinario, como en muchas localidades de la provincia. En ese caso, la verificación del estado sanitario de los animales será realizada por la Junta. A tal efecto podrá hacerlo el matarife o aquellas personas que por sus conocimientos y sin

tener el título habilitante, estén en condiciones de efectuarlo. Se entiende que habiendo un veterinario municipal o de otra dependencia, el representante o el hombre encargado de verificar el estado de la hacienda, será ese personal. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Muchas gracias, era para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado García Crespo.

Sr. García Crespo. — Quería que se me aclarara qué se hace si el estado de gordura no es bueno en ese momento.

Sr. Casamiquela. — ¿Cómo dice, señor diputado?

Sr. García Crespo. — Si el animal que se ha elegido ha salido en buenas condiciones, pero al ser trasladado, y por estar estacionado unos días en el lugar en donde se va a faenar, el animal adelgaza, ya que son animales de desecho, ¿cómo se procede?

Sr. Casamiquela. — Se está refiriendo a una disposición que ha sido eliminada del despacho. En el proyecto original dice que en el caso de que una vez faenado no se reunieran las condiciones establecidas en esta ley, debería ser repuesto por el productor. Pero eso ha sido eliminado y el estado se verifica en el establecimiento o lugar de fácil acceso que el productor indique. Si el animal pierde su estado una vez entregado, el productor no tiene nada que ver. Ya entregada la hacienda, corre por cuenta de la Junta esa situación. La Junta deberá en todos los casos faenar primero los animales que puedan sufrir con mayor facilidad.

Sr. García Crespo. — Lógicamente va a ocurrir muchas veces, en esas condiciones, de mayo a setiembre, que va a resultar para estas Juntas un problema.

Sr. Casamiquela. — Por eso se establece que se procurará que se haga en 12 cuotas preferentemente iguales y no se establece el sistema de cuotas en las zonas donde en invierno, no se puede realizar esto, pero sí en la zona del departamento El Cuy, Avellaneda, Pichi Mahuida, en los del Norte y aún la Cordillera. Por eso se dice preferentemente iguales. De acuerdo con las condiciones de la zona se establecerá si son diez, doce u otra cantidad de cuotas.

Sr. Rajneri. — Por entender que es una cláusula de enorme importancia, solicito a la comisión informe cuál es la interpretación que le da al inciso g) del artículo 3º.

Sr. Casamiquela. — Ya lo he manifestado. Es la fuerza necesaria para el cumplimiento de la ley.

Sr. Rajneri. — Para aclarar mi pregunta le voy a expresar cuál es la razón de mi oposición a este inciso.

Es de una gravedad tal, que las Juntas Vecinales, de acuerdo con este inciso y de acuerdo con expresiones del señor diputado Casamiquela al referirse al inciso e), estarían, en este caso, obrando sobre la entrega voluntaria de los productores, la venta de animales en la forma establecida por esta ley. Pero el inciso g), establece el auxilio de la fuerza pública, lo que equivale a decir que, por intermedio del Poder Ejecutivo, a los productores de carne se les va a retirar el porcentaje correspondiente de animales. Ese retiro sólo puede hacerse en una condición: previo el depósito total de los animales y la iniciación del juicio por expropiación. ¿No es así, señor diputado miembro informante?

Sr. Casamiquela. — Estamos de nuevo en la interpretación de la expropiación.

Lo que nosotros entendemos, es que la facultad legal para que la Junta pueda cumplir con su cometido, es la fuerza que le da el inciso en discusión: poner, no a su disposición discriminada, sino a disposición del intermediario del Poder Ejecutivo; y de la reglamentación que se dicte.

Sr. Rajneri. — No es una cosa de reglamentación. Es mucho más serio.

Fíjese usted, que de la interpretación que le dé al artículo, podría suceder que mañana se constituyera una Junta de Abastecimiento, y que el productor no entregue el ganado porque entienda que el precio que le ofrece la ley no es compensatorio. La Junta en ese caso requeriría el auxilio de la fuerza pública, le requisaría y confiscaría los animales. Si esta es la interpretación.

Sr. Casamiquela. — Es ésta, y de la reglamentación que dé el Poder Ejecutivo. Así lo establece.

Sr. Rajneri. — ¡Eso no es posible!

Sr. Casamiquela. — La responsabilidad en este caso es la misma. El Poder Ejecutivo es el que facilita la fuerza pública.

Sr. Rajneri. — No es de inteligencia del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo tiene la obligación de hacer cumplir la ley. Y en ese caso, si la Legislatura sancionase una disposición cuyo cumplimiento es lesivo, si el Poder Ejecutivo no veta la ley, tiene que cumplirla.

La única interpretación correcta de este inciso es de que las Juntas requerirán el auxilio de la fuerza pública y que el Poder Ejecutivo tiene que depositar el valor íntegro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Expropiación, para poder entrar en posesión de los animales. ¿No es así?

Sr. Casamiquela. — No sé si es así. Pero hay muchas otras causales...

Sr. Rajneri. — El artículo 25 de la Ley 13.264, ley de expropiación, dice: "Si se tratara de bienes que no son raíces, el expropiante obtendrá igualmente la posesión inmediata de ellos previa consignación judicial del valor determinado por la tasación oficial a que se refiere el artículo 16". Eso es precisamente lo que establece la ley nacional a la cual se ha referido.

Sr. Casamiquela. — Sí, señor diputado. Precisamente cuando discutamos el artículo siguiente, la comisión entiende que el procedimiento a seguir, es el que establece la ley de expropiación.

Que si la razón la tiene usted, no le vamos a discutir. Nosotros creemos que nos encuadramos dentro de la ley de expropiación...

Sr. Rajneri. — Le acabo de leer; no crea que le leo una publicación periodística o que le estoy inventando el artículo. Tengo aquí el texto de Anales de Legislación Argentina, véalo que no es así.

Sr. Casamiquela. — No es suficientemente claro que la comisión diga que se reglamentará de acuerdo con la ley de expropiación.

Sr. Rajneri. — Perfecto. El procedimiento es el de la ley 13.264.

Sr. Ruiz. — No tenga ningún temor en eso; porque se va a compensar una cosa con las multas que establezca el Poder Ejecutivo a los que se nieguen a cumplir la ley.

Sr. Rajneri. — Está equivocado. No procede la multa cuando el ganadero se negara a entregar si el precio fijado no es el justo precio. El justo precio no se puede fijar por anticipado.

Sr. Ruiz. — Lo fija la ley.

Sr. Rajneri. — Estará fijado por el valor de la hacienda en el mercado.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados.

Sr. Casamiquela. — Yo entiendo que la interpretación de la comisión es que deben aplicarse las disposiciones de la ley general de expropiación. No digo que sea en forma total o parcial, sino simplemente que el Poder Ejecutivo se regirá por lo que establece la ley general de expropiaciones de la Nación, por cuanto la Provincia carece de una ley específica al respecto. Ese es el pensamiento de la comisión.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba el artículo 3º. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 4º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Este artículo establece la obligación por parte del productor de entregar hasta el 5 por ciento de su hacienda, que se declare de utilidad pública. A tal efecto se reglamentará de acuerdo con lo que establece la ley general de expropiaciones en el orden nacional en vigencia en la provincia, por cuanto Río Negro carece de una ley de expropiación.

Determina el artículo que ese por ciento del total de su hacienda se pagará de acuerdo con los precios fijados en el artículo 5º.

Las juntas efectuarán las verificaciones de las existencias de hacienda, según reglamento el Poder Ejecutivo. La verificación, que reglamentará el Poder Ejecutivo según dejo expresado, podrá hacerse en la época de esquila, o sea sobre la totalidad del ganado que se esquila en ese momento. Otra forma sería por el sistema de declaraciones juradas. Entiendo puede haber distintos procedimientos para efectuar las verificaciones y comprobaciones, según las características zonales de cada localidad.

En zonas en que se realicen dos esquilas o en establecimientos que destinen una parte de la producción ganadera o cabaña o planteles, se adecuará a lo establecido en la ley la forma en que se fijará el total. Preferentemente se

hará en la época de esquila en los casos en que sea única, por una simple y sencilla razón. Cuando el productor llega a esa época ha sorteado las dificultades que trae consigo el invierno y los daños que le ocasionan las plagas depredadoras y la mortandad que ocasiona el invierno.

No se considera el animal recién nacido, el cordero, por cuanto ese animal para poder ser incluido en la totalidad de la hacienda, debe pasar durante su desarrollo en el año, por una serie de condiciones que significa una merma apreciable, desde el nacimiento hasta el estado adulto.

En los casos que no se pueda establecer el sistema del control por intermedio de la esquila, porque se realizan dos o por circunstancias anormales, se preferirá la declaración jurada por parte del productor del total de la hacienda en su poder.

Se establece, también, que la entrega de los animales se hará en los establecimientos o en lugar de fácil acceso que el productor indique. Tiene por objeto esta disposición establecer que los ganaderos que posean más de un campo dentro de la misma jurisdicción, no están obligados a entregar un porcentaje de cada campo, sino de aquel que consideren conveniente. Aún poseyendo uno sólo, en el lugar que a ellos les resulte más cómodo, siempre que sea de más fácil acceso.

Puede suceder, señor Presidente, que el caso de la estancia, el lugar en que habitualmente se realizan las tareas de baño, esquila, etcétera, se encuentre alejado del lugar donde se halla la hacienda de consumo y la que por esta Ley se declara afectada. En ese caso, el productor, la única obligación que tiene es entregarla en un lugar de fácil acceso, por un vehículo normal, o sea, que no se le obliga a traer sus haciendas a la estancia o a remitirlas a la localidad.

Se establece, asimismo, que los plazos de comunicación en ningún caso debe ser inferior a los treinta días. La comisión ha entendido que treinta días es un plazo prudente para que el productor pueda poner a disposición de la Junta, la hacienda que le corresponda entregar en esa oportunidad.

Sr. Rajneri. — Voy a pedir que la comisión acepte dos modificaciones a este artículo que, entiendo, van a aclarar el sentido del mismo y evitará conflictos posteriores.

Sugiero que donde dice, que se "declaran de utilidad pública", se diga, que "se declaran de utilidad pública y susceptible de expropiación", que es el término común en este caso.

La segunda modificación que sugiero es que las manifestaciones del señor diputado Casamiquela, figuren en forma expresa en este artículo. Podría repetir las manifestaciones suyas con respecto a la Ley Nacional de Expropiación, para que se incluya expresamente.

Si bien es cierto que en la Constitución hay una disposición genérica, entiendo que esa disposición tiene cierta variedad y conviene incluirla como se hizo en el caso de expropiación de Choele Choel, donde se determinó que el procedimiento a aplicar sería el previsto por la ley 13.264.

En esta forma, la tesis, digamos así, de la ley, quedaría completa y no ofrecería dudas la aplicación de esa Ley, sobre todo teniendo en cuenta que la ley de expropiaciones no es una ley de forma, vale decir, no entra dentro de las disposiciones procesales. Y aún cuando establezca disposiciones de normas de procedimientos, es una ley que dicta la Nación, con jurisdicción nacional y las provincias con jurisdicción provincial. Por esa razón solicito esas dos modificaciones al despacho de la comisión.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: he seguido esta última parte del debate sobre este artículo, y debo referirme a los términos en que la comisión ha considerado las características legales dentro de las cuales, entiende, se encuadra esta ley.

El señor diputado plantea un dilema de expropiación, o de expropiación directa que se podría plantear con relación a esta ley. Pero la comisión señala fundamental y esencialmente que entiende la ley completa con un plan de régimen económico al servicio de la colectividad y de beneficio social, dentro de los términos de la norma legal del régimen económico de nuestra Constitución provincial, artículos 32 y 33 específicamente. Quería hacer esa aclaración en nombre de la comisión, y porque fué lo que en su seno se consideró como síntesis de la expresión jurídica de este texto legal.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Solicito que la comisión se expida con respecto al pedido que acabo de formular.

Sr. Beveraggi. — La comisión no acepta lo solicitado por el señor diputado Rajneri. Y ha quedado sintetizado, en las últimas expresio-

nes que acabo de verter, el pensamiento de la comisión.

Sr. Casamiquela. — La comisión no acepta.

Sr. Rionegro. — ¿Qué tiene que ver eso con lo que solicita nuestro sector?

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: solicito que se me informen las razones por las cuales no acepta la comisión mi pedido. El diputado Casamiquela ha dicho expresa y reiteradamente que se aplica la ley nacional de expropiaciones que rige en el país. Yo pido que se incluya expresamente en el texto de la ley y no es aceptado mi pedido. Pido que se me informe por qué razones no se acepta esa inclusión. En cuanto a la otra, si bien es de forma, entiendo que es correcta la inclusión: "declárase de utilidad pública y es susceptible de expropiación".

Sr. Ruiz. — Puede dictarse otra ley que rija las expropiaciones en el orden nacional y entonces vamos a estar ligados a un determinado cuerpo legal.

Sr. Casamiquela. — Puede dictarse la ley de expropiaciones de la Provincia.

Sr. Rajneri. — Por eso entonces la disposición correcta es exactamente como en la ley de expropiación de Choele Choele: hasta tanto no se dicte la ley de expropiaciones provincial, regirá la ley nacional vigente en materia de expropiaciones.

Sr. Casamiquela. — Ya se ha aclarado expresamente, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Las aclaraciones en el debate no forman parte de la ley, de manera que en una cuestión de tan vital importancia, de tan trascendental importancia, pido la inclusión específica de dicha declaración en el texto expreso de la ley para que no haya lugar a dudas ni problemas posteriores.

Ahora quisiera que se me dijera cuáles son las razones por las cuales se manifiesta que rige la ley nacional de expropiaciones y no se quiere poner eso en el texto de la ley.

Sr. Beveraggi. — Repito que la comisión encuadra dentro del concepto expresado por el que habla últimamente, el contenido de la estructura jurídica que involucra la ley dentro de las normas constitucionales de la provincia, y si el señor diputado Rajneri diese una fundamentación o una argumentación, se podría agregar que como la ley de expropiaciones provincial es un texto que necesita indiscutiblemente y como se ha señalado en distintas oportunidades en la Cámara, su más pronta san-

ción, ese texto legal se encuadrará también dentro de las modalidades conceptuales y las características jurídicas que orientan las normas de nuestra Constitución provincial. A tal efecto es en forma general la manera de ubicar la ley frente a la Constitución de la provincia y sujeta a la posterior ley de expropiaciones provincial, que la Cámara deberá sancionar.

Sr. Casamiquela. — Y la reglamentación deberá hacerse en base a la ley que actualmente está en vigencia.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente y señores diputados de la mayoría: no es posible que frente a una cuestión concreta planteada por un miembro de su Cuerpo, se pretenda desviar el problema con el sistema Ollendorf. Estamos hablando de una cosa perfectamente clara. No me pueden responder con vaguedades y cosas que no tienen ninguna relación con lo que yo planteo. Yo he pedido a la comisión la inclusión dentro del texto de la ley de las afirmaciones del señor diputado que habló en nombre de la misma, y quiero que se me conteste en base a esa pregunta: ¿cuáles son las razones por las cuales la comisión no acepta esa inclusión? Esta no es una pregunta que yo hago a título de molestar o de incomodar a los miembros de la mayoría. Es una pregunta que hace al fondo de la ley, que hace a los problemas que van a surgir de la aplicación práctica de esta ley. Si los señores diputados de la mayoría entienden que el sistema propuesto por esta ley va a autorizar a las Juntas de Abastecimiento a requisar el ganado lanar de la provincia, esta ley es típicamente inconstitucional y van a colocar al Poder Ejecutivo y a los particulares en situación de pleitear y plantear recursos de toda índole ante la justicia. Esa no es la forma correcta de solucionar el problema planteado. Es una cuestión fundamental del texto de la ley y entiendo que los señores diputados de la mayoría tienen la obligación moral —si no consideran que tienen la obligación como miembros de una comisión—, de dar satisfacción a esta pregunta que yo formulo.

Sr. Casamiquela. — Ya han sido dadas, señor diputado.

Sr. Rajneri. — Pero no las razones por las cuales no se quiere incluir en el texto de la ley.

Sr. Casamiquela. — Porque la comisión entiende que como está redactado es correcto.

Sr. Rajneri. — Pero yo afirmo que la interpretación que dan los señores diputados al

texto de la ley no es en manera alguna el texto de la ley.

Sr. Ruiz. — La comisión no comparte su criterio.

Sr. Rajneri. — Es una cuestión de interpretación jurisprudencial. Me parece innecesario recalcar que la ley está formada por disposiciones y que puede juzgarse por vía de aclaración, pero no puede remitirse al debate para poner disposiciones que tienen que estar expresamente en el texto de la ley.

Sr. Casamiquela. — Nosotros entendemos que el procedimiento que seguimos es correcto y por lo tanto mantenemos el despacho en la forma en que está redactado.

Sr. Beveraggi. — La comisión no acepta.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿La comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Rajneri?

Sr. Casamiquela. — No acepta.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el artículo 4º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 5º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Como este artículo ya fué especialmente debatido en la discusión en general, me remito a lo que en esa oportunidad se dió como interpretación, para que se aplique en la discusión en particular.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Voy a proponer la siguiente modificación en este artículo: que se suprima la parte que dice "que será equivalente al cincuenta por ciento". En definitiva quedaría redactado así: "Para las entregas de los hacendados se establece, como precio por kilo de carne faenada libre del cuero, el que determine semestralmente el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el importe promedio en el mercado libre de la capital federal y alrededores, de hacienda similar de consumo, durante el semestre próximo anterior".

Fundo mi pedido de modificación en la circunstancia de que el Poder Ejecutivo, en esa forma, va a poder fijar con mayor elasticidad los precios reales, sin que tenga limitaciones de ninguna índole.

Aún aceptando que el estudio realizado por la comisión, que interpreta que el 50 por ciento puede ser o es el justo precio de los lanares, me parece preferible dejar la determinación al Poder Ejecutivo, mediante sus organismos competentes, sin ninguna clase de limitación.

Sr. Ruiz. — ¿Entiende que debe pagársele el valor obtenido en los mercados de Buenos Aires?

Sr. Rajneri. — Que se fije teniendo en cuenta el importe promedio...

Sr. Casamiquela. — Teniendo en cuenta ese valor se le va a pagar lo mismo.

Sr. Rajneri. — Lo mismo no.

El Poder Ejecutivo fija los valores semestralmente teniendo en cuenta aquella determinación, pero no quiere decir que va a pagarle aquellos precios. Son los que entiendo correctos para el tipo de lanar. Por ejemplo: si se trata de un tipo de lanar que merece más precio que el fijado por el mercado y le pague. Pero puede ser inferior y lo pague. En este caso quedaría la obligación de hacerlo por parte del Poder Ejecutivo, ya que se fija el 50 por ciento del valor promedio.

Sr. Ruiz. — Del estudio, puede que así sea el justo precio de lo que se pague.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Eso no lo puedo discutir; no estoy personalmente en condiciones de anticipar que sea exacto ese cálculo. Lo que no me puede negar es que es más técnico y más conveniente, dar al Poder Ejecutivo a que fije de acuerdo a cada caso concreto y dentro de ciertas normas generales, el valor y precio a pagar. Por otra parte se adecuará a la Ley 13.264, cuya referencia he hecho. En esa base y en esa tesitura, el Poder Ejecutivo paga o deposita en caso de negarse, pero tomando posesión de los bienes sujetos a expropiación.

Se da mayor elasticidad al Poder Ejecutivo. No quiero decir que no puede ser exacto el precio fijado, pero puede ocurrir que no se ajuste ese 50 por ciento al precio real, al precio justo que deba pagarse por un lote determinado de hacienda ovina.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — La comisión entiende

que debe mantenerse el 50 por ciento del importe promedio en el mercado libre. Ya en su oportunidad se estableció de que el importe que este artículo fija como precio es el justo valor de la cosa.

La supresión que propone el señor diputado Rajneri dejando librado al Poder Ejecutivo para que aplique el porcentaje que estime conveniente, entendemos no es necesario hacerla por cuanto el artículo expresa que si trata de hacienda similar de consumo, durante el semestre próximo anterior, lo que dá un margen de garantía suficientemente aceptable.

Por esta razón, señor Presidente, la comisión va a mantener el artículo en la forma que viene redactado.

Sr. Rajneri. — Yo le pregunto si eso lo dice la comisión, o si proviene exclusivamente de los medios de información y conocimiento que tienen los señores diputados o si este sistema en el caso del ganado ovino está abonado con la práctica y experiencia en lo que se refiere a disposiciones de este tipo. Es decir, si en casos similares se ha hecho sobre esa base y si hay antecedentes o no en ese sentido.

Sin entrar a discutir la capacidad y conocimiento de los señores diputados, observo que el cumplimiento de la ley depende de esas circunstancias y si se hubiera errado en los cálculos de lo que se entiende por precio justo en cuanto al ganado, el Poder Ejecutivo se vería imposibilitado de modificar esos márgenes.

Sr. Beveraggi. — Cabría agregar, simplemente a título de que constara en la versión del debate, que esta norma para la fijación del precio, que viene a ser una ejemplificación del mismo, está remitida a las condiciones de faenamiento. Es decir carne faenada, libre del cuero y lo que se persigue con esta relación es precisamente simplificar la reglamentación que de otra manera será sumamente engorrosa.

Ahora bien, el señor diputado Casamiquela me hace una sugerencia que quizá adecúe más y contemple también la inquietud del señor diputado Rajneri.

El artículo especifica hasta el 50 por ciento, que será equivalente al 50 por ciento del importe promedio en el mercado libre de la Capital Federal. Está sobreentendido que se remite a las condiciones que fija en su primera parte el artículo 5º, en cuanto a que es carne faenada libre de cuero, porque en el mercado libre, como actualmente se vende, es de toda clase y no es libre de cuero, salvo en algunos casos.

Sr. Casamiquela. — ¿Si me permite, señor diputado?

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — El valor cambiante en el mercado y el preponderante en cuanto al precio, no es de la carne. El cuero es el que produce las oscilaciones en el mercado y es lo que está produciendo el constante aumento de la hacienda.

El índice de aumento de los costos de la carne de los últimos 10 años, es de escasa magnitud; pocos centavos, con relación al aumento del precio del cuero, que es el que determina, en definitiva, el precio del animal obtenido en el mercado libre.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción?

Voy a hacer un tratamiento concreto, pesé a que cada vez que releo este artículo, lo entiendo menos. Hagamos un ejemplo práctico: supóngase que hay un lote de hacienda lanar, pongamos la zona de Viedma, con buenos pastos para el ganado, en buenas condiciones, gordo, en fin, en las condiciones óptimas de consumo. Y supóngase que hay un lote de ganado en otras condiciones climatéricas, que está en excelentes condiciones que puede determinarse para la existencia de ese ganado lanar. ¿Se le va a pagar a los dos, el 50 por ciento del promedio del mercado nacional?

Sr. Casamiquela. — Inciden diferentes factores. Supongo que el planteo que hace es para el mismo tipo de hacienda.

Sr. Rajneri. — Claro.

Sr. Casamiquela. — Pero lo fundamental en este caso, es la esquila. La ley es igual en los excedentes, o sea en la obligación material del productor de vender.

Yo, productor: mi hacienda, gorda o flaca, vieja o nueva, tengo que vender, porque no tengo dónde ponerla. Entonces, el que viene a comprar, compra vieja, flaca, nueva o gorda, y me la paga igual.

Sr. Rajneri. — ¿Cree que es justo que al ganadero que tenga ganado en buenas condiciones, se le pague igual que al ganadero que no tenga hacienda en buenas condiciones?

Sr. Casamiquela. — Por supuesto que no. Por eso digo que la situación se plantea en base a los excedentes.

Si tiene un lote de hacienda en óptimas condiciones y el excedente es de 1.000 cabezas,

que es el mínimo que la ley le exige u obliga, siempre existe una parte de la hacienda que no está en las condiciones que usted plantea. Me remito a su compañero de bancada. Siempre existe una parte de la hacienda que está en inferior relación con respecto al resto. Nunca se da el caso de que la totalidad de la hacienda sea óptima.

Sr. Rajneri. — Bueno, pero supongamos que el estado de la hacienda no sea óptimo, pero que el estado general sea bueno.

Sr. Casamiquela. — Entrega lo bueno.

Sr. Rajneri. — ¿Pero, en los casos de los lotes malos?

Sr. Casamiquela. — En los lotes malos, siempre habrá un lote bueno.

Sr. Rajneri. — ¿Entonces, le sacan lo mejor?

Sr. Casamiquela. — En un caso, lo mejor y, en el otro, lo aceptable.

Sr. Rajneri. — ¿Y quién decide?

Sr. Casamiquela. — La Junta.

Sr. Rajneri. — ¿La Junta de Abastecimiento elige?

Sr. Casamiquela. — No, señor diputado. Para las entregas, los animales a entregar serán de cualquier tipo y tamaño, lo que decida el productor, siempre a condición de que la Junta los considere aptos para el consumo. O sea que el que en principio determina qué animales va a entregar, es el productor. La Junta los acepta o no. En un caso la Junta aceptará todos, en otro caso la Junta, del lote que se le ofrece, sacará lo que es apto para el consumo, solamente.

Sr. Rajneri. — ¿Quién es el que decide la aptitud para el consumo? ¿La Junta? Entonces la Junta decide. En los dos casos la Junta va a decidir la aptitud para el consumo. El hecho real es que hay animales de distinta calidad por los que se va a pagar el mismo precio. Esa es una de las consecuencias de mantener una disposición terminante que impide las lógicas fluctuaciones en el valor de determinada mercadería.

Sr. Beveraggi. — Fíjese que el artículo 6º dice que los animales a entregar, de acuerdo con el artículo 4º, serán de cualquier tipo y tamaño, vale decir que queda a criterio del productor.

Sr. Rajneri. — No, no es a criterio del pro-

ductor, sino de la Junta, que es quien va a determinar en definitiva la aptitud de la mercadería.

Sr. Beveraggi. — Es a juicio del productor. La Junta determina solamente si es apto o no.

Sr. Rajneri. — Claro; pero si la Junta decide que no es apto, saca de los otros, no va a sacar de los malos.

Sr. Beveraggi. — No podría existir una contradicción en sus procedimientos. Si la Junta considerase aptos los animales para un productor y no para otro...

Sr. Rajneri. — Supongamos que el productor entiende que determinado grupo de hacienda es apto, y la Junta Vecinal entiende lo contrario. ¿Quién decide en definitiva?

Sr. Casamiquela. — La Junta.

Sr. Rajneri. — Entonces la Junta es quien decide.

Sr. Casamiquela. — No se olvide que en la Junta también hay representantes de los productores, de los consumidores y de las autoridades del municipio. ¿Por qué tiene que estar en contra del productor? Aquí no se trata de un organismo del Gobierno.

Sr. Rajneri. — Yo digo que la que decide en definitiva es la Junta. Por una medida lógica, si yo formo parte de la Junta y por el mismo precio tengo ganado malo y ganado bueno, a no ser que sea un irresponsable, voy a elegir el ganado bueno, apto para el consumo, porque desde luego que si el grado de aptitud lo determino yo y tengo la obligación de defender al consumidor...

Sr. Beveraggi. — Además hay otra cosa y es que para decidir la aceptación, es decir la calificación de apto para el consumo o no, tendrá la Junta que atenerse a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Sr. Rajneri. — Pero no puede ser que cada vez que tengan un problema con la ley, se remitan al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado García Crespo.

Sr. García Crespo. — Quería preguntarle al señor miembro informante con respecto a los establecimientos de campo en general, que marcan las haciendas y tienen hacienda de rechazo. Como recién dijo el señor diputado Casamiquela, la marcan en la esquila, ya sea porque es vieja, o de rechazo, o defectuosa. Y de

esa hacienda marcada, ¿cuál es la que va a retirarse la Junta?

Sr. Casamiquela. — La ley es expresamente clara, señor diputado. Dice: “Los animales a entregar de acuerdo con lo que establece el artículo 4º, serán de cualquier tipo y tamaño, de acuerdo con lo que el productor ponga a disposición de la Junta”. Si lo que pone a disposición de la Junta es apto, la Junta deberá remitirse a esos animales.

Sr. García Crespo. — Estoy perfectamente de acuerdo con eso, pero yo quiero aclarar si en el caso de que no hubiera animales de rechazo pueda haber en condiciones de consumo desde diciembre o noviembre hasta fines de mayo casi seguro que nunca va a valer la ley en ese sentido.

Sr. Casamiquela. — Quiere decir que tres o cuatro meses habrá en nuestra zona durante los cuales no habría ganado en esas condiciones.

Sr. García Crespo. — Pero vamos a ver la posibilidad de que en esos meses tampoco hubiera dentro de ese rechazo y hubiera algunos de hacienda reservada que se ha dejado para otras operaciones.

Sr. Casamiquela. — Esas cuestiones están contempladas en un artículo. Y por regla general en una zona determinada —la nuestra si quiere ponerla como ejemplo— hasta mayo existe hacienda de ese tipo en condiciones de ser consumida, pero un año sucede que el invierno llega antes o que el verano fué seco, que no llovió, o por cualquier causa que configure un caso de fuerza mayor pero que no es lo normal, entonces, el artículo 11 establece que las Juntas pueden determinar excepciones a las disposiciones de la presente ley.

Sr. Rajneri. — No contesta la pregunta, señor diputado, no obstante ser tan claro el planteo. Usted tiene cien animales: noventa de una calidad especial y diez de rechazo. Los diez animales de rechazo son declarados aptos para el consumo. Lógicamente tiene sus razones porque realmente no son tomados de los otros noventa, es decir que la Junta decide tomar de los noventa animales restantes.

Sr. Casamiquela. — Exactamente.

Sr. Rajneri. — Por esa hacienda paga el 50 por ciento pero dentro de otro establecimiento tienen ganado de rechazo que la Junta de Abastecimiento considera apto y pagan también por él el 50 por ciento. Es decir que paga el

mismo precio por el rechazo de un ganadero y por el ganado de calidad de otro ganadero.

Sr. Casamiquela. — Exactamente.

Sr. García Crespo. — Al final llegamos a la conclusión de que estábamos hablando de rechazo y después terminamos hablando de que se podría sacar de cualquier tipo.

Sr. Casamiquela. — Aquí se está haciendo una serie de supuestos que si los aplicáramos a cualquier ley no podría cumplirse ninguna, porque estamos yendo a los supuestos y se está llegando a suponer que los cuatro integrantes de la Junta no van a saber cumplir con sus obligaciones y que hasta el representante de los productores va a estar en contra de los productores mismos. Ni entiendo por qué el representante del municipio en ese momento va a obrar inconscientemente y acepte que no haya hacienda de consumo en ese rechazo. Si no existe hacienda de rechazo porque el año fué de condiciones extraordinarias y, por lo tanto toda la hacienda es de calidad, el productor no se perjudicará en lo más mínimo. Si por el contrario hubo un año malo, esa situación está contemplada en el artículo 11 y no teniendo excedentes no puede ser obligado a entregar hacienda aunque, por otra parte, en esas condiciones pueden superar el 5 por ciento que aquí se establece. Le pregunto al señor diputado García Crespo ¿cuánto vende de hacienda por año?

Sr. García Crespo. — Hace ya más de seis o siete años que no vendo un solo animal.

Sr. Casamiquela. — Por mi parte tengo por año un excedente que supera el 20 por ciento y en ese excedente hay animales para el consumo superiores al 5 por ciento, y en todos los casos, en todos los años me ha ocurrido eso.

Sr. Rajneri. — Acaba de decir que si no tiene hacienda la Junta decide.

Sr. Casamiquela. — De acuerdo a lo que dice el artículo 11, si no hay aumento no se le puede quitar.

Sr. Rajneri. — Le planteo el ejemplo de 10, 100 ó 900; me dijo usted...

Sr. Casamiquela. — Será que la hacienda es mala.

Sr. Rajneri. — Entonces volvemos a lo mismo: ¿puede tomar de ese ganado?

Sr. Casamiquela. — De 100, una del año, tendrá 110, si no se le mueren.

Sr. Rajneri. — No le hablo de la hacienda en ese plano; le hablo del ganado de rechazo, no del que usted llama de calidad.

El planteo que hago aquí es el siguiente: cuando el rechazo no reúna las condiciones para ser consumido, ¿la Junta puede tomar del resto de la hacienda?

Sr. Casamiquela. — Sí, puede.

Sr. Rajneri. — ¿No decía que nó?

Sr. Casamiquela. — Dentro del rechazo, dentro de la hacienda que se adquiere, en caso de fuerza mayor... No sé cómo hacer para hablar más claro.

Quisiera que me dijera cuando no existe entre un excedente, animales para ser consumidos, si la enorme mayoría de las estancias de la Provincia, por no decir el cien por ciento, utilizan para consumo ese tipo de animales. Es raro que en invierno se consuma vaca o yegua. En todos los casos supera el cinco por ciento; tiene que venir un año muy malo, sequía, una plaga especial o peste. En ese caso está contemplado en la ley; como no hay aumento, no tiene que entregar.

Sr. Rajneri. — Aquí no dice nada de aumento.

Sr. Casamiquela. — Sí, señor diputado, eso lo vamos a establecer.

Sr. Rajneri. — En el texto de la comisión no está.

Sr. Casamiquela. — Ya lo vamos a establecer.

Sr. Rajneri. — Usted no puede adivinar lo que va a hacer más adelante.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar el artículo 5º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a dar lectura al artículo 6º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Nuevamente me remito a lo ya estipulado anteriormente. Es el ganadero el que dice qué animales va a entregar para el consumo. Si esos animales reúnen las condiciones mínimas establecidas para ser con-

sumidos —carne blanca—, la Junta debe aceptarla. La reglamentación debe ser expresa en ese sentido. En el caso de que no lo considere apto, y no medie lo previsto en el artículo 11 de la presente ley, el porcentaje se tomará de la totalidad de la hacienda. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — En el caso, señor presidente, de que la Junta de Abastecimiento tenga un criterio distinto del productor, la ley no prevé quién es el que en definitiva resolverá si el ganado es apto o no. Si el criterio de la Junta lo declara apto no hay dificultad, pero en caso contrario la ley no dice si el productor o la Junta decide. Por otra parte no hay ninguna disposición que prevea los recursos, si el precio ha sido o no ha sido lógico y razonable. Dentro de la Junta es mejorativo con respecto al criterio del productor, que es un criterio subjetivo y por lo tanto favorable. En tanto que el criterio del productor es peyorativo, es decir diminutivo para rechazar, mejor dicho, para aumentar las ventas por los precios fijados expresamente en la ley.

De lo que resulta que siempre en la consideración de determinado ganado, habrá disidencia entre la Junta y el productor, y de acuerdo con el texto de la ley lo que dice aquélla es definitivo.

Entiendo que los integrantes de la junta de abastecimiento, como el precio a pagar al productor en todos los casos será el mismo, lógicamente van a seleccionar el mejor ganado.

Sr. Casamiquela. — La comisión entiende que lógicamente la Junta tendrá que actuar como lo determina la ley.

Sr. Beveraggi. — Y dentro de la reglamentación que de la misma haga el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Stáble). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar el artículo 6º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 7º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: este artículo establece el precio que en definitiva

va a ser el del precio de venta de la carne para el público consumidor.

El precio pagado al productor, incrementado con los gastos que se originen por su faenamiento y expendio, más un margen no mayor del 20 por ciento, que se destina con carácter de fondo de compensación imprevisto, será el precio de venta de la carne al consumidor.

El fondo de compensación es para estos casos. Por ejemplo, de una partida al ser faenado un animal, como no cuenta con los servicios del veterinario o medidas eficientes para comprobar su estado sanitario previo, resulta que después de sacrificado el animal resultara no apto para el consumo.

La absorción de la pérdida debe imputarse al fondo de compensación que crea la ley.

Los imprevistos creo que no son necesario fundamentarlos por la sencilla razón de que son imprevistos.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: en el artículo que estamos considerando y en los que restan del contexto de la ley, no encuentro disposición alguna que establezca quién fija el precio del expendio del producto.

Por otra parte, tampoco se especifica adónde ingresa ese margen del 20 por ciento para imprevistos. Puede ocurrir que ese 20 por ciento sea insumido por las compensaciones e imprevistos, pero puede ocurrir que no y entonces los fondos aumenten y aquí no está determinado dónde van a ingresar. Tampoco se prevé cómo actuará la comisión de abastecimiento para la adquisición del ganado, porque puede suceder, en una hipótesis, que los ganaderos se nieguen a entregar el ganado. En ese caso el Poder Ejecutivo tiene que tener autorización expresa para disponer del depósito que marca la ley 13.264, si el ganadero no acepta el precio ofrecido de acuerdo con lo que establece el artículo 5º.

Tampoco se prevén los fondos para la adquisición de las instalaciones necesarias de las Juntas que posibilite su funcionamiento y todos los demás gastos que es menester hacer hasta que las Juntas de Abastecimiento entren a funcionar.

Son erogaciones que habrá que prever, a no ser que las Juntas las solventen de su bolsillo. Fíjense que si tienen que ir con un camión a las estancias ello importará gastos y no tiene previsto un sólo recurso.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Entiendo, señor presidente, que se han hecho cuatro preguntas. La primera, sería quién establece los precios.

El artículo 3º, dice: "Serán atribuciones de dichas Juntas vecinales: a) Instalar y/o habilitar locales para la venta de carne, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación; b) Fiscalizar y reglamentar la venta del producto". Entre esas atribuciones la comisión, al establecer los precios tuvo en cuenta lo indicado en el artículo que se está debatiendo en particular.

Teniendo en cuenta que el fondo de compensación se establece hasta el 20 por ciento, o sea, que cuando la Junta considere que el fondo de compensación es lo suficientemente apto como para ponerla a cubierto de cualquier contingencia imprevista, de acuerdo siempre al volumen de las operaciones que realiza en cada localidad, puede reducir ese margen porque la ley no le exige un mínimo, sino un máximo.

Ese fondo que se crea, en virtud de este artículo, está establecido perfectamente en el inciso f) en el cual se establece, en el artículo 3º, que la Junta debe llevar la contabilización de todas las operaciones que se realicen. Es aún más amplio. Puede destinarse, en caso de que en una localidad exista pérdida por un siniestro y el fondo de compensación no absorba la totalidad de los gastos ocasionados por el mismo, podrán, mediante la reglamentación respectiva, destinarse parte de los fondos de compensación en porcentajes iguales en todas las localidades, para solucionar todos los problemas creados en la Junta mencionada.

— Ocupa la Presidencia, el Vicepresidente 2º, diputado Norman P. Campbell.

Sr. Casamiquela. — La última pregunta, si mal no recuerdo, se relaciona con la iniciación de las actividades de la Junta en discusión.

Efectivamente, en la comisión se contempló la situación y se estudió la inclusión de un artículo por el cual se establece una opción a las Juntas, en el sentido de obtener por parte de la Comuna, o bien, por el gobierno de la Provincia, los fondos necesarios para iniciar sus actividades.

Como no ha sido incluido en el despacho, en su oportunidad solicitaremos la inclusión del mismo en el cuerpo legal de la ley en discusión.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra...

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor presidente?

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Solicito que se me aclare si en el caso de que el ejercicio anual de la Junta de Abastecimiento de una localidad cualquiera arrojase beneficios porque la asignación de un fondo de compensación no hubiese sido totalmente usada, entonces se podría producir el fenómeno de una acumulación de fondos. ¿Cómo se cerraría el ejercicio, a quién remitiría los fondos y, en definitiva, en qué condiciones quedaría tal suma de dinero disponible en las arcas de la Junta Municipal de Abastecimiento?

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Yo he manifestado que cuando la Junta, de acuerdo con el movimiento que realice la localidad, considere que el fondo de compensación ya cubre los imprevistos que pudieran acaecerle, como la ley se lo determina que es hasta el 20 por ciento y no mayor, reduciría ese fondo de compensación y puede llegar a anularlo si así lo estima necesario.

Sr. Rajneri. — Sí, pero ¿y los fondos ya existentes?

Sr. Casamiquela. — Se mantienen.

Sr. Rajneri. — Y al finalizar el ejercicio, ¿qué se hacen?

Sr. Casamiquela. — Los mantiene la Junta, ya que sus actividades no van a terminar con un ejercicio.

Sr. Rajneri. — Es decir, ¿cómo ingresan al presupuesto de la Provincia?

Sr. Casamiquela. — Quedan a disposición de la Junta hasta que reduzca el 20 por ciento, de acuerdo con sus necesidades.

Sr. Ruiz. — Las Juntas no son fuentes de beneficios para la Provincia.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 8º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: este artículo dispone que la jurisdicción la tiene que establecer el Poder Ejecutivo.

Que sea el Poder Ejecutivo el que determine la jurisdicción que abarcará la Junta Vecinal de Abastecimiento, por la imposibilidad de hacerlo de acuerdo con los datos que se poseen en este momento.

Entiende la comisión que las zonas en las cuales tendrá jurisdicción esa Junta, serán las más cercanas al lugar en que ella actuará.

Con respecto a la zona del Alto Valle, que es la que no posee ganado lanar, la jurisdicción a dársele debe estar en relación directa con el número de sus habitantes y, probablemente, abarcará la totalidad del departamento El Cuy, Pilcaniyeu, 25 de Mayo, parte de Avellaneda y 9 de Julio. No se ha establecido con exactitud esa jurisdicción, pero el Poder Ejecutivo, al establecer la misma, deberá realizar primero el abastecimiento de todas las poblaciones que cuentan con este tipo de producción, o sea todas las localidades de la zona sur que, en virtud de esta ley, podrán abastecerse totalmente de carne ovina.

Y las zonas no adjudicadas, que no pertenezcan a las inmediaciones de las localidades en que funciona una Junta, serán dadas a aquellas en que el déficit sea mayor. Quiero aclarar bien este concepto: debe establecerse como jurisdicción para todas las municipalidades de la provincia, las necesidades para atender el total abastecimiento de la población. En la línea sur se pueden lograr atender en su totalidad, y en la zona del Alto Valle, en un gran porcentaje de la misma.

No se pueden manejar cifras por cuanto es prácticamente desconocido el consumo de hacienda lanar en la provincia, porque se hace directamente de la producción de la misma; las cifras conocidas son las de consumo de hacienda vacuna, porque se traen de otros estados provinciales, generalmente de Buenos Aires. En la Provincia no queda constancia del consumo de carne ovina.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? Usted tenía las cifras del consumo de carne vacuna.

Sr. Casamiquela. — Las dio el señor Ministro de Economía.

Sr. Rajneri. — Pero ¿no las recuerda? Porque el consumo de carne ovina se puede deducir teniendo en cuenta el consumo "per cápita" de carne vacuna.

Sr. Beveraggi. — Además debe entenderse que la Junta ha de proceder dentro del siguiente concepto: que el aumento sobre el precio que

se paga al productor tiene por único objeto cubrir los costos sin que sea permitido a la Junta obtener beneficio alguno y que ese porcentaje es exclusivamente de compensación e imprevistos.

Sr. Rajneri. — Pero una Junta puede considerar que son necesarios diez mil pesos y otra que le son necesarios cien mil.

Sr. Casamiquela. — Lógicamente, y usted no lo puede determinar en la ley porque es de acuerdo al movimiento que cada Junta realiza. La Junta de Los Menucos cubrirá su fondo de compensación con mucho menos que la Junta de General Roca. La venta de hacienda ha de ser mucho menor y las partidas que van a recibir a van a ser menos numerosas.

Sr. Beveraggi. — Y los problemas de transporte también serán distintos.

Sr. Rajneri. — Queda a criterio de la Junta la fijación de la cifra que deberá integrar el fondo de compensación, ¿de modo que una Junta determinará que deben ser diez mil y otra mucho más?

Sr. Ruiz. — Pero ¿qué objeto tiene para acumular fondos?

Sr. Rajneri. — El problema es qué corresponde hacer presupuestariamente con esos fondos.

Sr. Casamiquela. — Quedan a disposición de la Junta.

Sr. Ruiz. — Si tiene una acumulación grande se venderá la carne más barata asignando la diferencia a esos costos.

Sr. Rajneri. — Quiere decir que esos fondos ¿pueden ser utilizados para rebajar el precio de la carne?

Sr. Ruiz. — Cuando hay partida y hay una acumulación, puede llegar hasta abaratar más el producto bajo el costo real, pero son dineros que se han ido acumulando sustraídos al precio de venta al público. De manera que es dinero del público que queda en la Junta.

Sr. Casamiquela. — Para eso las juntas tienen diferentes representantes gremiales, de los consumidores, de los productores, etcétera. Pero con respecto a las estadísticas ningún dato es serio relacionado con la carne.

Sr. Rajneri. — Me refería al consumo de carne "per cápita" en el país.

Sr. Casamiquela. — Sí, pero no en la Provincia.

Sr. Rajneri. — Pero usted puede tener cifras aproximadas.

Sr. Casamiquela. — Le aseguro que ni siquiera pueden tenerse cifras aproximadas.

Sr. Rajneri. — Le digo, por ejemplo, que el consumo de carne oscila entre 80 y 120 kilos por habitante y por año en el país. En esa forma usted puede sacar el kilaje que se consume en la Provincia. No obtendrá cifras absolutamente, exactas, pero van a ser aproximadas.

Sr. Casamiquela. — No van a ser ni aproximadas, porque en la Provincia, el consumo de carne vacuna es de un gran porcentaje. Supera el 80 por ciento con relación al consumo de carne ovina.

En las localidades pequeñas es a la inversa; es preponderante el consumo de carne ovina. Por eso hemos dejado librado al Poder Ejecutivo, para que establezca las jurisdicciones de forma tal, que tienda en lo posible a solucionar el abastecimiento en todas las zonas de la Provincia, entregando a aquellas localidades de producción pequeña, partidas lo suficientemente amplias como para lograr, si no el total por lo menos un alto porcentaje.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — En oportunidad de la interpelación, el señor Ministro de Economía dió los datos que dice el señor diputado Casamiquela no se pueden obtener.

El señor Ministro de Economía dijo que en la Provincia la faena controlada de vacunos en el año 1957 era de 34.800 y de ovinos 98.300. Y para demostrar lo contrario de la comisión diré que se consumieron en ese año en General Roca 751 ovinos; en Bariloche 1.702; en General Conesa 351.

Lo doy, señor Presidente, como dato aclaratorio e informo a la Legislatura de la cantidad de animales ovinos que se consumen en la Provincia.

El señor diputado Casamiquela afirmaba que era imposible obtener esa información, y entonces trayendo a colación lo que dijo el señor Ministro de Economía, en oportunidad de la interpelación, que había obtenido una información relativa a la cantidad de ganado ovino que se consume en la Provincia, manifesté que por localidad, el ganado ovino consumido sería el siguiente: Roca 751; Bariloche 1.702 y Conesa 351. Manifestó que no había podido obtener datos de todas las comunas en particular, que la faena controlada de vacunos en el año 1957 era de 34.800, y de ovinos 98.300 cabezas en Río Negro.

Sr. Casamiquela. — La faena comprobada. Tiene que ser exacto el dato; perfectamente exacto. La comprobada, o sea la que se realiza en aquellas municipalidades que tienen madero o comisiones de fomento donde los hay. ¿Y en las que no hay?

Ahora bien, supongo que esas cifras son exactas y que el consumo es de 98.300; por esta ley se destina al consumo 150 mil cabezas. Un argumento más de que se llegará al abastecimiento de la población.

Sr. Rionegro. — Por un artículo de la ley se declaran de utilidad pública un cinco por ciento hasta 150 mil, si se consume algo más de 90 mil.

Sr. Casamiquela. — Hasta el cinco por ciento.

Sr. Rionegro. — Si el ganadero reserva esa cantidad y la Junta de Abastecimiento no se la recibe?

Sr. Casamiquela. — La Junta tiene facultades...

Sr. Rajneri. — Que no computan la facultad que tiene el ganadero, por vía de la efectivización inversa de negarse a entregar el cinco por ciento, que sería prácticamente un excedente del cinco por ciento sobre el consumo que tiene la Provincia.

Me acaban de dar un argumento. Habrá varios miles que quedarán excluidos, por cuanto existe una gran cantidad de pequeños productores que poseen menos de mil cabezas de ganado.

Sr. Presidente (Campbell). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 9º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Este artículo fue debatido en su oportunidad. Su intención es que se llegue a establecer cuotas iguales a efectos de obtener un normal abastecimiento de la población, pero esta cláusula no es imperativa, porque las características pecuarias de los establecimientos que deben hacer las entregas pueden impedir que estas

cuotas sean doce y sean iguales. Eso se deja librado a las características de la zona y de los establecimientos encargados de la entrega, lo mismo que la determinación por parte de la Junta de la cantidad de cuotas y la forma en que se lleven a cabo. Lógicamente deberá tenderse al normal abastecimiento de la población.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Aunque no es específicamente en este artículo lo planteo en esta oportunidad en razón de que tiene similitud con el problema que voy a plantear. No hay ninguna disposición que establezca la forma en la cual se prorratearán las entregas.

Aquí, por ejemplo, en mi poder una estadística del año 1955 referida a los últimos veinte años estableciendo el consumo de carne ovina en el país, que es de seis a siete kilos por año y por habitante. Es decir, que el promedio para Río Negro arriesgaría sumas muy inferiores a las previstas por la comisión en base a ese 5 por ciento, de lo que se deduce que excederá la posibilidad de consumo, el total previsto en esta ley y en consecuencia se podría usar el dos o tres por ciento en lugar del máximo que es cinco. Ocurrirá que aplicando directamente el 5 por ciento en vez del 2 ó 3 por ciento, unos productores entregarían y otros no. Lo lógico sería un prorrateo de las entregas de los productores que están dentro de la jurisdicción de la Junta, o sea ir sacándoles proporcionalmente una parte a cada uno. Este trámite tiene su importancia porque existen factores de diversa índole que pueden obrar en el ánimo de los integrantes de la Junta y que son provisionales, para que la Junta se convierta en un instrumento de persecución para determinados ganaderos o de preferencia para otros, usando prerrogativas que le da la ley para seleccionar determinada hacienda del total, para su autoabastecimiento.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: seguimos en el terreno de los supuestos. Ahora, estamos en el supuesto de la mala opción de la Junta.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Dejemos de lado la mala intención. Supóngase: una Junta de Abastecimiento tiene que traer determinadas cabezas de ganado y que, por comodidad, se va a un solo ganadero. ¿Ahí, entra el 5 por ciento?

Sr. Casamiquela. — La Ley lo establece.

Quiere decir que si se decide por el dos, tres, o cinco por ciento, deberá hacer un prorrateo

entre todos los productores de su jurisdicción. No sólo eso, sino que debe tender a que las cuotas sean preferentemente iguales, por una sencilla razón: el hecho de que a un productor se le retire la hacienda en enero y a otro en noviembre, implica un privilegio que no debe existir para con el primero de los mencionados. Para esa época, en enero, es cuando los campos deben aliviarse y, por otra parte, la hacienda carece de lana, o sea que, el cuero, tiene menor valor.

La Ley prevé, precisamente, el hecho de que las cuotas sean perfectamente iguales para que todos los ganaderos, absolutamente todos, entreguen el mismo porcentaje y en las mismas épocas del año, o sea, que no existan preferencias para con ninguno.

Esa es la interpretación de la Comisión, que debe servir de base para la reglamentación por parte de la Junta, de este artículo.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 10º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: este artículo es el que establece las sanciones que aplicará el Poder Ejecutivo, previa información sumaria de la Junta. Debe entenderse que, en caso de duda o que la información no sea fehacientemente comprobada, el Poder Ejecutivo arbitrará todos los medios para realizar las comprobaciones necesarias.

En cuanto al destino de las multas aplicadas, pasarán a engrosar el fondo de compensación e imprevistos que tiene cada Junta.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: Este artículo tiene una serie de inconvenientes que hacen prácticamente, si no imposible, por lo menos sumamente inconveniente su sanción.

La primera observación que tengo que informar a este artículo, es la siguiente: la información sumaria se realiza por intermedio de la Junta y, la aplicación de la multa, se hace

por intermedio del Poder Ejecutivo. No existe en el texto de la ley ninguna disposición que prevea, primero, la participación del afectado y, segundo, el recurso judicial necesario para que una penalidad que surja de la información sumaria, tenga alguna posibilidad de rectificación.

— Ocupa la Presidencia el titular, diputado D. Juan F. Stábile y su banca el señor diputado Campbell.

Sr. Rajneri. — En tercer lugar, la ley establece multas a quienes se nieguen a entregar las cuotas correspondientes, y no puede ser por cuanto la negativa a entregar esas cuotas correspondientes no es en manera alguna una disposición que viole los principios normativos de esta ley. Si el precio ofrecido no satisface al productor, éste, lógicamente, no tiene porqué entregar la hacienda, y el recurso entonces consiste en depositar judicialmente el importe o el valor de esa hacienda y tomar posesión, es decir, no esperar a que se la entregue, sino tomar posesión de ella, de acuerdo con el procedimiento de práctica en estos casos. Pero no puede haber sanción, por consiguiente, para una medida que no es perfectamente legítima.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — La comisión, señor presidente, entiende que la violación de las prescripciones de la ley, debe ser sancionada. Por ese motivo se establecen las multas, que para evitar que sean aplicadas con discrecionalidad y en perjuicio de alguien, el encargado de aplicarlas es el Poder Ejecutivo. Lógicamente, la información sumaria debe realizarla la Junta, en la cual están representados no sólo el organismo municipal, sino también las entidades gremiales, los consumidores y los productores, que serán los defensores, si merece defensa la actuación practicada. En base a esas declaraciones, en base a las violaciones que puedan comprobarse de la ley, se graduará la pena a aplicarse. El objetivo de este artículo es darle agilidad y fuerza a la ley. Los recursos legales están perfectamente establecidos en la Constitución de la provincia. Nosotros queremos evitar todo tipo de tramitación que demore y que dificulte el cumplimiento eminentemente social que surgirá de las disposiciones de esta ley en todo su articulado. Nada más.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Casamiquela. — He terminado.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — El señor diputado preopinante ha manifestado que existen en la Constitución de la provincia los recursos judiciales necesarios para efectuar la consumación de una multa que no reúne los requisitos legales. Confieso que ignoro a qué disposiciones de la Constitución Provincial se refiere. La ley, tal como está redactada, no establece ninguna clase de recursos judiciales y, por otra parte, tampoco prevé la participación del productor. De tal manera, que en la forma que está establecida esta disposición viola los principios constitucionales de garantía de la defensa en juicio. Y la gravedad del procedimiento la revela el término utilizado, ya que la información sumaria se hace con dos o tres testigos, se eleva al Poder Ejecutivo y él aplica la multa. Como se ve, no hay recursos de orden administrativo, no hay recaudos que posibiliten la defensa del inculpado y no hay resortes que permitan al productor o ganadero demostrar la realidad de la injusticia. De tal manera que por esta vía se puede cometer toda la gama de injusticias. Entiendo que este artículo por la gravedad de las disposiciones que prevé, debe volver a comisión.

Por otra parte, insisto en que multa una actitud legítima del productor, cual es la de negarse a entregar el ganado si no considera justo el precio.

Sr. Casamiquela. — La representación está establecida en el inciso d).

Sr. Rajneri. — ¿La representación de qué?

Sr. Casamiquela. — De los productores.

Sr. Rajneri. — La representación de los productores no es la representación individual de la persona. Un representante de los productores no representa al individuo sino al conjunto. Incluso puede ocurrir que un productor esté en discrepancia con la mayoría.

Sr. Beveraggi. — ¿Y usted no admite que la multa aplicada en virtud de una ley pueda ser motivo para recurrir a la justicia?

Sr. Rajneri. — Si la ley lo prevé, no, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — E incluso puede ocurrir que recurran ante el Poder Ejecutivo por la multa que se les aplica.

Sr. Rajneri. — ¿Pero usted hace disposiciones para que se las vete el Poder Ejecutivo por inconstitucionalidad? Claro que existe el

recurso de inconstitucionalidad. Esta disposición es inconstitucional, pero por esa razón yo hago la observación para que no dicten una disposición inconstitucional.

Sr. Beveraggi. — Yo le pregunto si la multa no puede ser recurrida.

Sr. Rajneri. — ¿Pero por qué vía, por la vía de inconstitucionalidad?

Sr. Casamiquela. — Incluso.

Sr. Rajneri. — Pero si es por la vía de la inconstitucionalidad, implícitamente me está diciendo que usted está votando una disposición inconstitucional.

Sr. Casamiquela. — No, señor diputado, yo no admito eso.

Sr. Rajneri. — ¿Cuál es el recurso judicial?

Sr. Beveraggi. — Simplemente, si el artículo de la ley no está encuadrado dentro de la Constitución, incluso sería por inconstitucionalidad.

Sr. Rajneri. — Dejemos ese caso. El recurso de inconstitucionalidad no camina. Vamos a suponer que es constitucional. ¿Cuál es el recurso?

Sr. Casamiquela. — ¡Pero entonces no es arbitraria!

Sr. Ruiz. — Ustedes están en condiciones...

Sr. Rajneri. — Bastaría poner que todos los hombres tienen que ser honrados.

Hacemos las disposiciones precisamente para suponer los casos en que no están reunidas las condiciones. También en materia penal está el juez que decide, y el juez puede ser un hombre bueno, y sin embargo es un viejo principio aquél de que el inculpado de un delito tenga el derecho de defenderse. Acá le ponen una multa por un hecho que puede no ser aceptado. ¿Le parece que esto puede merecer la sanción de la Cámara?

Sr. Beveraggi. — Es posible que se instruya un sumario o una información sumaria dentro de los preceptos generales y que vaya a reglamentar el Poder Ejecutivo y que no incluya las circunstancias que la Constitución garantiza en ese caso.

Sr. Rajneri. — Pero la Constitución garantiza recursos que son los que se propone en el texto de la misma. El recurso contra este artículo puede ser la inconstitucionalidad, pero usted no va a sancionar un artículo sabiendo que es inconstitucional. Si usted no dice tiene tal recurso, ese recurso ya no existe.

Sr. Casamiquela. — Pero esa disposición no corresponde.

Sr. Rajneri. — Claro que corresponde; estamos señalando una disposición que viola un principio constitucional.

Sr. Beveraggi. — Pero dentro de las normas generales de una información sumaria...

Sr. Rajneri. — ¿Cómo la Junta va a ampliar la información sumaria prevista en el Código Penal?

Sr. Beveraggi. — Este artículo no es reglamentario.

Sr. Rajneri. — Pero si usted no da el recurso, el recurso judicial no existe. Administrativamente no existe. Usted es ganadero, le hacen un sumario, una información sumaria, le aplican una multa y no puede recurrir a nadie. Es sabido que las leyes de agio y especulación que se dictaron en otras épocas, existían en esas leyes de agio y especulación, asegura la de recurrir judicialmente...

Sr. Casamiquela. — Estamos en el supuesto de que la Junta de Abastecimiento obre de mala fe. Si obra de mala fe, se equivoca.

Sr. Rajneri. — Usted cree que cuando se hizo el Código Penal se pensó que los jueces son mal intencionados?

Cuando se le da la garantía de la defensa —derecho tan elemental—, ya se inicia el juicio. Por eso tiene que tener el derecho de defensa.

Sr. Casamiquela. — Estoy totalmente de acuerdo; estamos estudiando cómo poder agregarle el recurso administrativo.

El señor diputado Ruiz me hacía una manifestación y luego me la reiteró.

Sr. Ruiz. — Con el permiso de la Presidencia, no voy a distraer mucho tiempo.

Le había propuesto al señor miembro informante que se hiciera el siguiente agregado: "Prevía información sumaria, con vista del interesado, por intermedio de las Juntas, el Poder Ejecutivo podrá aplicar multas de mil hasta cinco mil pesos moneda nacional, a los productores que infrinjan las disposiciones de la presente ley, que se negaren a entregar las cuotas correspondientes o falsearen las declaraciones juradas de sus existencias de ganado. En caso de reincidencia se duplicará la suma cobrada anteriormente. De la sanción aplicada el interesado tendrá recurso ante el Ministerio de Economía". Le damos la garantía del sumario.

Sr. Rajneri. — Pero será una instancia administrativa.

Sr. Ruiz. — Estamos en la instancia administrativa; siempre le queda la instancia judicial cuando se agote la vía administrativa. Primero tiene el recurso ante el Ministerio de Economía; le queda todavía el recurso judicial.

Sr. Rajneri. — Por vía del recurso nó.

Sr. Ruiz. — Nó.

Sr. Rajneri. — Yo sostenía que después de sancionada una multa, el particular inicia el juicio por reintegro de pago, contra la administración pública, contra el Gobierno de la Provincia. Y empleará dos para demostrar que la información sumaria era equivocada.

Sr. Ruiz. — Es lógico, tiene que ser así.

Sr. Rajneri. — La única posibilidad de solucionar esto, es interponer el recurso judicial contra la multa.

Sr. Ruiz. — Se le da el recurso ante el Ministerio, pero el interesado podrá aportar nuevas pruebas, porque la información no se ajusta a la verdad. Si el recurso que se da ante el Ministerio de Economía, como última instancia administrativa, no da los resultados que espera, agotada la vía administrativa, recurre a la vía judicial.

Sr. Rajneri. — Para proveer de un recurso, tiene que proveerlo la ley.

Le pediría una sola ley, una ley de índole administrativa que imponga sanciones pecuniarias, que sea violación a las leyes del trabajo, que no prevea recursos judiciales. Todas tienen recursos judiciales.

10

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Ruiz. — Considero que de hecho existe el recurso judicial. Si no es suficiente garantía, no encuentro inconveniente se agregarle otro párrafo, dejando la vía judicial. Si estamos defendiendo, si estamos garantizando los derechos del productor, no es intención de la comisión cercenarle el derecho de defensa de sus intereses, sobreentendiendo que tiene el recurso judicial. No encuentro ningún inconveniente en que se deje constancia.

Solicitaría un breve cuarto intermedio de cinco minutos, a los efectos de hacer los agregados.

Sr. Presidente (Stáble). — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 5 y 35 horas.

11

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 5 y 40 horas, dice el:

Sr. Presidente (Campbell). — Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se leerá el artículo 10 con el agregado propuesto por el señor diputado Ruiz.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 10: “Previa información sumaria, con vista del interesado por intermedio de las Juntas, el Poder Ejecutivo podrá aplicar multas de mil pesos hasta cinco mil pesos moneda nacional a los productores que infrinjan las disposiciones de la presente ley, que se negaren a entregar las cuotas correspondientes o falsearen las declaraciones juradas de sus existencias de ganado. En caso de reincidencia se duplicará la suma cobrada anteriormente. De las sanciones que se apliquen, el afectado podrá recurrir ante el Ministerio de Economía de la Provincia y agotada la vía administrativa, le asistirá el recurso judicial de amparo”.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Campbell). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Yo entiendo, señor Presidente, que no es el recurso judicial de amparo el que corresponde. Preferiría dijera en este caso, ya que me parece imposible se estructure un recurso judicial en cinco minutos, que simplemente diga “que serán recurribles ante la justicia ordinaria”.

El recurso de amparo se ejercita por violación de una garantía individual, cosa que en este caso no ocurriría, a un derecho reconocido por la Constitución.

Por otra parte se mantiene en el texto del artículo la expresión “cuotas correspondientes” que como ya anticipé no tiene sentido, por cuanto no significa ésta de manera alguna una actividad o delito que contraría la ley.

Solicito la supresión de todo ese párrafo del artículo 10 y propongo que donde dice “recurso judicial de amparo”, se establezca “recursos que serán recurribles ante la justicia ordinaria”.

Sr. Ruiz. — ¡Pero doctor! ¿Por qué no se arrimó a colaborar con la comisión y nos hubiéramos ahorrado esta pérdida de tiempo?

¡Por favor, doctor! Hace cinco horas que estamos en esto. Hubiera podido demostrar su buena voluntad.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite?

Sr. Ruiz. — Se viene aquí, sin conocer el proyecto de ley, a hablar cosas inconvenientes. ¡Por favor, doctor! Le aseguro, doctor, que lamento tener que decirle esto.

Sr. Rajneri. — La misma distancia que existe desde mi banca a la suya es la que media entre la suya y la mía.

Sr. Presidente (Campbell). — ¿La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Rajneri?

Sr. Ruiz. — Yo no soy miembro de la comisión.

Sr. Casamiquela. — La comisión no acepta, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar si se aprueba el artículo 10. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 11.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Se entiende como causa de fuerza mayor los siniestros y enfermedades que puedan afectar a la hacienda; sequía y también el hecho que en una hacienda no se produzcan aumentos con relación al total obtenido en el año anterior y todas las causas, no naturales, que impliquen una imposibilidad de cumplir la ley o que perjudiquen visiblemente su cumplimiento al productor. En cada caso se establecerán cuáles son esas causas por intermedio de la respectiva Junta de Abastecimiento.

Sr. Presidente (Campbell). — Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo 11. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 12.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Este artículo, señor Presidente, es lo suficientemente claro como para necesitar una explicación expresa por parte de la comisión. La única aclaración es que en los casos de establecimientos mixtos, que tengan planteles y haciendas comprendidas en las disposiciones o multas de esta ley, los porcentajes se establecerán sobre la hacienda común que afecta esta ley.

Sr. Presidente (Campbell). — Se va a votar el artículo 12. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Como había manifestado la Comisión en el transcurso del debate la necesidad, para mayor eficiencia de este texto, de reglamentar la exención o excepción de impuestos, a este proceso o plan económico, si la Presidencia espera unos momentos voy a hacer llegar el texto de un nuevo artículo para incorporar al despacho.

— Ocupa la Presidencia el titular, diputado D. Juan F. Stábile y su banca el señor diputado Campbell.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura del artículo propuesto, que pasará a ser el décimo tercero.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 13. "Se libera de todo impuesto provincial o municipal las actividades que desarrollan las Juntas Vecinales de Abastecimiento".

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: Me voy a oponer a la inserción de ese artículo, porque entiendo que no existen impuestos provinciales o municipales de que se puedan gravar estas comisiones vecinales de abastecimiento. Lo único que las mismas tendrán que pagar serán las tasas retributivas de servicios, de índole municipal, y sería arbitrario establecer que esas comisiones de abastecimiento están exentas del pago de esas tasas. Para aclarar más el concepto, si bien tienen algún carácter de empresas descentralizadas, las Juntas de Abastecimiento no son, o por lo menos no están previstas en la ley en esa forma. En tal

sentido, son nada más que organismos del Poder Ejecutivo que están cumpliendo una finalidad determinada.

Sr. Casamiquela. — Yo entiendo que las tasas retributivas de servicios a que se ha referido el señor diputado Rajneri, también deben ser eliminadas, por cuanto aquí no se buscan beneficios especiales para determinado tipo de actividad comercial, sino que se está buscando el beneficio de la colectividad. En consecuencia, entendemos que estas juntas deben ser liberadas de todo impuesto provincial o municipal sin excepción de ninguna naturaleza.

Sr. Rionegro. — Considero un grave error lo manifestado por el señor legislador preopinante. Como bien ha dicho el señor diputado Rajneri, estas juntas vecinales son de carácter oficial y no pagan absolutamente ningún impuesto. En lo que se refiere a tasas o contribuciones por retribuciones de servicios o mejoras que se le presten, son de exclusiva competencia municipal, motivo por el cual esta Cámara no puede entrar a discernir o establecer una exención en esa materia.

Por otra parte, es un viejo precepto aquel de que si alguien presta un servicio, debe ser remunerado en la medida del servicio prestado y el beneficio que ha causado a la institución o a la persona. La retribución por servicios prestados, por ejemplo por alumbrado, por riego, o cualquier otro tipo de retribución por un servicio prestado, es norma general que ninguna organización debe eximirse del pago de esa retribución. Si puede considerarse el carácter de beneficencia o de función social y útil que tienen estas Juntas de Abastecimiento, eso sería de la competencia o resorte exclusivamente municipal.

Por otra parte, no hay ningún impuesto en la Provincia que pueda cobrarse a esas Juntas, como ya lo he dicho anteriormente.

Personalmente me opongo a la inserción, porque en último caso, una desgravación impositiva que se quiera mantener necesita despacho de la Comisión de Presupuesto, y ese artículo no lo tendría, en el caso de que se pretenda votarlo en este momento en la Cámara.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Va a ser la última intervención mía en este debate.

Entiendo que si existen impuestos provin-

ciales, por ejemplo el de las guías, del estampado de los recibos, y si bien las tasas municipales son en retribución de servicios, entiendo que están perfectamente retribuidos esos servicios con los beneficios sociales que producirán estas juntas vecinales que se crean.

Por otra parte, se ha dicho que son oficiales, como diciendo que las maneja el Gobierno...

Sr. Rionegro. — No, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: La integración de las juntas es perfectamente clara; aquí no hay dudas. Son juntas vecinales en las que interviene el municipio, los productores, los consumidores y los gremios, o sea que están representadas, prácticamente, todas las actividades de las localidades.

En cuanto a lo que dice el señor diputado sobre la Comisión de Presupuesto y Hacienda...

Sr. Rionegro. — Todo lo que importe una erogación o una innovación impositiva, necesita dictamen de la Comisión de Presupuesto.

Sr. Casamiquela. — Ninguna de las disposiciones del artículo 52, relacionado con esa comisión, establece que deba requerirse dictamen para este caso.

Sr. Rionegro. — ¿Me permite una aclaración? El señor diputado Casamiquela se ha referido al aspecto de las contribuciones municipales y yo insisto en que es exclusivamente de competencia municipal. Además, en el Código Fiscal no aparece como impuesto provincial el impuesto de guías de campaña. Por otra parte, entre las exenciones del impuesto de sellos están las siguientes. Si los señores diputados entienden que en algunos de los incisos que voy a leer del artículo 262 del Código Fiscal están comprendidas las Juntas de Abastecimiento, no es necesario incorporar a la ley ese tipo de exención, porque normativamente ya estarían desgravadas.

Dice el artículo 262: "Estarán exentos del impuesto establecido en este Título: 1º Los estados Nacional y provinciales, sus dependencias y reparticiones autárquicas y los bancos oficiales. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos y empresas del Estado que ejerzan actos de industria y/o comercio como entidades de derecho privado, salvo en el caso de la prestación de los servicios públicos. 2º Las municipalidades de la Provincia, sus dependencias administrativas y reparticiones autárquicas y las comisiones de fomento oficialmente reconocidas. 3º Las asociacio-

nes de asistencia social, culturales y protectoras de animales con personería jurídica, salvo en lo referente al sellado de actuación judicial. 4º Las personas que actúen con carta de pobreza expedida por autoridad competente provincial. 5º Las cooperativas y mutuales reconocidas como tales por la autoridad competente. 6º Las corporaciones religiosas".

Al decir oficiales yo no quise decir que las maneja el gobierno. Lo que quería significar es que tienen un fin social y un control por parte del Estado provincial mediante la Junta Provincial de Abastecimiento; municipal mediante el control que efectúe el municipio por parte del concejal que obligatoriamente la ley impone que forme el Consejo Directivo de esa Junta.

Por otra parte, el Código Fiscal es bastante generoso en este sentido y, como se ha visto, todas las instituciones que sean de beneficio público y no comporten una actividad que lleva en sí un propósito de lucro, están desgravadas de impuestos. De manera tal que sería un abudamiento que no es necesario en esta materia.

Sr. Presidente (Stáble). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo décimo tercero. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado. El artículo décimo cuarto es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.

12

MANIFESTACIONES

Sr. Rionegro. — ¿Me permite una aclaración?

La ley que acaba de sancionarse importa una erogación de forma y creo que no hay ninguna disposición respecto de la misma. Hago notar este error que se comete y lleva por lo tanto a la situación de que el Poder Ejecutivo debe imputar a cualquier cuenta la erogación que tenga que hacer por intermedio de esta ley, y que la Legislatura, sea quien la impulse, a lo que se conoce con el nombre de malversación de fondos. No autorizando por esta ley la erogación, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para el cumplimiento sin la posibilidad de imputarlos correctamente.

13

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Presidente (Stáble). — No habiendo más

asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Así se hace.

— Eran las 5 y 55 horas del día 8 de noviembre.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo
de Taquígrafos

14

APÉNDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créanse en todas las localidades de la Provincia Juntas Vecinales de Abastecimiento, que se constituirán dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, procediendo el Poder Ejecutivo a integrarlas con un representante de:

- a) Municipalidades o Comisiones de Fomento.
- b) Asociaciones gremiales de trabajadores, reconocidas.
- c) Cooperativas de consumo o Asociaciones de Consumidores.
- d) Productores.

Art. 2º — El representante del Municipio o Comisión de Fomento será el presidente de la Junta, con doble voto en caso de empate, encargándose de las funciones ejecutivas y coordinando éstas con las directivas que imparta el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía o mediante el organismo provincial de abastecimiento que podrá crear.

Art. 3º — Serán atribuciones de dichas Juntas Vecinales:

- a) Instalar y/o habilitar locales para la venta de carne de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.
- b) Fiscalizar y reglamentar la venta del producto.
- c) Controlar las entregas de los productos en planillas especiales que se confeccionarán al efecto.
- d) Verificar el estado de los animales destinados al consumo.
- e) Efectuar el pago de la carne dentro de los treinta (30) días de ser puestos los animales a disposición de la Junta y entregar oportunamente los cueros a los productores.
- f) Contabilizar todas las operaciones, comunicando mensualmente todo ello al Poder Ejecutivo, conforme lo establezca la reglamentación.
- g) Recabar del Poder Ejecutivo el auxilio de la fuerza pública, cuando los productores se negaren a cumplir lo que dispone la presente ley y su reglamentación.
- h) La enumeración de los incisos que anteceden no es taxativa y tendrá la Junta todas las atribu-

ciones complementarias necesarias al mejor desempeño de su cometido.

Art. 4º — Los productores y criadores del ganado lanar, de toda la Provincia, están obligados a entregar anualmente sujetos a las necesidades del consumo, a las Juntas Vecinales de Abastecimiento, hasta un cinco por ciento (5 %) que se declara de utilidad pública, del total de sus haciendas, a los precios fijados en el artículo quinto (5º) y demás condiciones de la presente ley y su reglamentación.

Las Juntas efectuarán las verificaciones y comprobaciones de las existencias de hacienda, según lo reglamente el Poder Ejecutivo.

La entrega de los animales se realizará en el establecimiento o lugar de fácil acceso que el productor o ganadero indique, y en los plazos que a tal objeto le comunicará la Junta, con no menos de treinta (30) días de anticipación.

Art. 5º — Para las entregas de los hacendados se establece, como precio por kilo de carne faenada libre del cuero, el que determine semestralmente el Poder Ejecutivo, que será equivalente al (50 %) cincuenta por ciento del importe promedio en el mercado libre de la Capital Federal y alrededores, de hacienda similar de consumo, durante el semestre próximo anterior.

La conservación del cuero hasta su reintegro al productor, correrá por cuenta de la Junta.

Art. 6º — Los animales a entregar, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, serán de cualquier tipo o tamaño, siempre a condición de que la Junta los considere aptos para el consumo, y conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — El precio pagado al productor, incrementado en los gastos que se originen hasta su expendio más un margen no mayor del veinte por ciento (20 %), con carácter de fondo de compensación e imprevistos, será el precio de venta de la carne al público consumidor.

Art. 8º — A los fines de una correcta distribución del producto en todas las localidades de la Provincia, el Poder Ejecutivo determinará la jurisdicción de cada Junta Vecinal de Abastecimiento, reglamentando el funcionamiento de las mismas.

Art. 9º — Deberá procurarse que la entrega de los animales por parte de los productores se efectúe en cuotas preferentemente iguales, distribuidas en el año según las características pecuarias y/o del establecimiento productor sin perjuicio de asegurar el normal abastecimiento de las poblaciones en todos los casos.

Art. 10. — Previa información sumaria, con vista del interesado por intermedio de las Juntas, el Poder Ejecutivo podrá aplicar multas de mil (\$ 1.000.—) hasta cinco mil (\$ 5.000.—) pesos moneda nacional, a los productores que infrinjan las disposiciones de la presente ley, que se negaren a entregar las cuotas correspondientes o falsearen las declaraciones juradas de sus existencias de ganado. En caso de reincidencia se duplicará la suma cobrada anterior-

mente. De las sanciones que se apliquen, el afectado podrá recurrir ante el Ministerio de Economía de la Provincia y agotada la vía administrativa, le asistirá el recurso judicial de amparo.

Art. 11. — Las Juntas podrán establecer excepciones a las disposiciones de la presente ley, en casos de fuerza mayor fehacientemente comprobados.

Art. 12. — Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

a) Los productores que posean menos de mil cabezas de ganado.

b) Las cabañas y/o planteles.

En los casos de establecimientos mixtos, las entregas previstas en el artículo cuarto se harán sobre la hacienda no comprendida en los fines especificados en este artículo.

Art. 13. — Se libera de todo impuesto provincial o municipal, las actividades que desarrollen las Juntas Vecinales de Abastecimiento.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, noviembre 7 de 1958.



LEGISLATURA DE RIO NEGRO

SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Período 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período	\$ 160.—
Período 1959	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u.	„ 10.—

LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.